

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL **DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN ORDINARIA** DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, SERGIO PÉREZ DÍAZ, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, HERNÁN SALINAS WOLBERG JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVÍNO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. **DIPUTADO AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD: JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ.** **DIPUTADA AUSENTE POR CAUSAS FORTUITAS: LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 38 DIPUTADOS PRESENTES. EL C. PRESIDENTE, ABRIÓ LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LES INFORMO QUE UNA DE LAS INASISTENCIAS FUE DE LA COMPAÑERA LAURA PAULA LÓPEZ, DESAFORTUNADAMENTE FALLECIÓ SU HERMANO Y ES MI DEBER INFORMARLES QUE EL DÍA DE MAÑANA A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA ESTARÁN VELANDO EL CUERPO EN LAS CAPILLAS DE “LA CAJA BUENOS AIRES”, DE LA AVENIDA PLUTARCO ELÍAS CALLES, AL DÍA DE HOY, A PARTIR DE HOY, ENTONCES YA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE”.

ASIMISMO PIDIÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS EN CARTERA**, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DARLOS A CONOCER Y DE LOS CUALES SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS "DELITOS CONTRA LA VIDA ANIMAL" Y EN SU CAPÍTULO "LA VIDA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES".- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 9508/LXXIV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
2. INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2015 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, INSTITUTOS MUNICIPALES Y ORGANISMOS:
 1. CHINA
 2. ALLENDE
 3. LINARES
 4. PARÁS
 5. INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
 6. SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A.C., NUEVO LEÓN

DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

3. OFICIO NO. 1686 SIGNADO POR EL C. RAÚL RODRÍGUEZ JÁUREGUI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN CONTRATO DE COMODATO POR UN TIEMPO DE 99 AÑOS, PARA USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, PARA UN COMEDOR PARROQUIAL COMUNITARIO (CARITAS PARROQUIAL) EL CUAL SE UBICA EN EL FRACCIONAMIENTO PESCADORES.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
4. OFICIO NO. 1685 SIGNADO POR EL C. RAÚL RODRÍGUEZ JÁUREGUI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN CONTRATO DE COMODATO POR UN TIEMPO DE 99 AÑOS, UN ÁREA MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA CONCEPCIÓN SALAZAR DE LA CONGREGACIÓN SANTA ROSARÍA.- **DE**

ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

5. OFICIO NO. SA./1936/2015 SIGNADO POR EL C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS AJUSTES A LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
6. OFICIO NO. SA./1933/2015 SIGNADO POR EL C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS EN LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
7. OFICIO NO. DPCE-CAE-J/T-170/2015 SIGNADO POR EL C. JORGE CAMACHO RINCÓN, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 049/11/2015 RELATIVO AL EXHORTO A FIN DE QUE SE CONSIDERE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016, SE TENGA UNA PARTIDA ESPECIAL DE RECURSOS PARA SER DESTINADAS PARA LOS H. CUERPOS DE BOMBEROS DE TODOS LOS MUNICIPIOS.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 17 APROBADO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
8. OFICIO NO. DICJ/078/2015 SIGNADO POR EL C. LIC. RAMIRO ESTRADA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS EN LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO**

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

9. ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. OMAR RAMOS GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN Y C. JUAN MORTON GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SEA DESIGNADO UN DIPUTADO O DIPUTADOS QUE REPRESENTEN A ESTAS SOBERANÍAS, PARA QUE ACUDAN A LA SESIÓN DE TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL O LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, PUEDAN TENER EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, FACULTADES PARA LA TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CASO DE SER NECESARIO.-

C. PRESIDENTE: “COMPAÑEROS EN EL MISMO SENTIDO QUE EL CASO DE CERRALVO Y AGUALEGUAS, LES PIDO SU APOYO PARA QUE ME DEN LA OPORTUNIDAD DEL DÍA DE HOY HACER LAS DESIGNACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE AMBOS DOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE IRÍAN A LA TOMA DE PROTESTA DERIVADO DE LA DESCOORDINACIÓN QUE TIENEN LOS ALCALDES SALIENTES CON LOS ENTRANTES EN ESTOS DOS MUNICIPIOS, YO LES PEDIRÍA SI TIENEN A BIEN DARME LA OPORTUNIDAD DE QUE EN EL TRANSCURSO DEL DÍA PLATIQUE CON LOS DIPUTADOS A VER QUIÉN PODRÍA SER DESIGNADO Y YO INFORMAR EN ESTE CASO AL ALCALDE ENTRANTE DE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS. POR TAL RAZÓN LES PIDO SU VOTACIÓN LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE DARME LA OPORTUNIDAD DE DESIGNARLO EN EL TRANSCURSO DEL DÍA Y YO INFORMARLE A LOS ALCALDES, LO QUE ESTE FAVOR, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADOS”.

10.- ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RAYMUNDO MORALES HERNÁNDEZ MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA PARA COMISIONADO CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN**

EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 9262/LXXXIII, QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

11.- ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, VOCERO DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNICO Y TRAVESTI (LGBT), MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL PASADO 24 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PRESENTÓ LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO; ASÍ MISMO SOLICITA SE GIREN LAS INSTRUCCIONES A QUIENES CORRESPONDA A FIN DE PRESENTAR DICHA CARTILLA EN EL SALÓN POLIVALENTE DE ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTE PLENO **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 15, 17, 21, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, A FIN DE OBVIAR LA LECTURA DEL DOCUMENTO INTEGRAL, ME PERMITIRÉ DAR UNA RESEÑA, UNA BREVE RESEÑA Y SOBRE TODO RESALTAR LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES RESPECTO A ESTA INICIATIVA. COMO TODOS SABEN EN NUESTRO PAÍS A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 113 DE NUESTRA MAGNA CARTA SE ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE RESARCIR A LOS CIUDADANOS CUANDO INCURRAN, CUANDO LA IRREGULAR ACCIÓN DE ESTADO PROVOQUE

UN DAÑO O UN PERJUICIO A LOS CIUDADANOS, ES DECIR, AHORA CON ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE DIO APROXIMADAMENTE EN EL 2012, PODEMOS LOS CIUDADANOS HACER RESPONSABLES AL ESTADO CUANDO HAY ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A NUESTROS DERECHOS O BIENES. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL AÑO 2013, EN MAYO DEL 2013 SE PROMULGÓ LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE AL DÍA DE HOY LA LETRA VIGENTE DE ESTA LEY TIENE DEFINITIVAMENTE OPORTUNIDAD PARA MEJORARSE ALGUNAS LAGUNAS SOBRE TODO EN UN PUNTO MUY IMPORTANTE, QUE ES EL TEMA DE LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS. Y ESTA INICIATIVA EN PRIMER LUGAR BUSCA ESTABLECER CON MERIDIANA CLARIDAD QUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO INCLUYE LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS, SI BIEN ES CIERTO LA LEY ACTUAL YA LA MENCIONA ESTA REFORMA TIENDE O DEBERÁ DE DEJARLO MUY CLARO Y ES IMPORTANTE QUE CONOZCAMOS O QUE SEPAMOS CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE DAÑO Y PERJUICIO DE MANERA QUE COMO ESTÁ ESTABLECIDO EN NUESTRA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; EL DAÑO ES AQUEL MENOSCABO QUE HAY AL PATRIMONIO DE ALGUNA PERSONA, MIENTRAS QUE EL PERJUICIO SE DEFINE COMO LA PRIVACIÓN DEL BENEFICIO O GANANCIA QUE SE HUBIERE OBTENIDO. ES DECIR, SON DOS CONCEPTOS JURÍDICOS DIFERENTES QUE SE REMONTA DESDE EL DERECHO ROMANO EN LA ÉPOCA JUSTINIANEA CONCEPTO DE DAÑO Y EL CONCEPTO DE PERJUICIO, PERJUICIO SE LE CONOCÍA COMO LUCRO CESANTE, Y ESTA FIGURA DURANTE MUCHO TIEMPO NO FUE O NO ERA REGLAMENTADA CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO ESTA INICIATIVA BUSCA QUE LA INDEMNIZACIÓN INCLUYA DE MANERA CLARA EL CONCEPTO DE LOS PERJUICIOS. EL OTRO OBJETIVO QUE PERSIGUE INICIATIVA ES ELEVAR EL MONTO MÁXIMO AL QUE TIENE DERECHO UN RECLAMANTE POR PERJUICIOS EN CONTRA DEL ESTADO O DE SU MUNICIPIO POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ACTUALMENTE EL MONTO MÁXIMO SON 4 MIL CUOTAS Y LA INTENCIÓN ES ELEVARLO A 6 MIL QUE ESTAMOS HABLANDO EN PESOS NOMINALES DE 280 MIL PESOS A 420 MIL LA INTENCIÓN DE ESTO, ENCONTRAMOS QUE LAMENTABLEMENTE EN MUCHAS DE LAS VECES DONDE SE INCURREN ESTAS CONDUCTAS QUE PUEDEN LLEVAR A CABO A UNA INDEMNIZACIÓN O DEFINITIVAMENTE EL MONTO ACTUAL DE 4 MIL CUOTAS ES

INSUFICIENTE PARA CUBRIR EL DAÑO QUE SE LE OCASIONA A UN PARTICULAR POR LA ACCIÓN IRREGULAR DEL ESTADO. Y FINALMENTE, BUSCAMOS FIJAR NORMAS MÁS CLARAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN LA LEY; ES MUY AMBIGUA, LA LEY NO SEÑALA PLAZOS CON CLARIDAD PARA RESOLVER, SOBRE TODO, NO HAY UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, NO HAY UN PLAZO PARA AGOTAR LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, LA ETAPA APROBATORIA, LA ETAPA DE ADMISIÓN, DE LA RECLAMACIÓN Y EVIDENTEMENTE ESTO GENERA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS. ENTONCES, EN ESE SENTIDO SE PRESENTA ESTA INICIATIVA Y QUE DE ALGUNA MANERA VA A APOYAR EN UN CRITERIO MUY IMPORTANTE QUE ESTABLECIÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA 43/2018 QUE ESTABLECE QUE, Y VOY A LEER CON CITA, VOY A CITAR, EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL ALUDE QUE: "*LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA DEL ESTADO SURGE SI ÉSTA CAUSA UN DAÑO A PARTICULAR CON MOTIVO ADMINISTRATIVA IRREGULAR ABANDONA TODA INTENCIÓN DE CONTEMPLAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD REGULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER ELEMENTO VINCULADO CON EL DOLO EN LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE CENTRARSE EN LOS ACTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SON REALIZADOS DE MANERA ANORMAL O ILEGAL*", Y ESTA ES LA PARTE MÁS TRASCENDENTAL QUE FIJA LA CORTE SIN ATENDER. ES DECIR, LA ILEGALIDAD SIGNIFICA QUE NO SE TIENEN A LAS CONDICIONES NORMATIVAS O A LOS PARÁMETROS CREADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, SI HAY UNA OBRA, SI HAY UNA PLANEACIÓN EN UNA OBRA PÚBLICA Y ESA OBRA NO SE CIÑE A LOS PARÁMETROS QUE SE FIJARON DESDE UN INICIO SE ESTÁN CAYENDO EN UN ACTUAR IRREGULAR POR INCUMPLIR LOS PROPIOS PARÁMETROS Y ESO DEBE DE GENERAR UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ESTA INICIATIVA NO VA DIRIGIDA A NINGÚN GOBIERNO EN PARTICULAR, A NINGÚN MUNICIPIO, SI NO ES UNA REALIDAD QUE ACONTECE EN EL ESTADO INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN GOBIERNE UN MUNICIPIO O QUIEN LO GOBIERNA EL ESTADO HAY UN DAÑO, HAY UN PERJUICIO QUE SE LE GENERA A LOS CIUDADANOS MUCHAS VECES POR LA DEFICIENTE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LOS PROYECTOS DE GOBIERNO Y DEFINITIVAMENTE, O DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, Y

DEBE DE HABER UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Y PUES EVIDENTEMENTE COMO TRAJE A COLACIÓN HACE ALGUNAS SEMANAS EN ESTA TRIBUNA, HAY UN TEMA MUY PUNTUAL QUE ATIENDE A UNA NECESIDAD DE NUESTRO DISTRITO, PERO MÁS QUE NUESTRO DISTRITO DEL ESTADO QUE ES ESTOS DAÑOS QUE HOY POR HOY MUCHOS CIUDADANOS NO VEN RESARCIDOS ESTOS PERJUICIOS Y ESPEREMOS QUE ESTE CONGRESO LE DÉ CELERIDAD AL TRAMITE DE ESTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ES CUANTO PRESIDENTE".

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG.

C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ PRESIDENTE DEL HONORABLE DE LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PERTENECIENTE, ACUDIMOS A PRESENTAR ANTE EL PLENO DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 15, 17, 21, 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE SE REALIZÓ EL 3-TRES DE MAYO DEL 2013-DOS MIL TRECE, FUE PENSADA EN CONGRUENCIA AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. DICHOS ARTÍCULOS, SIMILARES EN SU CONTENIDO, SOSTIENEN EN LA PARTE QUE INTERESA QUE “[L]A RESPONSABILIDAD DEL

ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES". DE ESTA FORMA, SE LES BRINDÓ A LOS PARTICULARES LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVOS LA INDEMNIZACIÓN POR ALGÚN DAÑO RECIBIDO EN SUS BIENES O EN SUS DERECHOS, SIEMPRE QUE ELLO ESTUVIERA DEBIDAMENTE PROBADO Y SE SIGUIERA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE LA MISMA LEY. UN EJEMPLO DE LOS DERECHOS QUE PUDIERA DEJAR DE PERCIBIR POR UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DE LA AUTORIDAD ES AQUELLOS DE LOS QUE DEMUESTRE HABER TENIDO AL MENOS LA POSIBILIDAD CIERTA DE RECIBIR INGRESOS Y EFECTIVAMENTE NO LOS HAYA PERCIBIDO CON MOTIVO DE ESA ACTIVIDAD. CABE SEÑALAR, QUE DESDE EN LA ÚLTIMA ETAPA DEL DERECHO ROMANO (DERECHO JUSTINIANEO), SE DIFERENCIARON EL DAÑO EMERGENTE QUE ERA LA REAL DISMINUCIÓN PATRIMONIAL OCASIONADA POR LA INEJECUCIÓN, Y EL LUCRO CESANTE, QUE ES LA PRIVACIÓN DEL BENEFICIO O GANANCIA, QUE HUBIERA EL ACREDITOR OBTENIDO SI LA PRESTACIÓN SE HUBIERA REALIZADO EN EL TIEMPO ESTIPULADO; ES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR AL PARTICULAR CUANDO OCURRE LO SEGUNDO QUE ESTA INICIATIVA PRETENDE FORTALECER. AHORA, VALE LA PENA AHONDAR EN LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, LAS CUALES LA LEY QUE SE PRETENDE ADICIONAR DEFINE COMO RESPONSABILIDAD "OBJETIVA" Y "DIRECTA". LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LO QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN ES LA REALIZACIÓN DE UN HECHO DAÑOSO IMPUTABLE AL ESTADO Y, POR EL CONTRARIO, NO LA MOTIVACIÓN SUBJETIVA DE LA ADMINISTRACIÓN, COMO LA CULPA, LA ILCITUD, LA FALTA DE CUIDADO O LA IMPERICIA. EL TRIBUNAL MÁXIMO DEL PAÍS HA DEFENDIDO SU CRITERIO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA 43/2008 DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA. LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JUNIO DE 2002, TUVO POR OBJETO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, OTORGÁNDOLE LAS CARACTERÍSTICAS DE DIRECTA Y OBJETIVA. LA DIFERENCIA ENTRE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y LA SUBJETIVA RADICA EN QUE MIENTRAS ÉSTA IMPLICA NEGLIGENCIA, DOLO O INTENCIONALIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL DAÑO, AQUÉLLA SE APOYA EN LA TEORÍA DEL RIESGO, DONDE HAY AUSENCIA DE INTENCIONALIDAD DOLOSA. POR OTRA PARTE, DEL CONTENIDO DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA ADICIÓN INDICADA, SE ADVIERTE QUE EN UN PRIMER MOMENTO EL CONSTITUYENTE CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE IMPLANTAR UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA AMPLIA, QUE IMPLICABA QUE BASTABA LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DAÑO EN LOS BIENES O EN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, PARA QUE PROCEDIERA LA INDEMNAZIÓN CORRESPONDIENTE, PERO POSTERIORMENTE DECIDIÓ RESTRINGIR ESA PRIMERA AMPLITUD A FIN DE CENTRAR LA CALIDAD OBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO A LOS ACTOS REALIZADOS DE MANERA IRREGULAR, DEBIENDO ENTENDER QUE LA MISMA ESTÁ DESVINCULADA SUSTANCIALMENTE DE LA NEGLIGENCIA, DOLO O INTENCIONALIDAD, PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA E INDIRECTA, REGULADA POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO CIVIL. ASÍ, CUANDO EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL ALUDE A QUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA DEL ESTADO SURGE SI ÉSTE CAUSA UN DAÑO AL PARTICULAR "CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR", ABANDONA TODA INTENCIÓN DE CONTEMPLAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACTIVIDAD REGULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER ELEMENTO VINCULADO CON EL DOLO EN LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, A FIN DE CENTRARSE EN LOS ACTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SON REALIZADOS DE MANERA ANORMAL O ILEGAL, ES DECIR, SIN ATENDER A LAS CONDICIONES NORMATIVAS O A LOS PARÁMETROS CREADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

POR SU PARTE, POR RESPONSABILIDAD DIRECTA SE ASUME QUE LOS ÓRGANOS O SUS AGENTES SON PROPIOS DEL ESTADO, POR LO QUE CUALQUIER CONDUCTA U ACTUACIÓN DE DICHO ÓRGANO QUE CAUSE DAÑO LE ES DIRECTAMENTE IMPUTABLE. ASÍ, EL PARTICULAR QUEJOSO PODRÁ ACUDIR DIRECTAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE, SIN NECESIDAD DE ANTES ACUDIR AL FUNCIONARIO QUE PUDIERA SERLO. DICHO CRITERIO, SE OBSERVA EN LA TESIS DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL CITADO SE ADVIERTE EL ESTABLECIMIENTO A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR CAUSE A LOS PARTICULARES EN SUS BIENES O DERECHOS, LA CUAL SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA; Y EL DERECHO DE LOS PARTICULARES A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. A LA LUZ DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADVIERTE QUE LA "RESPONSABILIDAD DIRECTA" SIGNIFICA QUE CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL ESTADO GENERE DAÑOS A LOS PARTICULARES EN SUS BIENES O DERECHOS, ÉSTOS PODRÁN DEMANDARLA DIRECTAMENTE, SIN TENER QUE DEMOSTRAR LA ILICITUD O EL DOLO DEL SERVIDOR QUE CAUSÓ EL DAÑO RECLAMADO, SINO ÚNICAMENTE LA IRREGULARIDAD DE SU ACTUACIÓN, Y SIN TENER QUE DEMANDAR PREVIAMENTE A DICHO SERVIDOR; MIENTRAS QUE LA "RESPONSABILIDAD OBJETIVA" ES AQUELLA EN LA QUE EL PARTICULAR NO TIENE EL DEBER DE SOPORTAR LOS DAÑOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DEL ESTADO, ENTENDIDA ÉSTA COMO LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN REALIZADOS DE MANERA ILEGAL O ANORMAL, ES DECIR, SIN ATENDER A LAS CONDICIONES NORMATIVAS O A LOS PARÁMETROS CREADOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

ASÍ, LA LEY PREVÉ UN VEHÍCULO PROCESAL PARA LOGRAR UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO CUANDO SE ACTUALICEN LOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD ALUDIDOS EN LÍNEAS ANTERIORES. ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTUALICE UNA ACTIVIDAD IRREGULAR POR PARTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD REFERIDA, SIN QUE SE DE ALGÚN CASO DE JUSTIFICACIÓN SUFFICIENTE, ENTONCES SE TENDRÍA QUE INDEMNIZAR A LA PARTE QUEJOSA QUE RESINTIÓ UNA AFECTACIÓN EN SUS DERECHOS O BIENES. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA INICIATIVA ES ELIMINAR CUALQUIER POSIBLE LAGUNA QUE EXISTIESE EN LA LEY VIGENTE PARA GARANTIZAR QUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO INCLUYE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERA SUFRIR UN CIUDADANO YA QUE SI BIEN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 30, 32 Y 36 YA HACEN REFERENCIA A LOS “PERJUICIOS” NO ASÍ LOS ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN EN ESTA INICIATIVA Y QUE AL HACERLE BUSCAMOS POTENCIALIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ADEMÁS, SE INCREMENTAN LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE UNA INDEMNIZACIÓN A FIN DE DARLE AL CIUDADANO LA POSIBILIDAD DE RESARCIR SU AFECTACIÓN DE MANERA DE UNA MANERA MÁS PROPORCIONAL A LA QUE PUDO HABER SUFRIDO. LA LEY VIGENTE DEJA DE LADO CUESTIONES VITALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN NECESARIAS PARA DARLE EFECTIVIDAD AL MISMO PROCESO PREVISTO EN LA LEY QUE SE PRETENDE MODIFICAR MEDIANTE ADICIÓN. ES DECIR, SE OMITIÓ SUJETAR EL PROCESO A PLAZOS CIERTOS Y EXPEDITOS PARA ASÍ ASEGURAR JUSTICIA A LOS PARTICULARES QUE RECIBAN ALGÚN DAÑO EN SU PATRIMONIO, TÉRMINO EN EL CUAL SE INCLUYE A SUS BIENES Y DERECHOS. EN ESE ENTENDIDO, SE BUSCA GARANTIZAR A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, A TRAVÉS DE HACER EFECTIVO EL PROCESO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN YA EXISTENTE. POR TANTO, MEDIANTE LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LA LEY REFERIDA, SE PRETENDE DOTAR DE PLAZOS CIERTOS Y EFECTIVOS AL PROCESO PARA EFECTOS DE QUE NO SE DILATE DEMASIADO Y DEJE DE SER ÚTIL Y EFECTIVO PARA LA CIUDADANÍA. EN ESE ENTENDIDO, SE PROPONE LA SIGUIENTE ADICIÓN DE LEY: DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 15, 17, 21, 24, 25 Y 26 LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR ES AQUELLA QUE CAUSE DAÑO O **PERJUICIO** A LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARS QUE NO TENGAN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTAR, EN VIRTUD DE NO EXISTIR FUNDAMENTO LEGAL O CAUSA JURÍDICA DE JUSTIFICACIÓN PARA LEGITIMAR EL DAÑO O **PERJUICIO** DE QUE SE TRATE, HABIÉNDOSE VULNERADO UNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA.

NO SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PÚBLICAS IRREGULARES, LAS REALIZADAS POR EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO EN EJERCICIO DE UN DERECHO TUTELADO, **SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN EN LOS TIEMPOS PREVISTOS FORMALMENTE PARA ELLOS**, AUN CUANDO CON ÉSTAS SE CAUSARE DAÑO O **PERJUICIO** AL PARTICULAR.

ARTÍCULO 5.- SE CONSIDERA AFECTADO CON DERECHO A SER INDEMNIZADO, A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUFRA DAÑOS MATERIALES **O PERJUICIOS** DERIVADOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS IRREGULARES REALIZADOS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 7.- EL DAÑO O **PERJUICIO** QUE MOTIVE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE RECLAME, DEBERÁ SER DIRECTAMENTE RELACIONADO CON UNA O VARIAS PERSONAS, Y DESPROPORCIONAL AL QUE PUDIERA AFECTAR ORDINARIAMENTE AL COMÚN DE LA POBLACIÓN. PROBAR LA EXCEPCIÓN A LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAGO LE CORRESPONDERÁ AL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 15.- PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME A ESTA LEY, SERÁN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 1812, 1812 BIS CON EXCEPCIÓN DEL TERCER PÁRRAGO, 1812 BIS I, 1812 BIS II CON

EXCEPCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, 1812 BIS III, 2002, 2003 Y 2004 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA EL CASO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO MORAL SEÑALADAS EN ESTA LEY, QUE EL ESTADO O MUNICIPIO ESTÉ OBLIGADO A CUBRIR, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A 1,000 VECES RESPECTIVAMENTE, EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DEL ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL, POR CADA RECLAMANTE AFECTADO.

LOS PERJUICIOS SE INDEMNIZARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y LIMITANTES SIGUIENTES:

- I. CUANDO SU CUANTIFICACIÓN EN DINERO NO EXCEDA DE **TRES MIL VECES** EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE INDEMNIZARÁ HASTA POR AL CIEN POR CIENTO;
- II. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE **TRES MIL VECES** PERO NO DE **SIETE MIL VECES** EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL CINCUENTA POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y
- III. CUANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS EN DINERO EXCEDA DE **SIETE MIL VECES** EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EXCEDENTE SE INDEMNIZARÁ HASTA AL VEINTICINCO POR CIENTO, DEBIÉNDOSE PAGAR ADEMÁS LAS CANTIDADES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II ANTERIORES.

EN NINGÚN CASO, EL MONTO DETERMINADO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PODRÁ EXCEDER DE **SEIS MIL VECES** EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE.

EL RECLAMANTE DEBERÁ ACREDITAR LOS PERJUICIOS QUE LE HAN SIDO OCASIONADOS POR VIRTUD DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL ENTE PÚBLICO, CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

EN CASO DE MUERTE, SERÁN CAUSAHABIENTES LOS HEREDEROS ACREDITADOS.

ARTÍCULO 17.- EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTA LEY, PRESCRIBE EN NOVENTA DÍAS NATURALES, QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCA EL DAÑO O PERJUICIO, SALVO QUE SE TRATE QUE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO, EN LOS CUALES NO SE COMPUTARÁ Dicho PLAZO.

EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO SE INTERRUMPIRÁ AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO AL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY, SE EXTINGUE POR EL TRANSCURSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE FUE EXIGIBLE. ESTE PLAZO SÓLO SE INTERRUMPIRÁ POR CADA GESTIÓN DE COBRO QUE REALICE EL PARTICULAR ANTE EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 21.- EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SE INICIARÁ A PETICIÓN DE LA PARTE DIRECTAMENTE AFECTADA O POR SUS CAUSAHABIENTES, ANTE LA INSTANCIA ESTATAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

Dicho PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.

LA RECLAMACIÓN DEL PARTICULAR PODRÁ RESOLVERSE MEDIANTE CONVENIO CON LA INSTANCIA DEL ESTADO O MUNICIPIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 24.- SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE PRESENTEN CONFORME A ESTA LEY, EL ÓRGANO QUE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DETERMINEN LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

LA RECLAMACIÓN SE PRESENTARÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO AL CUAL SE DIRIGE;
- II. EL NOMBRE DEL PROMOVENTE Y, EN SU CASO, DEL CAUSAHABIENTE, QUIEN DEBERÁ SER ACREDITADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE REALICE LA RECLAMACIÓN;
- IV. LA NARRACIÓN Y DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS Y EL RAZONAMIENTO EN EL JUSTIFICA SU PRETENSIÓN;
- V. LA RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO PRODUCIDO Y LA PRESUNTA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEL SERVIDOR DEL ENTE PÚBLICO;
- VI. LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO, PODRÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE INICIADA LA RECLAMACIÓN O EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEY, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LO SIGUIENTE:
 - A) EN CASO DE DAÑOS MATERIALES:
 - 1) UN PERITAJE QUE DETERMINE EL VALOR COMERCIAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LOS BIENES AFECTADOS, AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR TAL DAÑO ALEGADO; Y
 - 2) LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES, DE TODAS LAS EROGACIONES QUE EN SU CASO HAYAN EFECTUADO PARA REPARAR EL DAÑO RECLAMADO.
 - B) LOS CONTRATOS O DECLARACIONES DE IMPUESTOS ORIGINALES DE FECHA ANTERIOR A AQUELLA EN QUE HUBIERE TENIDO LUGAR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CON LOS QUE PUEDA ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE TENÍA DERECHO O POSIBILIDAD CIERTA DE RECIBIR LOS INGRESOS QUE POR TAL ACTIVIDAD ALEGA DEJÓ DE PERCIBIR;
 - C) EN EL CASO DE RECLAMACIÓN POR DAÑOS PERSONALES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA MUERTE, EL RECLAMANTE DEBERÁ ACREDITAR SU CARÁCTER DE HEREDERO O ALBACEA DE LA SUCESIÓN, SUPUESTO EN EL QUE NO APLICARA EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN HASTA EN TANTO SE TENGA LEGALMENTE ACREDITADO EL CARÁCTER SUCESORIO;
 - D) CUANDO LA RECLAMACIÓN SEA POR DAÑOS PERSONALES QUE HUBIEREN GENERADO ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD, EL RECLAMANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR EL PERITAJE MÉDICO EN EL QUE SE CONCLUYA LA INCAPACIDAD ALEGADA;

E) CUANDO SE EXIJA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS, EL RECLAMANTE DEBERÁ PRESENTAR UN DESGLOSE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE HUBIERE RECIBIDO, Y LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE QUE EFECTIVAMENTE SE LE PRESTARON. EN SU CASO, LA AUTORIDAD SE CERCIORARÁ DE LA VERACIDAD DE TALES DOCUMENTOS Y SOLICITARÁ A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD EN EL ESTADO QUE CORRESPONDA, EL COSTO DE LOS MISMOS.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS RECIBIDOS POR EL RECLAMANTE DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTATALES O NACIONALES, NI POR SERVICIOS MÉDICOS RECIBIDOS EN EL EXTRANJERO; Y

F) LA INDEMNIZACIÓN QUE SE EXIJA POR DAÑOS MORALES DEBERÁ EXPRESAR LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS EN LOS QUE EL RECLAMANTE BASE DE LA DETERMINACIÓN DE CADA CANTIDAD CUYA SUMA INTEGRE EL MONTO TOTAL RECLAMADO.

VII. EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS, CUANDO LA NATURALEZA DEL HECHO ASÍ LO REQUIERA;

VIII. EL SEÑALAMIENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LA RECLAMACIÓN NO SE HA INICIADO POR OTRA VÍA; Y

IX. EL LUGAR, FECHA Y FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL INTERESADO O, EN SU CASO, LA DEL CAUSAHABIENTE.

LA AUTORIDAD PODRÁ ORDENAR A SU COSTA OTRO PERITAJE Y EL RECLAMANTE DEBERÁ SOMETERSE A LA PRÁCTICA DEL MISMO. EN SU CASO, Y CON BASE EN LAS CONCLUSIONES DE UNO O AMBOS PERITAJES, LA AUTORIDAD DETERMINARÁ SI PROCEDA O NO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LOS PERITAJES DEBERÁN SER FORMULADOS POR PERITOS DE LOS AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 25.- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO O MUNICIPIO DEBERÁ SER PROBADA POR EL RECLAMANTE QUE CONSIDERE AFECTADO SU PATRIMONIO. POR SU PARTE, AL ESTADO O MUNICIPIO, CORRESPONDERÁ PROBAR ÚNICAMENTE, LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS O DEL PROPIO RECLAMANTE EN LA PRODUCCIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS IRROGADOS AL MISMO; QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS NO SON CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O MUNICIPIO; QUE LOS

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVAN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES O INEVITABLES SEGÚN LOS CONOCIMIENTOS DE LA CIENCIA O DE LA TÉCNICA DE QUE EFECTIVAMENTE SE DISPONGA EN EL MOMENTO DE SU ACAECIMIENTO, O BIEN, LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LO EXONERA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 26.-EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A) DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, DEBERÁ EMITIRSE EL ACUERDO DE ADMISIÓN, EN EL CUAL EN SU CASO, SE EMPLAZARÁ AL ÓRGANO PERTINENTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.**
- B) UNA VEZ REALIZADA LA ADMISIÓN SE ABRIRÁ EL PERIODO PROBATORIO, QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS HÁBILES, EN EL CUAL SE CALIFICARÁN Y DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS APORTADAS O REQUERIDAS QUE ASÍ LO AMERITEN.**
- C) DENTRO DE LOS VEINTICINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO, EL ÓRGANO COMPETENTE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEL DAÑO O PERJUICIO, Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA PRIMERA Y LO SEGUNDO.**

DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA AL RECLAMANTE Y A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SE LE HUBIERE IMPUTADO EL DAÑO. SI LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE TIENE POR ACREDITADOS LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, DEL DAÑO O PERJUICIO, Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DIRECTA ENTRE LA PRIMERA Y EL SEGUNDO, Y EL RECLAMANTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO HUBIERE PRESENTADO LA ESTIMACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EXIJA CON LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 24 DE LA PRESENTE LEY, AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL RECLAMANTE PARA QUE PRESENTE TAL ESTIMACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES. CUANDO EL RECLAMANTE NO PRESENTA LA ESTIMACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE CONSIDERARÁ QUE DESISTE DE SU PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN. DE PRESENTARLA, SE AGOTARÁN LOS PASOS

PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS LA AUTORIDAD EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE DETERMINE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGARÁ AL RECLAMANTE. **TRANSITORIOS. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ATENTAMENTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN, OCTUBRE DE 2015. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. LA PRESENTE INICIATIVA LA TRAEMOS A COLACIÓN YA QUE TENEMOS EL *TIME IN* IDÓNEO PARA ELLA. COMO SE TRATA DE UNA REACTIVACIÓN DE UN IMPUESTO QUE ES ALGO CONTROVERIAL, PUES ES AHORA O NUNCA, PORQUE EL PAQUETE FISCAL LLEGA LA SEMANA QUE ENTRA Y SI NO SE TOMA EN CUENTA AHORITA, PUES PRÁCTICAMENTE QUEDARÍA PARA EL EJERCICIO POSTERIOR QUE SERÍA 2017, Y ADEMÁS, PORQUE ESTA SEMANA ESTAMOS VIENDO EN DISTINTOS MEDIOS, QUE DE NUEVO AUTORIDADES A ÚLTIMOS DÍAS DE SALIR SIGUEN DANDO PERMISOS PARA REACTIVAR CASINOS QUE ENTENDEMOS POR EL SENTIR DE LA CIUDADANÍA, NADIE LOS QUIERE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y EN ESE SENTIDO, NO ACOSTUMBRO A LEER, SIN EMBARGO SON DATOS TAN DUROS QUE PARA NO DAR CIFRAS ERRÓNEAS LES VOY A QUITAR TRES MINUTOS DE SU TIEMPO EN LECTURA. SE TRATA DE QUE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE SE PUBLICÓ DESDE EL 28 DE DICIEMBRE DE 1974, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL FAMOSO PACTO FISCAL DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL HA SUFRIDO UNA DESACTUALIZACIÓN CONSTANTE, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON ESTE PACTO DESACTIVÓ

MUCHOS IMPUESTOS POR LEY PARA QUE ENTRARA EN VIGOR LA LEY DEL IVA FEDERAL, Y TAMBIÉN DESGRACIADAMENTE SUSPENDIÓ MUCHOS QUE NO ESTÁBAMOS OBLIGADOS A DEJAR DE RECAUDAR. LO ANTERIOR HA PROVOCADO QUE CONTRIBUCIONES HAYAN QUEDADO OBSOLETAS POR LA APLICACIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y CON ELLO LOS ARTÍCULOS DEROGADOS DE LA LEGISLACIÓN SON CASI MÁS DE LA MITAD DE LOS IMPUESTOS QUE EN AQUEL MOMENTO TENÍAMOS. POR ESO SI HACEMOS UN SÍMIL DE POTESTADES RECAUDATORIAS, LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS TIENEN ENTRE 14 Y 20, Y NUEVO LEÓN SOLAMENTE CUENTA CON 4, ¿POR QUÉ?, PORQUE FUIMOS SUMISOS A ESTE PACTO FISCAL Y AUNQUE TUVIMOS QUE DEROGAR MUCHOS IMPUESTOS TAMBIÉN CON FINES POLÍTICOS SE SUSPENDIERON MUCHOS OTROS QUE ACTUALMENTE QUIERO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL ACTIVARLOS, PORQUE AL FINAL DEL DÍA NO GRAVAN A LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN, Y ESO ES LA CLAVE DE ESTOS TRIBUTOS. EL DÍA DE HOY LA ENTIDAD HA HECHO EFUERZOS POR FORTALECER AQUELLOS IMPUESTOS CON ALTO POTENCIAL RECAUDATORIO, PERO HA OLVIDADO OTRO DE LOS CUALES TIENEN EL OBJETIVO DE DESINCENTIVAR EL CONSUMO, O PRACTICAS SUMAMENTE DAÑINAS PARA EL ESTADO Y SITUACIÓN FINANCIERA; PONGO DOS EJEMPLOS, CONTRARIO AL IMPUESTO QUE HOY ESTAMOS DEROGANDO QUE ES LA TENENCIA, QUE PAGAN LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, HAY OTROS QUE LOS ESTADOS ESTÁN EXPLOTANDO Y QUE LA CIUDADANÍA LOS VE MUY BIEN, PORQUE NI SIQUIERA LOS PAGAN ELLOS Y ADEMÁS CONTROLAN SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE AL ESTADO. UN EJEMPLO, ES EL IMPUESTO AMBIENTALES A COMBUSTIBLES FÓSILES, YA HAY ESTADOS QUE GRAVAN A LAS EMPRESAS EXTRANJERAS QUE VIENEN A EXPLOTAR NUESTROS COMBUSTIBLES FÓSILES Y AL FINAL NO LOS PAGAN LOS NUEVOLEONESES, PERO SI INCENTIVAMOS A QUIENES HACEN LA EXPLOTACIÓN DE QUE RECAUDEN AL ESTADO PARA PODER RESARCIR EL DAÑO QUE HACEN AL MEDIO AMBIENTE. EL MISMO CASO SUCEDE CON LOS HOTELES, TENEMOS UN IMPUESTO EN DESUSO DESACTIVADO CON TASA MUY BAJA, PERO AL FINAL RECORDEMOS QUE LOS NUEVOLEONESES NO CONSUMIMOS EN LOS HOTELES DE NUESTRO ESTADO, SON LOS FORÁNEOS Y LOS EXTRANJEROS QUE CUANDO VIENEN SON QUIENES PAGARÍAN ESTE IMPUESTO. ENTONCES, NO QUIERO

ABUNDAR MÁS EL TEMA, Y ME VOY EN CONCRETO AL IMPUESTO A LOS CASINOS. LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DENOMINA EN UN CAPÍTULO DEL IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS, EL CUAL A NIVEL NACIONAL LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS GRAVA LOS INGRESOS DE LOS CASINOS IRREGULARES CON UN 15%, NO DE LA UTILIDAD, DEL INGRESO, EN NUEVO LEÓN NO GRAVAMOS UN SOLO PESO DE ELLOS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ESTO HA OCASIONADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN UN EVIDENTE CRECIMIENTO DE ACTIVIDADES IRREGULARES QUE SUCEDEN EN ESTOS CENTROS, HAY DESARROLLOS Y DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES COMO LO ES LA LUDOPATÍA, QUE INCLUSIVE HA SIDO COSECHA DE DESASTROSOS ACONTECIMIENTOS COMO EL SUCEDIDO CASO DEL CASINO ROYALE QUE TODOS LAMENTAMOS. LA OMS RECOGE EN EL ÁMBITO DE ENFERMEDADES EL DENOMINADO COMO EL JUEGO COMPULSIVO, ES DECIR, LA LUDOPATÍA EL COMPORTAMIENTO QUE CONSISTE EN PERDER EL CONTROL DE NUESTRO IMPULSOS ANTE EL JUEGO. Y DE FORMA MUY SENCILLA, UN TRASTORNO QUE VUELVE ADICTO PARA LOS CIUDADANOS. LA INTENCIÓN DE ESTA REFORMA ES, NO DE CREAR UN IMPUESTO NUEVO, ACTUALIZAR UN IMPUESTO QUE ESTÁ EN DESUSO, VOLVERLO MARCO NORMATIVO VIGENTE Y QUE TENGA EL ESTADO LA FACULTAD, LA POTESTAD DE PEDIRLE UN 15% A LOS CASINOS DE TODO ESTE INGRESO QUE SALE DEL PATRIMONIO FAMILIAR PARA QUE LO RESTITUYA Y SE ETIQUETE A LA LUDOPATÍA Y OTROS TRASTORNOS SOCIALES QUE ESTOS CASINOS PROVOCAN. LO ANTERIOR, ADEMÁS DARÍA UNA RECAUDACIÓN APROXIMADA DE 150 MILLONES ADICIONALES A LOS 40 QUE EL DÍA DE HOY DE MANERA POR MUY BAJA GRAVA EL ESTADO. BIEN, POR LO ANTERIOR, OBVIAMENTE A LA BANCADA DE MOVIMIENTO NOS DUELE QUE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SIGAN REABIENDO CASINOS CUANDO YA TENEMOS LEY VIGENTE QUE LOS PROHÍBE EN EL ESTADO Y EN MUCHOS MUNICIPIOS; SE BASAN DE LAGUNAS LEGALES, CONTRADICCIONES ENTRE LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, MUCHOS DE ELLOS CON ACTOS DE SUSPICACIA EN TRIBUNALES CON LOS CUALES CON SENTENCIA LES DAN DERECHOS QUE NUNCA SE LES DEBIERON HABER DADO, Y EN ESE SENTIDO AL SER YA LA VERDAD LEGAL Y AL TENER EL PERMISO YA NO NOS QUEDA A LOS NUEVOLEONESES MÁS QUE VIVIR CON ELLOS, Y SI ESE VA A SER EL CASO TENEMOS QUE REGULARLOS Y REGULAR TAMBIÉN LA CONDUCTA DE

LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES QUE POR TRASTORNOS COMO LA LUDOPATÍA SIGUEN GASTANDO SU DINERO EN ESTOS CENTROS. TENEMOS QUE TAMBIÉN RECAUDAR INGRESOS DE LO QUE ELLOS GANAR, SI ESTÁN EN NUEVO LEÓN TENIENDO LUCRO TIENEN QUE PAGAR POR ESE LUCRO QUE ALGUNOS VEMOS QUE ES UN LUCRO QUE NO DEBE SER CONSIDERADO BENÉFICO, PERO ADEMÁS Y MÁS IMPORTANTE DE TODO, SI MUCHAS FAMILIAS GASTAN DE SU SUELDO, DE SU QUINCENA GRANDES PORCENTAJES SE ESTIMAN EN ESTADÍSTICAS QUE HASTA UN 40% EN CASINOS DEBEMOS GRAVAR Y REGULAR LA CONDUCTA PARA REDISTRIBUIR A TRATAR DE DISMINUIR ESE COLAPSO O ESE TRASTORNO QUE SE LLAMA LUDOPATÍA EN LOS NUEVOLEONESES. TENEMOS QUE DESINCENTIVAR LAS APUESTAS, PERO APARTE UN TEMA QUE NOS AYUDARÍA BASTANTE ES QUE CON ESTA ACTIVACIÓN PODEMOS TAMBIÉN REGULAR MUCHO DEL LAVADO DE DINERO QUE SE DA EN ESTOS CENTROS ILEGALES IRREGULARES. INSISTO, NO PERDAMOS DE CASO QUE HACE CUATRO AÑOS POR LAVADO DE DINERO SE PRESUME QUE FUE EL MALÍSIMO ATAQUE QUE FUE UN ACONTECIMIENTO NEGATIVO, PERO HISTÓRICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. APROVECHO PARA PEDIR QUE SE TURNÉ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y EXHORTAR AL PRESIDENTE Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE VEAMOS TODO COMO UN PAQUETE FISCAL, VEAMOS LA LEY QUE VA A ELIMINAR DE MANERA GRADUAL LA TENENCIA, VEAMOS LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, VEAMOS PAQUETE FISCAL, ES DECIR EGRESOS - INGRESOS, VEAMOS TAMBIÉN EL TEMA DEL PREDIAL QUE NO SE SIGA COBRANDO DE MANERA ABUSIVA Y POLÍTICA, SINO TÉCNICA Y ACTUALIZADA. VEAMOS TODO EN CONJUNTO Y SI ESTÁ EN SUS MANOS TAMBIÉN ESTE IMPUESTO REACTIVARLO PARA REGULAR EL MAL ACTUAR DE LOS CASINOS QUE SE VAN SIN PAGAR UN PESO DE IMPUESTO LOCAL. ES CUANTO Y MUCHAS GRACIAS”.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA. EN RELACIÓN A **REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DEL IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS” ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 113, 114, 115 Y 117, Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO**

113 BIS Y UN PÁRRAFO PRIMERO EN EL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS CC. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA TÉLLEZ Y JORGE ALAN BLANCO DURÁN, A LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A **PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**. LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 1974, AÑOS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, HA SUFRIDO UNA DESACTUALIZACIÓN CONSTANTE EN TORNO A LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DEL ESTADO. LO ANTERIOR HA PROVOCADO QUE CONTRIBUCIONES HAYAN QUEDADO OBSOLETAS POR LA APLICACIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, MUESTRA DE ELLO ES LA CANTIDAD DE ARTÍCULOS DEROGADOS DE LA LEGISLACIÓN, LOS CUALES HOY EN DÍA ALCANZAN CASI LA MITAD. ESTO HA PROVOCADO QUE POTESTADES IMPOSITIVAS, SOBRE TODO EN MATERIA DE IMPUESTOS, HAYAN QUEDADO SUSPENDIDAS POR EL ESTADO; DE IGUAL MODO, OTRAS FACULTADES TRIBUTARIAS HAN SIDO RETENIDAS POR LA ENTIDAD PERO LA ACTUALIZACIÓN EN CUANTO A SUS ELEMENTOS ESENCIALES HA QUEDADO EN EL OLVIDO. HOY EN DÍA LA ENTIDAD HA HECHO EFUERZOS POR FORTALECER AQUELLOS IMPUESTOS CON ALTO POTENCIAL RECAUDATORIO, PERO HA OLVIDADO OTROS DE LOS CUALES TIENEN EL OBJETIVO DE DESINCENTIVAR EL CONSUMO O LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DAÑINAS PARA LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL ESTADO. UN EJEMPLO ES EL RELATIVO AL IMPUESTO QUE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DENOMINA “DEL IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE

PREMIOS”, EL CUAL, A NIVEL NACIONAL HA SIDO REFORMULADO EN CUANTO A SU DOMINACIÓN Y ALCANCE. EL DISTRITO FEDERAL, QUERÉTARO Y EL ESTADO DE MÉXICO SON UN EJEMPLO DE ELLO. A CONTINUACIÓN REALIZAMOS UN CUADRO COMPARATIVO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO A EFECTO DE DEMOSTRAR LA DIFERENCIA ENTRE ESTOS Y LOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

ELEMENTO	NUEVO LEÓN	DISTRITO FEDERAL	QUERÉTARO	ESTADO DE MÉXICO
OBJETO	I. LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS DE TODA CLASE QUE CELEBREN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA DESTINARLOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA. II. TAMBién, LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS.	I. LA ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS, APUESTAS PERMITIDAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE. II. LA OBTENCIÓN DE LOS PREMIOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. III. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA COLUMNA I OBTENGA LOS PREMIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS CUANDO LOS BILLETES, BOLETOS O CONTRASEÑAS SEAN VENDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE SE REALICE EL EVENTO.	I. LA REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE O CAPTACIÓN DE APUESTAS. II. LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR LA RECEPCIÓN DE PREMIOS QUE SE OTORGUEN CON MOTIVO DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS.	I. ORGANIZACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE O CAPTACIÓN DE APUESTAS. II. DISTRIBUCIÓN O VENTA DE LOS BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOS EVENTOS O ACTIVIDADES ANTERIORES. III. RECEPCIÓN, REGISTRO, CRUCE O CAPTACIÓN DE APUESTAS, NO OBSTANTE QUE EL ORGANIZADOR DEL EVENTO SE ENCUENTRE FUERA DEL TERRITORIO Y DE QUE EL EVENTO DE CUYO RESULTADO DEPENDA LA OBTENCIÓN DEL IMPUESTO SE CELEBRE TAMBién FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL, AUN CUANDO EL IMPORTE DE LO COBRADO SEA INFERIOR AL COSTO DEL PREMIO. IV. OBTENCIÓN DE LOS PREMIOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. V. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD CUANDO LOS BILLETES, BOLETOS O CONTRASEÑAS SEAN DISTRIBUIDOS EN EL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE SE REALICE EL EVENTO.

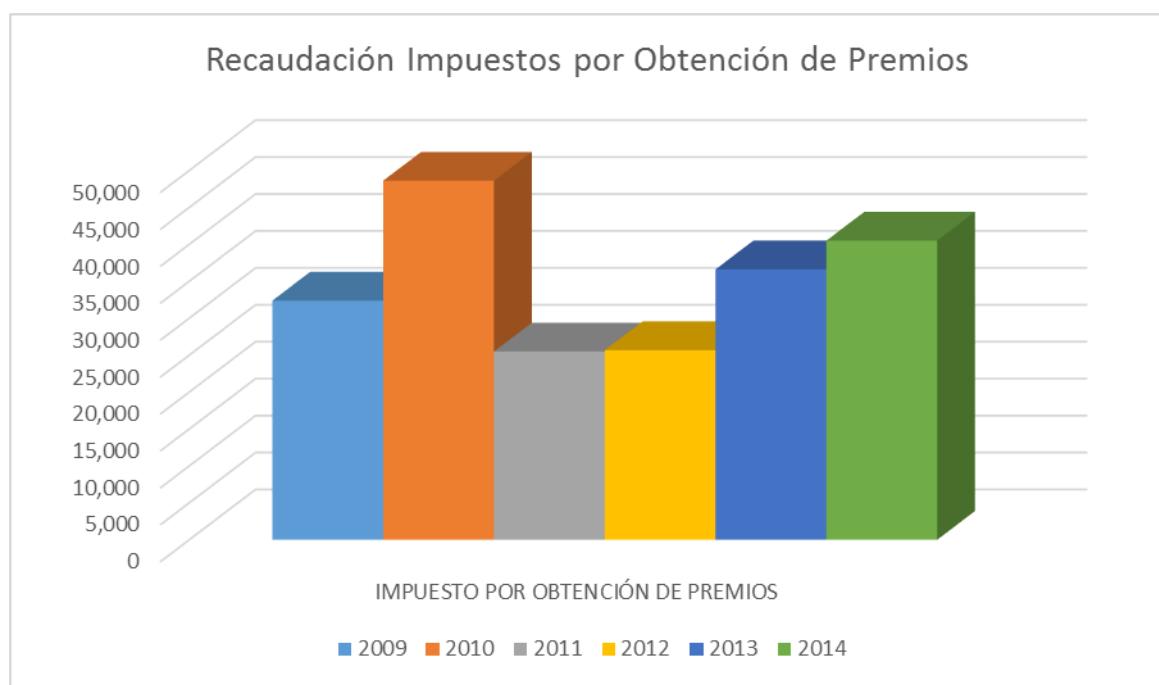
SUJETOS	PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE OBTENGAN LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA COLUMNA ANTERIOR.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DENOTEN LO ESTABLECIDO EN LA COLUMNA ANTERIOR.	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ACTUALICEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS DESCRITAS EN LA COLUMNA ANTERIOR.	PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE EN EL TERRITORIO DETONEN LO DESCrito EN LA COLUMNA ANTERIOR.
BASE Y TASA	POR LOS PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS SE CALCULA SOBRE EL VALOR DE LOS PREMIOS, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, APLICANDO TASA DEL 6 %.	QUIENES ORGANICEN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, CALCULARÁN EL IMPUESTO APLICANDO LA TASA DEL 12 % AL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE SE OBTENGAN POR LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES. QUIENES OBTENGAN PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS, CALCULARÁN EL IMPUESTO APLICANDO AL VALOR DEL PREMIO OBTENIDO LA TASA DEL 6 %.	PARA QUIENES REALICEN, ORGANICEN O CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS, EL 15 % SOBRE EL TOTAL DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHAS ACTIVIDADES. PARA QUIENES REALICEN, ORGANICEN O CELEBREN JUEGOS CON APUESTAS, EL 15 % SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS APUESTAS RECIBIDAS. PARA QUIENES OBTENGAN PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS, EL 6 % SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PREMIO O SOBRE EL VALOR DEL PREMIO OBTENIDO CUANDO ÉSTE NO SEA EN EFECTIVO.	EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TASA DEL 12 % AL VALOR NOMINAL DE LA SUMA DE LOS BILLETES, COLETOS, CONTRASEÑAS, DOCUMENTOS, OBJETOS O REGISTROS DISTRIBUIDOS PARA PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, DISMINUYÉNDOLE EL MONTO DE LOS PREMIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS O ENTREGADOS. EN EL CASO DE ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN O EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE Y/O CAPTACIÓN DE APUESTAS, EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TASA DEL 12 %. EN EL CASO DE CONCURSOS, EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TASA DEL 12 %. QUIENES OBTENGAN PREMIOS DERIVADOS DE LAS LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS O CONCURSOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 6 % AL VALOR DEL PREMIO.
MOMENTO DE CAUSACIÓN	LA OBTENCIÓN DE INGRESOS DERIVADA DE LOS PREMIOS.	SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE ENTREGUEN A LOS PARTICIPANTES LOS BILLETES, BOLETOS Y DEMÁS COMPROBANTES QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOS EVENTOS. TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE	EN EL MOMENTO QUE SE PERCIBAN LAS CANTIDADES EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN I Y II DEL OBJETO. EN EL MOMENTO EN QUE EL PREMIO SEA	"AL MOMENTO AQUEL EN QUE SE REALIZARON LOS ACTOS GENERADORES DEL MISMO"

		OBTENGAN LOS PREMIOS, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE LOS MISMOS SEAN PAGADOS O ENTREGADOS POR LOS ORGANIZADORES DE DICHOS EVENTOS.	PAGADO O ENTREGADO AL PARTICIPANTE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III.	
--	--	---	---	--

LEGISLACIÓN	LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL	LEY HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	DE	CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
-------------	--	------------------------------------	--------------------------------------	----	--

COMO PUEDE ADVERTIRSE, EN LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DEL IMPUESTO, ÉSTE HA QUEDADO DESACTUALIZADO EN COMPARACIÓN A LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO QUE HA OCASIONADO UN ESTANCAMIENTO EN LOS NIVELES DE RECAUDACIÓN Y TAMBIÉN EN EL CONTROL Y MONITOREO DE DICHAS ACTIVIDADES. ESTO HA OCASIONADO QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANTE EL EVIDENTE CRECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES YA MULTICITADAS, HAYA DESARROLLADO DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES COMO LO ES EL DE LA LUDOPATÍA, INCLUSIVE HA SIDO COSECHA DE DESASTROSOS ACONTECIMIENTOS QUE HAN MARCADO AL ESTADO COMO EL NOTORIO CASO DEL CASINO ROYALE. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) LO RECOGE EN SU CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES EN EL AÑO 1992, SIENDO DENOMINADO COMO EL JUEGO COMPULSIVO Y UNA ALTERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE CONSISTE EN PERDER EL CONTROL DE NUESTROS IMPULSOS ANTE EL JUEGO O, DE FORMA MÁS SENCILLA, ES UN TRASTORNO POR EL QUE NOS VOLVEMOS ADICTOS AL JUEGO. A PESAR DE QUE NO HAY ESTUDIOS CERTEROS SOBRE EL NÚMERO DE LUDÓPATAS QUE HAY EN EL PAÍS, EL CENTRO DE ATENCIÓN DE LUDOPATÍA Y CRECIMIENTO INTEGRAL CALCULA QUE SON 4 MILLONES, SIENDO NUEVO LEÓN UNO DE LOS ESTADOS CON MAYOR INCIDENCIA. EN EL 2013 NUEVO LEÓN ERA EL ESTADO QUE CONTABA CON MÁS CASINOS OPERANDO RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN (SEGOB), TENIENDO EN OPERACIÓN 42, SIENDO MONTERREY EL MUNICIPIO CON MÁS CASAS DE APUESTA A NIVEL NACIONAL CON 23 ESTABLECIMIENTOS. LA INTENCIÓN DE ESTA REFORMA ES EL DE ACTUALIZAR, CONFORME A LA POLÍTICA TRIBUTARIA NACIONAL, EL MARCO NORMATIVO DE ESTE IMPUESTO PARA QUE EL ESTADO OBTENGA MAYOR RECAUDACIÓN DE TAL

POTESTAD TRIBUTARIA Y ADEMÁS, EL DE DESINCENTIVAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES QUE OCASIONAN UN PERJUICIO A LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. POR LO QUE CONCIERNE A LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO, LOS INGRESOS HAN FLUCTUADO AÑO CON AÑO EN UN CRECIMIENTO Y DECRECIMIENTO QUE NO ESTÁ DEFINIDO, PUES DE ACUERDO A LAS CUENTAS PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD DE 2009 A 2014, SE HAN RECAUDADO ENTRE 25'496,000 Y 48'613,000 PESOS. ASÍ PUES; EN 2009 SE RECAUDARON 32'386,000 PESOS, EN 2010 SE RECAUDARON 48'613,000 PESOS; EN 2011 SE RECAUDARON 25'496,000; EN 2012 SE RECAUDARON 25'680,000 PESOS; EN 2013 SE RECAUDARON 36'619,000 PESOS Y EN 2014 SE RECAUDARON 40'501,000 DE PESOS. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE GRÁFICA:



DE LAS PROPUESTAS ANTES PLANTEADAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS, ESTIMAMOS QUE NUEVO LEÓN PODRÍA RECAUDAR POR ESOS CONCEPTOS POR LO MENOS 150 MILLONES DE PESOS ADICIONALES A LOS 42 MILLONES QUE SE RECAUDAN HASTA AHORA. ASÍ PUES, SE PROPONE UN CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO RESPECTIVO PASANDO DEL NOMBRE “IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS” AL DE “IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON

APUESTAS”, DE TAL FORMA QUE NO SOLO GRAVA LA OBTENCIÓN DE UN PREMIO POR CONCEPTO DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS O JUEGOS CON APUESTAS, SINO QUE TAMBIÉN TIENE POR OBJETO GRAVAR ACTIVIDADES DE LOS SUJETOS QUE REALICEN, CELEBREN U ORGANICEN TALES EVENTOS A UNA TASA DEL 15 POR CIENTO, DE ACUERDO AL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES. ASIMISMO, SE MANTIENE GRAVADO LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR LA RECEPCIÓN DE PREMIOS QUE SE OTORGUEN POR MOTIVO DE LOS EVENTOS DEFINIDOS CON ANTERIORIDAD. ADEMÁS, SE GRAVA LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS, AUN CUANDO POR DICHOS EVENTOS NO SE COBRE CANTIDAD ALGUNA QUE REPRESENTE EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS MISMOS O CUANDO EL EVENTO SE REALICE FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO. CON LO ANTERIOR SE GRAVA NO SOLO UNA FASE DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS, SINO LAS TRES PRINCIPALES: SU ORGANIZACIÓN, SU DISTRIBUCIÓN O VENTA Y LA OBTENCIÓN DEL PREMIO RELATIVO. COMO YA SE HA MENCIONADO, SE ESTABLECE UNA TASA DEL 15 POR CIENTO A QUIENES ORGANICEN Y DISTRIBUYAN, Y SE MANTIENE LA TASA DEL 6 POR CIENTO A QUIEN OBTENGA EL PREMIO DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES. SE HACE LA MENCIÓN ESPECIAL QUE ESTE CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN, NO SE TRADUCE EN UNA DOBLE TRIBUTACIÓN PARA LOS ORGANIZADORES DE ESTAS ACTIVIDADES NI EN LO RELATIVO AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NI EN LO QUE CONCIERNE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y EXISTEN LAS SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE EL ESTADO GRAVE ESTAS ACTIVIDADES. SIRVAN DE SUSTENTO LAS SIGUIENTES TESIS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE SE INTEGRAN COMO ANEXO A ESTE DOCUMENTO, CUYO RUBRO Y CONTENIDO SON DEL TENOR SIGUIENTE:

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA DOBLE TRIBUTACIÓN QUE RECAE EN DICHA MATERIA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, AL NO SER RUINOSA NI GRAVOSA.

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS CONSTITUYE UN GRAVAMEN INDIRECTO Y, DADA SU NATURALEZA ES TRASLADABLE TRATÁNDOSE DE ESTAS ACTIVIDADES. LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS. LOS ARTÍCULOS 38 Y 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECEN EL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN. JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. TRATÁNDOSE DE ESAS ACTIVIDADES, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO SE TRADUCE EN DOBLE TRIBUTACIÓN. POR LOS ARGUMENTOS YA DESCritos, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DEL IMPUESTO POR OBTENCIÓN DE PREMIOS”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 113, 114, 115 Y 117, Y POR ADICIÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 113 BIS Y DE UN PÁRRAFO PRIMERO EN EL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS.

ARTÍCULO 113.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO:

- I. LA REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOTERÍAS, RIFAS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NOMBRE CON EL QUE SE LE DESIGNEN, QUE SE REALICEN, ORGANICEN, CELEBREN O QUE SURTAN SUS EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, AUN CUANDO POR DICHOS EVENTOS NO SE COBRE CANTIDAD ALGUNA QUE REPRESENTE EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS MISMOS.**

- II. LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR LA RECEPCIÓN DE PREMIOS QUE SE OTORGUEN CON MOTIVO DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS**

Y JUEGOS CON APUESTAS, QUE SE CELEBREN O QUE SURTAN SUS EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, AÚN Y CUANDO EL PREMIO SEA ENTREGADO Y/O COBRADO FUERA DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, TAMBIÉN SE ENTENDERÁN COMPRENDIDOS LOS INGRESOS QUE POR OBTENCIÓN DE PREMIOS PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON DOMICILIO EN EL ESTADO, QUE PARTICIPEN EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS QUE REALICEN, ORGANICE O CELEBREN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AÚN Y CUANDO LO DESTINEN A LA ASISTENCIA PÚBLICA.

III. LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS, AUN CUANDO POR DICHOS EVENTOS NO SE COBRE CANTIDAD ALGUNA QUE REPRESENTE EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS MISMOS O CUANDO EL EVENTO SE REALICE FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

SE ENTIENDE COMPRENDIDOS EN LOS JUEGOS CON APUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NOMBRE CON EL QUE SE LE DESIGNE, LA CAPTACIÓN Y OPERACIÓN DE CRUCE DE APUESTAS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS Y SU REGLAMENTO, CUANDO ÉSTA SE REALICE EN TERRITORIO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CENTROS DE APUESTAS REMOTAS O LIBROS FORÁNEOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS. ADEMÁS, SE INCLUYEN DENTRO DE LOS JUEGOS CON APUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NOMBRE CON EL QUE SE LE DESIGNE, AQUELLOS QUE INVOLUCREN LA DESTREZA DEL PARTICIPANTE EN EL USO DE MÁQUINAS, QUE EN SU DESARROLLO UTILICEN IMÁGENES VISUALES ELECTRÓNICAS COMO NÚMEROS, CARTAS, SÍMBOLOS, FIGURAS U OTRAS SIMILARES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN ALGUNA ETAPA DE SU DESARROLLO INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL AZAR.

IGUALMENTE, SE CONSIDERAN JUEGOS CON APUESTAS AQUELLOS EN LOS QUE EL PARTICIPANTE DEBA ESTAR PRESENTE EN EL JUEGO, ACTIVAMENTE O COMO ESPECTADOR, Y AQUELLOS EN LOS QUE EL PARTICIPANTE HAGA USO DE MÁQUINAS QUE UTILICEN ALGORITMOS DESARROLLADOS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MÉTODO MECÁNICO, ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO EN EL QUE LA OBTENCIÓN DEL PREMIO NO DEPENDA DE FACTORES CONTROLABLES O SUSCEPTIBLES DE SER CONOCIDOS O DOMINADOS POR EL PARTICIPANTE.

ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PAGO NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO NO LIBERA DE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER PREVIAMENTE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 113 BIS.- NO SE CAUSARÁ EL IMPUESTO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUANDO LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE LLEVEN A CABO POR PERSONAS MORALES SIN FINES DE LUCRO, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIEMPRE QUE DESTINEN LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS, UNA VEZ DESCONTADOS LOS PREMIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS, A LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON CONSTITUIDAS.
- II. CUANDO LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE LLEVEN A CABO POR LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
- III. CUANDO LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE LLEVEN A CABO POR SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA, CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY O DECRETO PRESIDENCIAL O DEL EJECUTIVO ESTATAL CUYO OBJETO SEA LA ENSEÑANZA, CUANDO ESTÉN AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIEMPRE QUE LOS INGRESOS OBTENIDOS SE DESTINEN A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 114.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REALICEN, ORGANICEN, CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS; OBTENGAN INGRESOS POR LA RECEPCIÓN DE PREMIOS QUE SE OTORGUEN CON MOTIVO DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS; O DISTRIBUYAN O VENDAN BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 115.- A QUIENES ORGANICEN, REALICEN O CELEBREN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TASA DEL 15 %, AL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES, DEDUCIENDO EL MONTO DE LOS PREMIOS PAGADOS O ENTREGADOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS PERSONAS QUE DISTRIBUYAN O VENDAN BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS, EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TASA DEL 15 % AL VALOR NOMINAL DE LA SUMA DE LOS BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS, DISMINUYÉNDOLE EL MONTO DE LOS PREMIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS O ENTREGADOS.

CUANDO LOS BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN DISTRIBUIDOS GRATUITAMENTE O NO SE EXPRESE SU VALOR O LA SUMA DEL VALOR DE ESTOS SEA IGUAL O INFERIOR AL MONTO DE LOS PREMIOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS PREMIOS.

A QUIENES OBTENGAN INGRESOS POR LA RECEPCIÓN DE PREMIOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA TASA DEL 6 % AL VALOR DEL PREMIO, MISMO QUE SERÁ RETENIDO Y ENTERADO POR EL ORGANIZADOR, O POR QUIEN ORGANICE, REALICE O EXPLOTE LOS EVENTOS, DEBIENDO

PROPORCIONAR LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

CUANDO LA PERSONA QUE OTORGUE EL PREMIO PAGUE POR CUENTE DEL CONTRIBUYENTE EL IMPUESTO QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR ALUDE, EL IMPORTE DE DICHO IMPUESTO SE CONSIDERARÁ COMO INGRESO DE LOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPÍTULO.

NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO POR LA OBTENCIÓN DE REINTEGROS.

ARTÍCULO 116.- ESTE IMPUESTO SE PAGARÁ DE MANERA ACUMULADA, MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA FORMA OFICIAL APROBADA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE REALIZARON LOS ACTOS GENERADOS DEL MISMO, JUNTO CON EL IMPORTE DEL IMPUESTO RETENIDO A CARGO DE QUIENES OBTUVIERON LOS PREMIOS.

EL IMPUESTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA INDICADA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SERÁ RETENIDO POR LAS PERSONAS QUE PAGUEN LOS PREMIOS, QUIENES DEBERÁN ENTERARLO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE ADMINISTRADORES, ORGANIZADORES O ANFITRIONES DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVEN A CABO ALGUNOS DE LOS JUEGOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LOS RETENEDORES DEL IMPUESTO MENCIONADO EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ACREDITAR EL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ASÍ COMO LA OPINIÓN FAVORABLE DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA PARA LA INSTALACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AUNQUE CONFORME A OTRAS LEYES O DECRETOS NO CAUSEN IMPUESTOS LOCALES O ESTÉN EXENTOS DE ELLOS, DEBERÁN

EFFECTUAR LAS RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO Y ENTERARLO DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 117.- QUIENES ENTREGUEN LOS PREMIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, REALICEN, ORGANICEN O CELEBREN, O DISTRIBUYAN O VENDAN BILLETES, BOLETOS, CONTRASEÑAS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS ADEMÁS DE EFECTUAR LAS RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE RETENEDORES, UTILIZANDO PARA TALES EFECTOS LAS FORMAS APROBADAS. LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR UNA COPIA DEL ACTA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO.
- II.- PROPORCIONAR, CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL INTERESADO, CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA PERSONA QUE OBTENGA EL PREMIO.
- III.- CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS CONSTANCIAS Y LAS RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO, POR PLAZO DE CINCO AÑOS, A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.
- IV.- PRESENTAR DECLARACIÓN MENSUAL INFORMATIVA DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE SE REALIZARON LOS EVENTOS RESPECTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTUVIERON PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON APUESTAS, CONFORME A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITIRÁ LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ EMITIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL INFORMATIVA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE DECRETO. ATENTAMENTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN A OCTUBRE DE 2015. DIP. SAMUEL

ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA-TÉLLEZ Y DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN.

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 9309 Y ANEXO 9425/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO INFORMARÁ EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN MENCIONADO.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE CIRCULADO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 15:20 HORAS CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

PROCEDIÓ EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHAS 24 DE MARZO DE 2015 Y 22 DE JUNIO DE 2015, **EXPEDIENTE 9309/LXXIII**. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES REFIEREN QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA SE RECONOCE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LAS RESPONSABILIDADES DE TODOS LOS AGENTES INVOLUCRADOS CON ELLOS PARA ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FUNDAMENTAL DEL PAÍS ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN ESE SENTIDO, DICHA INICIATIVA ESTABLECE LAS BASES PARA QUE ASCENDIENTES, Tutores y CUSTODIOS, PRINCIPALES OBLIGADOS DE PRESERVAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, Y ADEMÁS GARANTIZA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COADYUVEN CON EL PLENO GOCE, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CON TAL INSTRUMENTO LEGISLATIVO, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENCIONADOS SUJETOS OBLIGADOS, MEDIANTE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA CREAR LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA QUE LOS OBLIGADOS PRIMARIOS, PUEDAN ASEGURAR SUS DERECHOS, O CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, ÉSTOS NO PUEDAN HACERSE CARGO DE LAS OBLIGACIONES, ACTÚE DE MODO SUBSIDIARIO, PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **ANEXO DEL EXPEDIENTE 9309/LXXIII**. LA PARTE ACTORA DE LA PRESENTE ACCIÓN LEGISLATIVA ADUCE, QUE TOMANDO COMO BASE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RECIÉN APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE SE PROPONE, ENUNCIA DERECHO, ESTABLECE PRINCIPIOS RECTORES Y LOS CRITERIOS QUE ENCAUZARÁN LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA, LA CUAL CONSTA DE 6 TÍTULOS, 3 SECCIONES, 25 CAPÍTULOS, 158 ARTÍCULOS Y 10 TRANSITORIOS. MENCIONA, QUE A PARTIR DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y AL DERECHO A

LA PRIORIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTA INICIATIVA DE LEY PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MARCOS NORMATIVOS GARANTISTAS QUE FACILITAN EL EJERCICIO DEL DERECHO ASÍ COMO SU SANCIÓN A CUALESQUIER VIOLACIÓN, PLANTEAN LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN, Y SE FORMULA EL DEBER DEL ESTADO DE DESTINAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA HACER REALIDAD LA PRESENTE INICIATIVA.

EXPEDIENTE 9425/LXXIII. LOS ACCIONANTES DE ESTA INICIATIVA DE LEY EXPONEN, QUE SE RECONOCEN COMO UNA CUESTIÓN INHERENTE A LA CONDICIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL, Y SE ESTABLECEN DIVERSOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN. PARA ELLO, INCLUSO DESDE SU DENOMINACIÓN, EN EL ASPECTO CONCEPTUAL ESTÁ ENDEREZADO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, AL REFERIRSE A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y NO SÓLO A SUS DERECHOS; ES DECIR, DESDE SU DENOMINACIÓN SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DEL SECTOR INFANTIL DE NUESTRO PAÍS COMO ENTE HUMANO QUE GOZA DE UN INTERÉS SUPERIOR EN LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, ANTEPONIÉNDOLOS A LOS DERECHOS DE TERCEROS. REFIEREN, QUE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD Y CONSIDERANDO EL PAPEL FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, SE HACE UN ANÁLISIS Y ADECUACIONES A LAS ATRIBUCIONES A LA LEY GENERAL, LAS CUALES SE AMPLÍAN, CON EL OBJETIVO DE CUBRIR CIERTAS SITUACIONES QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN PERJUICIO DE LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS. ASÍ PUES, SEÑALAN QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, PRETENDE SER UN PARTEAGUAS EN EL ESTADO CON LA QUE SE RESPETE Y SE AMPLÍEN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONSIDERANDO SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO A LA PRIORIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROPONIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MARCOS NORMATIVOS QUE GARANTICEN EL FÁCIL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. ATENTO A LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN II, INCISOS I), N) Y Ñ), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN PRIMER TÉRMINO DEBEMOS MENCIONAR, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN VIGOR LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ORDENAMIENTO LEGAL QUE CUENTA CON 119 ARTÍCULOS Y 5 TRANSITORIOS, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2006. ESTA LEY A TRAVÉS DE SU HISTORIA HA SUFRIDO CUATRO REFORMAS LAS CUALES SE SUSCITARON EL 24 DE FEBRERO DE 2006, EL 28 DE ABRIL DE 2006, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010. EL ESPÍRITU DE LA LEY FUE EL DE GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES RECONOCIDOS EN EL MARCO NORMATIVO FEDERAL, LOCAL Y EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL RESPECTO, ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE ESTA LEY SE EXPIDIÓ A LA LUZ DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RATIFICADO POR EL ESTADO MEXICANO EN 1990, ASÍ COMO A LAS REFORMAS SUSCITADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 4 Y A LA EXPEDICIÓN DEL ORDENAMIENTO FEDERAL LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 29 DE MAYO DE 2000. AHORA BIEN, A RAÍZ DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL AÑO 2000 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EL ESTADO MEXICANO ENTRÓ EN UNA NUEVA ETAPA PARA LA PROTECCIÓN DE DICHO GRUPO VULNERABLE, TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD, EL DERECHO DE VIVIR EN FAMILIA, UNA

VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y LA TUTELA PLENA DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN ESA INTELIGENCIA, NUESTRO PAÍS RESPONDÍA CON RESPONSABILIDAD A LO PLASMADO EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SIN EMBARGO, LA UNICEF, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ENTRE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES, REFERÍAN EN SÍNTESIS, QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL NO IDENTIFICABA A LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE GARANTIZAR LOS DERECHOS NI LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTAS. ASÍ LAS COSAS, ES POR LO QUE EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA RECIENTE LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MEDIANTE LA CUAL, SE IDENTIFICÓ CLARAMENTE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AUNADO A QUE POR PRIMERA VEZ, SE ASENTÓ LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS DISTINTOS ACTORES GUBERNAMENTALES Y SOCIALES, Y LA MANERA EN QUE ESTOS DEBERÍAS COADYUVAR COORDINADAMENTE. NO DEBEMOS PASAR POR ALTO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA QUE SE CONSAGRO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN ESE SENTIDO, Y EN ARAS DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL CON EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL EN ESTA MATERIA, ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE REFORMAR SU MARCO JURÍDICO DE LA NIÑEZ, PARA CON ELLO TRANSITAR A UN NUEVO PARADIGMA TOTALMENTE PROTECCIONISTA Y GARANTISTA Y DEJAR AFUERA EL SOLAMENTE ASISTENCIALISTA. BAJO ESE CONTEXTO, ES QUE ESTA H. COMISIÓN LEGISLATIVA, UNA VEZ ANALIZADAS Y EXAMINADAS LAS INICIATIVAS DE NUEVA CREACIÓN SOBRE ESTA MATERIA DE LA NIÑEZ, ES QUE CONSIDERA CONVENIENTE RECOGER DE ENTRE ESTAS, LAS FIGURAS JURÍDICAS Y MECANISMOS QUE SE CONSIDERAN MÁS FACTIBLES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SEÑALANDO QUE LA BASE DE ESTE DICTAMEN SE CENTRA EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DADO QUE ES LAS QUE SE ESTIMA MÁS SE ADAPTA A LA SOCIEDAD E INSTITUCIONES DE ESTA ENTIDAD. EN SÍNTESIS, EL PRESENTE DECRETO QUE OBRA EN EL DICTAMEN, CONSTA DE UN TÍTULO CON DISPOSICIONES GENERALES DONDE SE

ESTIPULA LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NO DISCRIMINACIÓN; PRIORIDAD; UNIVERSALIDAD; IGUALDAD; LA INCLUSIÓN; DERECHO A LA VIDA, SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO; PARTICIPACIÓN; INTERCULTURALIDAD; CORRESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN POR LA SOCIEDAD, FAMILIA Y AUTORIDADES; TRANSVERSALIDAD EN LA LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS; LA AUTONOMÍA PROGRESIVA; A QUE SE LES TOME EN CUENTA EL PRINCIPIO PRO PERSONA; A TENER UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA Y A LA ACCESIBILIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DEFINIÉNDOSE TALES PRINCIPIOS COMO EJES RECTORES DEL SISTEMA. EN EL TÍTULO II, SE PLASMAN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LOS CUALES SE DESARROLLAN Y SE ADECUAN A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD, SIGUIENDO Y RESPETANDO EL MANDATO DEL DERECHO INTERNO NACIONAL ASÍ COMO DEL INTERNACIONAL. ES ASÍ COMO SE CONTEMPLA EL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO; EL DERECHO DE PRIORIDAD; A LA IDENTIDAD; A VIVIR EN FAMILIA; A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA; A LA IGUALDAD; A NO SER DISCRIMINADO; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL; A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL; A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL; A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; A LA EDUCACIÓN; AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO; A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA; A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; DE PARTICIPACIÓN; DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN; A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA; A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO; DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, Y SE AGREGAN LOS REFERENTES A DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS NO ACOMPAÑADOS Y DERECHO A REVISIÓN DE LA MEDIDA, MOVIENDO EL REFERENTE DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO VIENEN A COMPLEMENTAR Y A SUPLIR EN CIERTOS CASOS LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, A MANERA TAL DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA PREVÉ LA OBLIGACIÓN A QUE DICHOS ENTES

GUBERNAMENTALES FORMEN UNA DEFENSORÍA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA CUAL SERÁ FORMADO POR FUNCIONARIOS QUE TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE SER EL PRIMER CONTACTO CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON EL OBJETIVO DE EVITAR O DETENER VULNERACIONES A SUS DERECHOS. EL TITULO III REFIERE A LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUENTA CON UN CAPITULO ÚNICO EN EL QUE SE MANIFIESTA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, Y ATENCIÓN PREVENTIVA INTEGRADA A LA SALUD, ASÍ COMO UN TRADUCTOR O INTERPRETE EN CASO DE SER NECESARIO, ASESORÍA JURÍDICA A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASÍ MISMO, EN EL TITULO IV DE LA PRESENTE LEY HABLA DE LOS CUIDADOS ALTERNATIVOS FAMILIARES O RESIDENCIALES, EN UN CAPITULO ÚNICO DENOMINADO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES LAS CUALES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA, O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN UN PUNTO A DESTACAR ES EL QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, SERÁ LA COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN , CERTIFICAR Y SUPERVISAR LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS A QUIENES PROTEGEN LA PRESENTE LEY. POR OTRA PARTE, EN EL TÍTULO V HABLA DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SU PRIMER CAPÍTULO HABLA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBEN DE SER LAS ENCARGADAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO Y LOS DEMÁS APLICABLES DETALLANDO CADA UNO SU RESPONSABILIDAD, EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO HABLA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ES LA DEPENDENCIA DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, QUE TENDRÁ POR OBJETO PROTEGER Y RESTITUIR LOS DERECHOS A LOS ANTES MENCIONADOS ADEMÁS ESTABLECE

LOS REQUISITOS LEGALES QUE ABARCAN EL COMPLETO FUNCIONAMIENTO QUE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO. EN EL TITULO VI, HABLA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, E INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VINCULADOS CON LA PROYECCIÓN DE ESTOS DERECHOS, SE CREAN LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYO EJE RECTOR ES EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR EL CUAL SE ORGANIZARA Y FUNCIONARA DE MANERA SIMILAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL. EN EL ÚLTIMO TÍTULO SÉPTIMO ESTABLECE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS, DEPORTIVAS O CULTURALES, EMPLEADOS O TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL CONTROL, ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN DE AQUELLAS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES O CON MOTIVO DE ELLAS INDEBIDAMENTE IMPIDAN EL EJERCICIO DE ALGÚN DERECHO O NIEGUEN LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A ALGUNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SERÁN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE MARCAN EL PRESENTE. DE LAS APORTACIONES POSTERIORES QUE SE PRESENTARON SE AGREGÓ UN CAPÍTULO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS Y NO ACOMPAÑADOS QUE ESTABLECE SE ADOPTARÁN MEDIDAS ADECUADAS PARA LOGRAR QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE TRATE DE OBTENER EL ESTATUTO DE REFUGIADO O QUE SEA CONSIDERADO REFUGIADO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL APPLICABLE RECIBA, TANTO SI ESTÁ SOLO COMO SI ESTÁ ACOMPAÑADO, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA O DE CUALQUIER OTRA PERSONA, LA PROTECCIÓN Y LA ASISTENCIA HUMANITARIA ADECUADAS PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS PERTINENTES ENUNCIADOS EN LA PRESENTE LEY. ADEMÁS DE LO ANTERIOR FACULTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, PROTEGERÁN Y AYUDARÁN A TODA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON ESTATUTO DE REFUGIADO, EN LA LOCALIZACIÓN DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA

Y CUSTODIA, A FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE SE REÚNA CON LOS MISMOS. EN LOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA LOCALIZAR O POR SU CIRCUNSTANCIA DE SEGURIDAD O DE REFUGIADO, NO PUEDA INTEGRARSE CON NINGUNO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, SE CONCEDERÁ A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, LA MISMA PROTECCIÓN QUE A CUALQUIER OTRO NIÑO PRIVADO PERMANENTE O TEMPORALMENTE DE SU MEDIO FAMILIAR, POR CUALQUIER MOTIVO, COMO SE DISPONE EN LA PRESENTE LEY. POR OTRA PARTE, CON LA PRESENTE INICIATIVA, SE ABROGA LA LEY QUE RIGE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, TRASLADANDO SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO HACIA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EN ARAS ANTERIOR DE TENER UNA LEY RECTORA EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN LA ENTIDAD. POR TANTO, EL CUERPO DEL DECRETO DEL PRESENTE DICTAMEN CUENTA CON 175 ARTÍCULOS Y 8 TRANSITORIOS, MISMOS QUE RESPETAN Y SIGUEN EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, PRETENDIENDO CON ESTA SER UN PARTEAGUAS EN EL ESTADO CON LA QUE SE GARANTICEN Y SE AMPLÍEN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TOMANDO COMO BASE SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DERECHO A LA PRIORIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES ASÍ, QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO AGRADECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE LEGISLATURA, ASÍ COMO EL TRABAJO QUE REALIZO LA ANTERIOR QUE CON SUS VALIOSAS APORTACIONES Y CONSENSOS DE AMBAS NUTRIÓ Y ABONO PARA PODER CONTAR CON UNA LEY VANGUARDISTA EN LA MATERIA SIN DEJAR DE MENCIONAR A LOS DIVERSOS ORGANISMOS COMO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA UNICEF ENTRE OTROS. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTICULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y TIENE POR OBJETO:

- I. RECONOCER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS, ASÍ COMO GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE;
- II. SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS QUE ORIENTARÁN LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- IV. ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO A PREVENIR SU VULNERACIÓN.

ARTÍCULO 2. PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, REALIZARÁN LAS ACCIONES Y TOMARÁN MEDIDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN:

- I. GARANTIZAR UN ENFOQUE INTEGRAL, TRANSVERSAL Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISEÑO Y LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO;
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN, TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN Y CONSIDERAR LOS ASPECTOS CULTURALES, ÉTICOS, AFECTIVOS,

EDUCATIVOS Y DE SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA, DE ACUERDO A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ; Y

III. ESTABLECER MECANISMOS TRANSPARENTES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS GUBERNAMENTALES, LEGISLACIÓN Y COMPROMISOS DERIVADOS DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.

EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DEBERÁ SER CONSIDERADO DE MANERA PRIMORDIAL EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE UNA CUESTIÓN DEBATIDA QUE INVOLUCRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CUANDO SE PRESENTEN DIFERENTES INTERPRETACIONES, SE ELEGIRÁ LA QUE SATISFAGA DE MANERA MÁS EFECTIVA ESTE PRINCIPIO RECTOR. ATENDIENDO A ESTE PRINCIPIO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO, O CIRCUNSTANCIA, CONDICIONAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CUANDO SE TOME UNA DECISIÓN QUE AFECTE A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, EN LO INDIVIDUAL O COLECTIVO, SE DEBERÁN EVALUAR Y PONDERAR LAS POSIBLES REPERCUSIONES A FIN DE SALVAGUARDAR SU INTERÉS SUPERIOR Y SUS GARANTÍAS PROCESALES. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN INCORPORAR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 3. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONCURRIRÁN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EJERCICIO, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR SU MÁXIMO BIENESTAR POSIBLE PRIVILEGIANDO SU INTERÉS SUPERIOR A TRAVÉS DE MEDIDAS ESTRUCTURALES, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEBERÁN CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y CÍVICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **ARTÍCULO 4.** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** ACCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL, DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE ÍNDOLE LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL QUE SON CORRECTIVAS, COMPENSATORIAS Y DE PROMOCIÓN, ENCAMINADAS A ASEGUAR LA IGUALDAD ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- II. **ACOGIMIENTO RESIDENCIAL:** AQUÉL BRINDADO POR LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES COMO UNA MEDIDA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER SUBSIDIARIO, QUE SERÁ DE ÚLTIMO RECURSO Y POR EL MENOR TIEMPO POSIBLE, PRIORIZANDO LAS OPCIONES DE CUIDADO EN UN ENTORNO FAMILIAR;
- III. **ADOPCIÓN INTERNACIONAL:** AQUÉLLA QUE SE REALICE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA;
- IV. **AJUSTES RAZONABLES:** LAS MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES NECESARIAS Y ADECUADAS QUE NO IMPONGAN UNA CARGA DESPROPORCIONADA O INDEBIDA, CUANDO SE REQUIERAN EN UN CASO PARTICULAR, PARA GARANTIZAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EL GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- V. **INSTITUCIÓN ASISTENCIAL:** LAS CASAS HOGAR, CASAS CUNA, ALBERGUES, INTERNADOS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA, SOCIAL, PRIVADA O DE BENEFICENCIA PRIVADA EN LA QUE RESIDAN Y TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VI. **CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SISTEMA ESTATAL DIF **POR MEDIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN** O POR LA AUTORIDAD CENTRAL DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS ADOPTANTES EN LOS CASOS DE ADOPCIONES INTERNACIONALES, EN VIRTUD DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN SON APTOS PARA ELLO. ASIMISMO LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PODRÁ CERTIFICAR A LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES Y A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA QUE OTORGUEN EL CERTIFICADO;
- VII. **CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR:** DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SISTEMA ESTATAL DIF **POR MEDIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN** O POR LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, QUE DETERMINA QUE LOS SOLICITANTES SON APTOS PARA ELLO;
- VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

- IX. CONSTITUCIÓN ESTATAL:** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- X. CONVENCIÓN:** CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- XI. CUSTODIA:** FIGURA JURÍDICA MEDIANTE LA CUAL LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTRAN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA FÍSICA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, TITULAR O ENCARGADO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL Y DE BENEFICENCIA PRIVADA CUANDO DICHO CUIDADO DERIVA DE UN MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O DE UNA AUTORIZACIÓN OTORGADA, EN SU CASO, POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, EN SU CASO, CON PERMISO EXPRESO PARA EJERCER LOS DERECHOS DE POSESIÓN O TENENCIA MATERIAL, CRIANZA, FORMACIÓN, EDUCACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD, PROTECCIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES DE EDAD;
- XII. DEFENSORÍA MUNICIPAL:** DEFENSORÍA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XIII. DISEÑO UNIVERSAL:** EL DISEÑO DE PRODUCTOS, ENTORNOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PUEDAN UTILIZAR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, SIN NECESIDAD DE ADAPTACIÓN NI DISEÑO ESPECIALIZADO. EL DISEÑO UNIVERSAL NO EXCLUIRÁ LAS AYUDAS TÉCNICAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD CUANDO SE NECESITEN;
- XIV. DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE:** LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ESPECÍFICA EN LA QUE SE ENCUENTRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE AL SER DISCRIMINADOS POR TENER SIMULTÁNEAMENTE DIVERSAS CONDICIONES, VEN ANULADOS O MENOSCABADOS SUS DERECHOS;
- XV. EDUCANDAS O EDUCANDOS:** LAS PERSONAS QUE RECIBEN EDUCACIÓN FORMAL, TAMBIÉN CONOCIDOS COMO ALUMNOS.
- XVI. FAMILIA DE ORIGEN:** AQUÉLLA COMPUESTA POR TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, RESPECTO DE QUIENES NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN PARENTESCO ASCENDENTE HASTA SEGUNDO GRADO;
- XVII. FAMILIA EXTENSA O AMPLIADA:** AQUÉLLA COMPUESTA POR LOS ASCENDIENTES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, Y LOS COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO;

- XVIII.** **FAMILIA DE ACOGIDA:** AQUÉLLA QUE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE BRINDE CUIDADO, PROTECCIÓN, CRIANZA POSITIVA Y LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR UN TIEMPO LIMITADO HASTA QUE SE PUEDA ASEGURAR UNA OPCIÓN PERMANENTE CON LA FAMILIA DE ORIGEN, EXTENSA O ADOPTIVA;
- XIX.** **FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO:** AQUÉLLA DISTINTA DE LA FAMILIA DE ORIGEN Y DE LA EXTENSA QUE ACODE PROVISIONALMENTE EN SU SENO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON FINES DE ADOPCIÓN, Y QUE ASUME TODAS LAS OBLIGACIONES EN CUANTO A SU CUIDADO Y PROTECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- XX.** **GUARDA:** FIGURA JURÍDICA O DE FACTO MEDIANTE LA CUAL LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE UNA PERSONA FÍSICA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, TITULAR O ENCARGADO DE UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, CUANDO ÉSTE SE RESPONSABILIZA TEMPORALMENTE DE LA SALVAGUARDA PERSONAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA DE LOS MISMOS, MEDIANTE AUTORIZACIÓN VOLUNTARIA POR ESCRITO DE QUIEN O QUIENES EJERZAN SU PATRIA POTESTAD, Y CON FORMAL CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA;
- XXI.** **IGUALDAD:** EL ACCESO AL MISMO TRATO Y OPORTUNIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- XXII.** **INFORME DE ADOPTABILIDAD:** EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD, MEDIO SOCIAL, EVOLUCIÓN PERSONAL Y FAMILIAR QUE DETERMINA LA ADOPTABILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XXIII.** **LEY GENERAL:** LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XXIV.** **ÓRGANO JURISDICCIONAL:** LOS JUZGADOS O TRIBUNALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXV.** **PARENTALIDAD ASISTIDA:** PROCESO EN EL QUE SE PROPICIAN Y FORTALECEN EN QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, LAS CONDICIONES QUE SATISFACEN LAS NECESIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONIOSO, BASADO EN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS;
- XXVI.** **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN:** LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- XXVII. PROGRAMA ESTATAL:** EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XXVIII. PROGRAMA MUNICIPAL:** EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XXIX. PROTECCIÓN INTEGRAL:** CONJUNTO DE MECANISMOS QUE SE EJECUTEN EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO CON EL FIN DE GARANTIZAR DE MANERA UNIVERSAL Y ESPECIALIZADA EN CADA UNA DE LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA LEY, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE;
- XXX. REPRESENTACIÓN COADYUVANTE:** EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, QUE DE MANERA OFICIOSA, QUEDARÁ A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, CONFORME A SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL MINISTERIO PÚBLICO;
- XXXI. REPRESENTACIÓN ORIGINARIA:** LA REPRESENTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XXXII. REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA:** LA REPRESENTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, CONFORME A SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL MINISTERIO PÚBLICO;
- XXXIII. SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN:** EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXIV. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN:** EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- XXXV. SISTEMA ESTATAL DIF:** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XXXVI. SISTEMA MUNICIPAL DIF:** EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

XXXVII. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL: EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y

XXXVIII. TRATADOS INTERNACIONALES: LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.

ARTÍCULO 5. SON NIÑAS Y NIÑOS LOS MENORES DE DOCE AÑOS, Y ADOLESCENTES LAS PERSONAS DE ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. CUANDO EXISTA LA DUDA DE SI SE TRATA DE UNA PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, SE PRESUMIRÁ QUE ES ADOLESCENTE. CUANDO EXISTA LA DUDA DE SI SE TRATA DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE DOCE AÑOS, SE PRESUMIRÁ QUE ES NIÑA O NIÑO.

ARTÍCULO 6. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, SON PRINCIPIOS RECTORES, LOS SIGUIENTES:

- I.** EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- II.** LA UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º. Y 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES;
- III.** LA IGUALDAD;
- IV.** LA NO DISCRIMINACIÓN;
- V.** LA INCLUSIÓN;
- VI.** EL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO;
- VII.** LA PARTICIPACIÓN;
- VIII.** LA INTERCULTURALIDAD;
- IX.** LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES;
- X.** LA TRANSVERSALIDAD EN LA LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES;
- XI.** LA AUTONOMÍA PROGRESIVA;

XII. EL PRINCIPIO PRO PERSONA;

XIII. EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y

XIV. LA ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 7. LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES GARANTIZARÁ EL EJERCICIO, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO PREVER, PRIMORDIALMENTE, LAS ACCIONES Y MECANISMOS QUE LES PERMITAN UN CRECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL PLENO. EN EL ESTADO SE TOMARÁN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTA LEY INDICA, ADEMÁS DE AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE SE ATIENDA A LO ESTABLECIDO EN ELLA, EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 8.** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPULSARÁN LA CULTURA DE RESPETO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, BASADA EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 9.** A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN ESTA LEY O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE ESTARÁ A LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE DERIVEN DE DICHOS ORDENAMIENTOS Y A FALTA DE ÉSTOS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 10.** EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE TOMARÁN EN CUENTA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE POBLACIÓN, A FIN DE PROTEGER EL EJERCICIO IGUALITARIO DE TODOS SUS DERECHOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTARÁN MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO, ALIMENTARIO, PSICOLÓGICO, FÍSICO, DISCAPACIDAD, IDENTIDAD CULTURAL, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL,

SITUACIÓN MIGRATORIA O APÁTRIDA, O BIEN, RELACIONADAS CON SU SEXO, CREENCIAS RELIGIOSAS O PRÁCTICAS CULTURALES, U OTROS QUE RESTRINJAN O LIMITEN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. **ARTÍCULO 11.** ES DEBER DE LA FAMILIA, DE LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECEN, DEL ESTADO Y, EN GENERAL, DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, GARANTIZAR EL EJERCICIO Y DISFRUTE PLENO Y EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO GARANTIZARLES UN NIVEL ADECUADO DE VIDA. **ARTÍCULO 12.** ES OBLIGACIÓN DE TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA QUE PUEDA SEGUIRSE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE PROTECCIÓN Y DE RESTITUCIÓN INTEGRALES PROCEDENTES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 13. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SON DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- I.** DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO;
- II.** DERECHO DE PRIORIDAD;
- III.** DERECHO A LA IDENTIDAD;
- IV.** DERECHO A VIVIR EN FAMILIA;
- V.** DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA;
- VI.** DERECHO A LA IGUALDAD;
- VII.** DERECHO A NO SER DISCRIMINADO;
- VIII.** DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL;
- IX.** DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL;

- X. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL;**
- XI. DERECHO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD;**
- XII. DERECHO A LA EDUCACIÓN;**
- XIII. DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO;**
- XIV. DERECHO A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA;**
- XV. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**
- XVI. DERECHO DE PARTICIPACIÓN;**
- XVII. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN;**
- XVIII. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA;**
- XIX. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO;**
- XX. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES;**
- XXI. DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES;**
- XXII. DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS NO ACOMPAÑADOS; Y**
- XXIII. DERECHO A REVISIÓN DE LA MEDIDA.**

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO O CONDICIÓN.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

ARTÍCULO 14. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A QUE SE LES PRESERVE LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y PREVENIR CUALQUIER CONDUCTA QUE

ATENTE CONTRA SU SUPERVIVENCIA, ASÍ COMO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EFECTIVAMENTE LOS ACTOS DE PRIVACIÓN DE LA VIDA.

ARTÍCULO 15. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁN DISFRUTAR DE UNA VIDA PLENA EN CONDICIONES ACORDES A SU DIGNIDAD Y EN CONDICIONES QUE GARANTICEN SU DESARROLLO INTEGRAL. **ARTÍCULO 16.** NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A NO SER PRIVADOS DE LA VIDA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI SER UTILIZADOS EN CONFLICTOS ARMADOS O VIOLENTOS.

CAPÍTULO III. DEL DERECHO DE PRIORIDAD.

ARTÍCULO 17. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASEGURE PRIORIDAD EN EL EJERCICIO DE TODOS SUS DERECHOS, ESPECIALMENTE A QUE:

- I. SE LES BRINDE PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA Y CON LA OPORTUNIDAD NECESARIA;
- II. SE LES ATIENDA ANTES QUE A LAS PERSONAS ADULTAS EN TODOS LOS SERVICIOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES;
- III. SE LES CONSIDERE PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- IV. SE DÉ PRIORIDAD, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ENCARGADAS DE PROTEGER SUS DERECHOS; Y
- V. EN TODAS LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TOMEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS LEGISLATIVOS, SE TOMARÁ EN CUENTA, COMO CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL, EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. DICHAS AUTORIDADES ELABORARÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO.

CAPÍTULO IV. DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

ARTÍCULO 18. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, DESDE SU NACIMIENTO, TIENEN DERECHO A:

- I. CONTAR CON NOMBRE Y LOS APELLIDOS QUE LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO A SER INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVO DE FORMA

INMEDIATA Y GRATUITA, Y A QUE SE LES EXPIDA EN FORMA ÁGIL Y SIN COSTO LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

- II.** CONTAR CON NACIONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN ESTATAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES;
- III.** CONOCER SU FILIACIÓN Y SU ORIGEN, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y SIEMPRE QUE ELLO SEA ACORDE CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; Y
- IV.** PRESERVAR SU IDENTIDAD, INCLUIDOS EL NOMBRE, LA NACIONALIDAD Y SU PERTENENCIA CULTURAL, ASÍ COMO SUS RELACIONES FAMILIARES.

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN COLABORAR EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR O RESTABLECER LA IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ORIENTARÁN A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN PARA QUE DEN DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ARTÍCULO. CUANDO HAYA PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE DERIVEN EN CAMBIO DE APELLIDOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ÉSTOS TENDRÁN EL DERECHO A OPINAR Y A SER TOMADOS EN CUENTA, CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ. LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO SERÁ OBSTÁCULO PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 19. A FIN DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN EJERCER PLENAMENTE Y SIN DISCRIMINACIÓN EL DERECHO A LA IDENTIDAD, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL Y AL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD DISPONDRÁN LO NECESARIO PARA QUE TANTO LOS PADRES COMO LAS MADRES REGISTREN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO, A TODOS SUS HIJOS, SIN DISTINCIÓN QUE ATIENDA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU NACIMIENTO NI AL TIPO DE VÍNCULO EN EL QUE PADRE Y MADRE ESTÉN UNIDOS O A LA AUSENCIA DE ÉSTE.

ARTÍCULO 20. LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y OTRAS QUE SEAN CONDUCENTES DISPONDRÁN LO NECESARIO PARA ASEGUAR QUE:

- I. SE REGISTRE SIN ALTERACIÓN LA IDENTIDAD DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE AL MOMENTO DE REGISTRARLO;
- II. SE ASIENTEN EN EL ACTA DE NACIMIENTO, DESDE EL MOMENTO DEL REGISTRO, LOS NOMBRES DE PADRE Y MADRE, CUANDO SE CONOZCAN;
- III. SE SANCIONE LA FALSEDAD EN DECLARACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL PADRE O DE LA MADRE QUE NO ESTÉ PRESENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TIPOS PENALES QUE PUEDAN CONFIGURARSE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IV. PERMITA LA PRUEBA DE LA FILIACIÓN GENÉTICA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN; Y
- V. SE DEJE LA CARGA DE LA PRUEBA A QUIEN FUERE SEÑALADO COMO PRESUNTO PROGENITOR O PROGENITORA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 21. ES CORRESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE LOS MÉDICOS Y DE LAS ENFERMERAS QUE AUXILIEN A LAS PARTURIENTAS, QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS SEAN INMEDIATAMENTE IDENTIFICADOS EN EL MOMENTO EN QUE NAZCAN, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE “NACIDO VIVO”. EL CERTIFICADO DE “NACIDO VIVO” OBRARÁ EN EL EXPEDIENTE MÉDICO DEL RECIÉN NACIDO Y SERÁ ENTREGADO A LA MADRE TAN PRONTO ESTÉ EN CONDICIONES DE RECIBIRLO. LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA OPERACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 22.** NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, TIENEN DERECHO A COMPROBAR SU IDENTIDAD CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE U OTROS MEDIOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN LOS CASOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD MEXICANA, SE LES BRINDARÁN TODAS LAS FACILIDADES A EFECTO DE DARLES UN TRATO PRIORITARIO. **ARTÍCULO 23.**

PARA EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA FILIACIÓN Y PARENTESCO, SE ESTARÁ A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE. ANTE LA NEGATIVA DE LA PRUEBA DE PATERNIDAD O MATERNIDAD, LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PRESUMIRÁ QUE ES EL PADRE O LA MADRE RESPECTIVAMENTE.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA.

ARTÍCULO 24. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y O MATERIALES O LAS CONDICIONES IMPUTABLES DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A ESA POBREZA NO PODRÁ CONSIDERARSE MOTIVO SUFICIENTE PARA SEPARARLOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN O DE LOS FAMILIARES CON LOS QUE CONVIVAN, NI CAUSA PARA LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. LOS Y LAS ADOLESCENTES QUE TENGAN HIJOS O QUE ESTÉN ESPERANDO UNO, TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN ESPECIAL A FIN DE QUE LOGREN INTEGRAR UNA FAMILIA CON ESOS HIJOS, CRIARLOS Y APOYARLOS EN SU DESARROLLO. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PODRÁN SER SEPARADOS DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O DE SUS TUTORES Y, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DE LAS PERSONAS QUE LOS TENGAN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA, SALVO QUE MEDIE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA QUE SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DE LA SEPARACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y MEDIANTE EL DEBIDO PROCESO EN EL QUE SE GARANTICE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS. EN TODOS LOS CASOS, SE TENDRÁ EN CUENTA LA OPINIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ. LOS CASOS EN QUE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, POR EXTREMA POBREZA O POR NECESIDAD DE GANARSE EL SUSTENTO LEJOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA, TENGAN DIFICULTADES PARA ATENDER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MANERA PERMANENTE, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO SUPUESTOS DE EXPOSICIÓN O ESTADO DE ABANDONO, SIEMPRE QUE LOS MANTENGAN AL CUIDADO DE

OTRAS PERSONAS, LIBRES DE VIOLENCIA Y PROVEAN SU SUBSISTENCIA. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A ESTABLECER POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EVITAR LA SEPARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA. **ARTÍCULO 25.** NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYAS FAMILIAS ESTÉN SEPARADAS, TENDRÁN DERECHO A CONVIVIR O MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON SUS FAMILIARES DE MODO REGULAR, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DETERMINE QUE ELLO ES CONTRARIO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, EN LOS QUE SE DEBERÁ GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, EN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASIMISMO, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A CONVIVIR CON SUS FAMILIARES CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN PRIVADOS DE SU LIBERTAD. LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA JURISDICCIONAL Y PENITENCIARIA DEBERÁN GARANTIZAR ESTE DERECHO Y ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE ESTA CONVIVENCIA SE REALICE EN FORMA ADECUADA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ESTE DERECHO SÓLO PODRÁ SER RESTRINGIDO POR RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR. **ARTÍCULO 26.** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN LAS NORMAS Y LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN Y REUNIFICACIÓN DE LA FAMILIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO HAYAN SIDO PRIVADOS DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR. DURANTE LA LOCALIZACIÓN DE LA FAMILIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A ACCEDER A LAS MODALIDADES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS DE CARÁCTER TEMPORAL, EN TANTO SE INCORPORAN A SU FAMILIA. PARA EFECTOS DEL PÁRRAGO ANTERIOR, EL SISTEMA ESTATAL DIF DEBERÁ OTORGAR ACOGIMIENTO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN LOS CASOS DE TRASLAZOS O RETENCIONES ILÍCITAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 27. EL SISTEMA DIF ESTATAL, DEBERÁN OTORGAR MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL. LAS AUTORIDADES COMPETENTES GARANTIZARÁN QUE RECIBAN TODOS LOS CUIDADOS QUE SE REQUIERAN POR SU SITUACIÓN DE DESAMPARO FAMILIAR. EN ESTOS CASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, EL SISTEMA ESTATAL DIF, SEGÚN SEA EL CASO, SE ASEGUARARÁN DE QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- I. SEAN UBICADOS CON SU FAMILIA EXTENSA O AMPLIADA PARA SU CUIDADO, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE Y NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR;
- II. SEAN RECIBIDOS POR UNA FAMILIA DE ACOGIDA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, DE CARÁCTER TEMPORAL, EN LOS CASOS EN LOS CUALES NI LOS PROGENITORES, NI LA FAMILIA EXTENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUDIERAN HACERSE CARGO;
- III. SEAN SUJETOS DEL ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO COMO UNA FASE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, QUE SUPONE LA VINCULACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RESPECTO DEL CUAL YA SE HA DECLARADO LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD, CON SU NUEVO ENTORNO Y DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LA FAMILIA PARA CONVERTIRSE EN FAMILIA ADOPTIVA; O
- IV. SEAN COLOCADOS, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO, EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BRINDADO POR LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

ESTA MEDIDA ESPECIAL DE PROTECCIÓN TENDRÁ CARÁCTER SUBSIDIARIO, PRIORIZANDO LAS OPCIONES DE CUIDADO EN UN ENTORNO FAMILIAR. LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ PARA DETERMINAR LA OPCIÓN QUE SEA MÁS ADECUADA Y, DE SER EL CASO, RESTITUIRLE SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. EL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, PODRÁ CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS

INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y A LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES ASÍ COMO AL PERSONAL QUE EN ÉSTAS LABORE, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y/O ACOGIMIENTO FAMILIAR DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL SISTEMA ESTATAL DIF, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN Y LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA ANTERIOR, DEBERÁN REGISTRAR, CAPACITAR, EVALUAR, CERTIFICAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS FAMILIAS QUE DESEEN ADQUIRIR LA CALIDAD DE FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, ASÍ COMO DE ADOPCIÓN. LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PODRÁN REALIZAR LO ANTERIOR, CON LA LIMITANTE DE CERTIFICAR A LAS FAMILIAS DE ACOGIDA, POR LO QUE RECURRIRÁN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CON LAS EVALUACIONES HECHAS PARA QUE ÉSTA, MEDIANTE LA VALORACIÓN PREVIA DE LAS EVALUACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO OTORGUE EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR.

ARTÍCULO 28. LAS PERSONAS INTERESADAS QUE DESEEN ASUMIR EL CARÁCTER DE FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, PODRÁN PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN O LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS. EL SISTEMA ESTATAL DIF POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, REALIZARÁN LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS, ECONÓMICAS, DE TRABAJO SOCIAL Y TODAS AQUÉLLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE QUIENES SOLICITEN SER FAMILIA DE ACOGIDA O DE ADOPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES. LA ASIGNACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SÓLO PODRÁ OTORGARSE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA QUE CUENTE CON CERTIFICADO DE IDONEIDAD O EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR, SEGÚN SEA EL CASO. PARA TAL EFECTO, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DE ACUERDO CON SU EDAD, DESARROLLO COGNOSCITIVO Y GRADO DE MADUREZ,

SERÁN ESCUCHADOS Y SU OPINIÓN SERÁ FUNDAMENTAL PARA LA DETERMINACIÓN QUE ADOpte LA AUTORIDAD COMPETENTE;

- II.** SE TOMARÁ EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES EN LA FAMILIA DE ACOGIDA Y EN LA FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVA SEAN ADECUADAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, Y EN PLENO RESPETO A SUS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- III.** SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE PARENTESCO; LA RELACIÓN DE AFINIDAD Y DE AFECTIVIDAD; EL ORIGEN, LA COMUNIDAD Y LAS CONDICIONES CULTURALES EN QUE SE DESARROLLEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IV.** SE PROCURARÁ NO SEPARAR A HERMANAS Y HERMANOS, PERO SI HUBIERE NECESIDAD DE ELLO, SE ESTABLECERÁN MEDIDAS PARA QUE MANTENGAN VÍNCULOS DE CONVIVENCIA, CONTACTO Y COMUNICACIÓN PERMANENTE, A MENOS QUE EXISTA UN RIESGO EVIDENTE U OTRA JUSTIFICACIÓN QUE RESPONDA AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR;
- V.** PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA TANTO A QUIENES CONSENTAN COMO FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA, PARA QUE CONOZCAN LOS ALCANCES JURÍDICOS, FAMILIARES Y SOCIALES DE LAS MISMAS;
- VI.** DISPONER DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE QUIENES PARTICIPAN NO LO HACEN MOTIVADOS POR BENEFICIOS ECONÓMICOS, Y
- VII.** LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VELARÁN PORQUE EN LOS PROCESOS SE RESPETEN LAS NORMAS QUE LOS RIGEN.

ARTÍCULO 29. EL SISTEMA ESTATAL DIF, LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES, QUE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA, HAYAN AUTORIZADO LA ASIGNACIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA, DEBERÁN DAR SEGUIMIENTO A LA CONVIVENCIA ENTRE ELLOS Y AL PROCESO DE ADAPTACIÓN CONFORME A SU NUEVA SITUACIÓN, CON EL FIN DE PREVENIR O SUPERAR LAS DIFICULTADES QUE SE PUEDAN PRESENTAR. EN LOS CASOS QUE EL SISTEMA ESTATAL DIF, LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES CONSTATEN QUE NO SE CONSOLIDARON LAS CONDICIONES DE ADAPTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON LA UNA FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA, PROCEDERÁN A INICIAR EL PROCEDIMIENTO A FIN DE REINCORPORARLOS AL SISTEMA QUE CORRESPONDA

Y SE REALIZARÁ, EN SU CASO, UNA NUEVA ASIGNACIÓN. CUANDO SE VERIFIQUE CUALQUIER TIPO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ASIGNADOS, EL SISTEMA COMPETENTE REVOCARÁ LA ASIGNACIÓN Y EJERCERÁ LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 30. CORRESPONDE AL SISTEMA ESTATAL DIF POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN Y A LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES CERTIFICADOS POR DICHA PROCURADURÍA:

- I. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LAS PERSONAS QUE DESEEN ASUMIR EL CARÁCTER DE FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES;
- II. REALIZAR CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE QUIENES DESEEN ASUMIR EL CARÁCTER DE FAMILIA DE ACOGIDA O PRETENDAN ADOPTAR, Y EMITIR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO FORMULAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE;
- III. CONTAR CON UN LISTADO DE PERSONAS O SOLICITANTES QUE DESEEN ASUMIR EL CARÁCTER DE FAMILIA DE ACOGIDA, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS O FAMILIAS QUE CONCLUYERON CON DICHO PROCESO, E INFORMAR DE MANERA SEMESTRAL A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN; Y
- IV. CONTAR CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE PERMITA REGISTRAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYA SITUACIÓN JURÍDICA O FAMILIAR PERMITA QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN, ASÍ COMO EL LISTADO DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN, ADOPCIONES CONCLUIDAS E INFORMAR DE MANERA TRIMESTRAL A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN.

LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES CERTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, PODRÁN REALIZAR LO ANTERIOR, CON LA LIMITANTE DE EMITIR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR.

ARTÍCULO 31. EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR O ADOPCIONES, SE DEBERÁ ATENDER A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 32.** TRATÁNDOSE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, EL

CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICA APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 33. LAS PERSONAS QUE EJERZAN PROFESIONES DE TRABAJO SOCIAL, DE PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR O DE ADOPCIÓN QUE REALICEN ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS, PSICOLÓGICOS E INFORMES PSICOSOCIALES EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES;
- II. ACREDITAR EXPERIENCIA EN TEMAS DE DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA, PAREJA O ADOPCIÓN;
- III. ACREDITAR EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA DE DOS AÑOS, EN TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGÍA, O EN LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL O SOLICITANTES DE ADOPCIÓN;
- IV. PRESENTAR CARTA COMPROMISO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL O EL SISTEMA DIF MUNICIPAL QUE PROPONGA AL PROFESIONAL DE QUE SE TRATE ANTE EL SISTEMA ESTATAL DIF, EN LOS CASOS DE PROFESIONALES QUE BUSQUEN INGRESAR A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES O SISTEMAS DIF MUNICIPALES;
- V. CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DIF;
- VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS; Y
- VII. PRESENTAR CONSTANCIA DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA EN LA QUE INDIQUE QUE LAS PERSONAS PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES, SON PERSONAS EMPLEADAS ASALARIADAS CON REMUNERACIÓN MENSUAL FIJA.

EL SISTEMA ESTATAL DIF EXPEDIRÁ LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 34. CUANDO LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CONTRAVENGAN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O INCURRAN EN ACTOS CONTRARIOS AL INTERÉS SUPERIOR DE

LA NIÑEZ, EL SISTEMA ESTATAL DIF REVOCARÁ LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRARÁ LA CANCELACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LAS PERSONAS PROFESIONALES A QUIENES SEA REVOCADA LA AUTORIZACIÓN SERÁN INHABILITADAS Y BOLETINADAS POR EL SISTEMA ESTATAL DIF, A FIN DE EVITAR ACCIONES CONTRARIAS AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. PARA LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES E INHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE SEGUIRÁN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. CUALQUIER PERSONA PODRÁ PRESENTAR UNA QUEJA ANTE EL SISTEMA ESTATAL DIF SI CONSIDERA QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO VI. DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA.

ARTÍCULO 35. EL ESTADO RECONOCE QUE LOS PADRES O EN SU CASO LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS PRINCIPALES RESPONSABLES DE LA CRIANZA Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SIEMPRE QUE ESTO SEA POSIBLE Y NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR. EN LOS CASOS EN QUE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES NO PUEDAN ASUMIR SU RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DEBERÁ INTERVENIR DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. **ARTÍCULO 36.** LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEBERÁN ESTABLECER POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR, DIRIGIDO A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES PARA EL EJERCICIO DE SU PARENTALIDAD. **ARTÍCULO 37.** LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS OFRECERÁN ORIENTACIÓN, CURSOS, TALLERES, SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y ASESORÍAS GRATUITAS, ASÍ COMO SERVICIOS TERAPÉUTICOS EN MATERIA DE PAREJA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, ENTRE OTROS.

CAPÍTULO VII. DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

ARTÍCULO 38. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO AL ACCESO AL MISMO TRATO Y OPORTUNIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

ARTÍCULO 39. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DEBERÁN:

- I.** TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS SUS ACTUACIONES Y PROCURAR LA UTILIZACIÓN DE UN LENGUAJE NO SEXISTA EN SUS DOCUMENTOS OFICIALES;
- II.** DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR PROGRAMAS, POLÍTICAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE ACCIONES AFIRMATIVAS TENDIENTES A ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN LA IGUALDAD DE ACCESO Y DE OPORTUNIDADES A LA ALIMENTACIÓN, A LA EDUCACIÓN Y A LA ATENCIÓN MÉDICA ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III.** IMPLEMENTAR ACCIONES ESPECÍFICAS PARA ALCANZAR LA ELIMINACIÓN DE COSTUMBRES, TRADICIONES, PREJUICIOS, ROLES Y ESTEREOTIPOS SEXISTAS O DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE QUE ESTÉN BASADAS EN LA IDEA DE INFERIORIDAD;
- IV.** ESTABLECER MEDIDAS DIRIGIDAS DE MANERA PREFERENTE A NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PERTENEZCAN A GRUPOS Y REGIONES CON MAYOR REZAGO EDUCATIVO O QUE ENFRENTEN CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE DESVENTAJA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA LEY;
- V.** ESTABLECER LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE ORIENTEN HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, PROMOVIENDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES; Y
- VI.** DESARROLLAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 40. LAS NORMAS APLICABLES A LAS NIÑAS Y A LAS ADOLESCENTES DEBERÁN ESTAR DIRIGIDAS A VISIBILIZAR, PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR, EN TODO MOMENTO, SUS DERECHOS EN ARAS DE ALCANZAR LA

IGUALDAD CON RESPECTO A LOS NIÑOS Y A LOS ADOLESCENTES Y, EN GENERAL, CON TODA LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO VIII. DEL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO.

ARTÍCULO 41. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A NO SER SUJETOS DE DISCRIMINACIÓN ALGUNA NI DE LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE SUS DERECHOS, EN RAZÓN DE SU ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O SOCIAL, IDIOMA O LENGUA, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, RELIGIÓN, OPINIÓN, CONDICIÓN ECONÓMICA, CIRCUNSTANCIAS DE NACIMIENTO, DISCAPACIDAD O ESTADO DE SALUD O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN ATRIBUIBLE A ELLOS MISMOS O A SU MADRE, PADRE, TUTOR O PERSONA QUE LOS TENGA BAJO GUARDA Y CUSTODIA, O A OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA.

ARTÍCULO 42. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A:

- I.** LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE DE LA QUE SON OBJETO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN SITUACIÓN DE CALLE, AFRODESCENDIENTES, PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL O CUALQUIERA OTRA CONDICIÓN DE MARGINALIDAD;
- II.** ADOPTAR MEDIDAS Y A REALIZAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA IGUALDAD, DE OPORTUNIDADES Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN; Y
- III.** ADOPTARÁ MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE USOS, COSTUMBRES, PRÁCTICAS CULTURALES O PREJUICIOS QUE ATENTEN CONTRA LA IGUALDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR RAZÓN DE GÉNERO O QUE PROMUEVAN CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS FORMARÁN PARTE DE LA PERSPECTIVA ANTIDISCRIMINATORIA, LA CUAL SERÁ INCORPORADA DE MANERA TRANSVERSAL Y PROGRESIVA EN EL QUEHACER PÚBLICO, Y DE MANERA PARTICULAR EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

SERÁN FACTOR DE ANÁLISIS PRIORITARIO LAS DIFERENCIAS DE GÉNERO COMO CAUSA DE VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 43. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEBERÁN REPORTAR SEMESTRALMENTE AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN, LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS QUE ADOPTEN, PARA SU REGISTRO Y MONITOREO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. DICHOS REPORTES DEBERÁN DESAGREGAR LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, EN RAZÓN DE EDAD, SEXO, ESCOLARIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO IX. DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.

ARTÍCULO 44. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE, Y EN CONDICIONES QUE PERMITAN SU DESARROLLO, BIENESTAR, CRECIMIENTO SALUDABLE Y ARMONIOSO, TANTO FÍSICO COMO MENTAL, MATERIAL, ESPIRITUAL, ÉTICO, CULTURAL Y SOCIAL.

ARTÍCULO 45. ES OBLIGACIÓN DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN PRIMORDIAL DE:

- I. PROPORCIONAR, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS ECONÓMICOS, LAS CONDICIONES DE VIDA SUFICIENTES PARA SU SANO DESARROLLO;
- II. BRINDARLES EL RESPETO, AFECTO Y LA TOLERANCIA QUE LES SON INDISPENSABLES PARA LLEGAR A LA EDAD ADULTA HABIENDO ALCANZADO DICHO CRECIMIENTO; Y
- III. RESPETARLES LOS DERECHOS QUE LES RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y PERMITIRLES SU EJERCICIO COMO PARTE FUNDAMENTAL DE SU CRECIMIENTO.

LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DISPONDRÁN LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN ESTE

ARTÍCULO, Y PARA REGULAR EL EJERCICIO RESPONSABLE E INFORMADO DE LA PATRIA POTESTAD, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 46. EL EJECUTIVO DEL ESTADO TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE PROCURAR LAS MEJORES CONDICIONES SOCIALES Y FAMILIARES QUE PERMITAN QUE LOS PADRES CUMPLIR CABALMENTE CON LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y ESTABLECERÁ PROGRAMAS TENDIENTES A GARANTIZAR QUE TODA PERSONA QUE NO HAYA CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS EJERZA LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; CON PARTICULAR ÉNFASIS EN LOS SIGUIENTES:

- I.** RECIBAN ALIMENTACIÓN QUE CONTENGA LOS NUTRIENTES NECESARIOS PARA LOGRAR UN CRECIMIENTO NORMAL Y UN ÓPTIMO DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL;
- II.** TENGAN LOS INSUMOS MATERIALES INDISPENSABLES PARA APROVECHAR LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO LES OFREZCA;
- III.** CUENTEN CON EL VESTIDO NECESARIO Y ADECUADO;
- IV.** VIVAN BAJO TECHO, EN HABITACIONES SEGURAS Y DIGNAS QUE TENGAN, CUANDO MENOS, LOS SERVICIOS INDISPENSABLES PARA UNA VIDA DIGNA;
- V.** GOCEN DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN; Y
- VI.** LLEVEN UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA O ABANDONO.

ENTRE LAS MEDIDAS QUE SE TOMEN A FIN DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO ESTARÁN LAS DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE CRIANZA Y DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE TAL MANERA QUE SE TRANSMITAN A TODAS LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD, CONOCIMIENTOS BÁSICOS SOBRE NUTRICIÓN, NO VIOLENCIA, CONTENIDO Y SIGNIFICADO DE ESTA LEY, REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y ANÍMICOS DE LA NIÑEZ O LA ADOLESCENCIA PARA LOGRAR UN SANO Y PLENO DESARROLLO. CUANDO A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SUFRA O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DE LA SATISFACCIÓN DE ÉSTOS. DICHA RESPONSABILIDAD SE CUMPLIRÁ, YA SEA ATENDIENDO DIRECTAMENTE A AQUELLOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE NO TENGAN FAMILIA DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE ESTE TÍTULO, O APOYANDO A LA FAMILIA DE QUIENES SÍ LA TIENEN PARA QUE ÉSTA LOS ATIENDA. **ARTÍCULO 47.** EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO ES DE 18 AÑOS.

**CAPÍTULO X. DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

ARTÍCULO 48. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE TODA FORMA DE VIOLENCIA Y A QUE SE RESGUARDE SU INTEGRIDAD PERSONAL, A FIN DE LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES DE BIENESTAR Y SU DESARROLLO INTEGRAL. DE CONFORMIDAD CON ESTE DERECHO, LA EDUCACIÓN, LA CRIANZA, LA CORRECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO JUSTIFICANTE PARA TRATARLOS CON VIOLENCIA. EN EL ESTADO SE ASEGURARÁ QUE TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO SUFRAN VIOLENCIA EN EL SENO DE SUS FAMILIAS, EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, EN LOS LUGARES DE TRABAJO, EN LAS CALLES NI EN NINGÚN OTRO LUGAR.

ARTÍCULO 49. EN RAZÓN DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES, SON PARTICULARMENTE VULNERABLES A LOS ACTOS VIOLATORIOS DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y NO TIENEN CAPACIDAD PARA DEFENDERSE DE DICHOS ACTOS, TIENEN TAMBIÉN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS DE ESTOS ACTOS Y DE PELIGROS QUE PUEDAN AFECTAR SU SALUD FÍSICA O MENTAL, SU NORMAL DESARROLLO O CUALESQUIERA DE SUS OTROS DERECHOS PARTICULARMENTE DEBERÁ PROTEGÉRSELES DE:

- I. EL DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO O ABUSO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL;
- II. LA CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD;
- III. TRATA DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, ABUSO SEXUAL INFANTIL, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL CON O SIN FINES COMERCIALES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EXPLOTACIÓN, Y DEMÁS CONDUCTAS PUNIBLES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

- IV. EL TRÁFICO DE MENORES;**
- V. LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y/O EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER TRABAJO QUE PUEDA SER PELIGROSO O ENTORPECER SU EDUCACIÓN, O QUE SEA NOCIVO PARA SU SALUD O PARA SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL O SOCIAL.**
- VI. EL TRABAJO ANTES DE LA EDAD MÍNIMA DE QUINCE AÑOS, PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;**
- VII. EL TRABAJO EN ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS QUE PUEDA PERJUDICAR SU SALUD, SU EDUCACIÓN O IMPEDIR SU DESARROLLO FÍSICO O MENTAL, EXPLOTACIÓN LABORAL, LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, ASÍ COMO EL TRABAJO FORZOSO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; Y**
- VIII. LA INCITACIÓN O COACCIÓN PARA QUE PARTICIPEN EN LA COMISIÓN DE DELITOS O EN ASOCIACIONES DELICTUOSAS, EN CONFLICTOS ARMADOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPIDA SU DESARROLLO INTEGRAL.**

ARTÍCULO 50. CON FINES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN ESTA LEY, SE VIGILARÁ QUE EN EL ESTADO SE RESPETE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL DE CONTRATAR A MENORES DE QUINCE AÑOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COLABORARÁN CON EL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS Y MECANISMOS SUFICIENTES PARA ERRADICAR EL TRABAJO DE PERSONAS MENORES DE QUINCE AÑOS.

ARTÍCULO 51. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A:

- I. IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49;**
- II. ADOPTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 49 PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; Y**
- III. ADOPTAR LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA PROMOVER LA RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LOGRAR EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y GARANTIZAR SU REINCORPORACIÓN A LA VIDA COTIDIANA.**

LA RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LLEVARÁN A CABO EN UN AMBIENTE QUE FOMENTE LA SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, EL RESPETO Y LA DIGNIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 52. EN LOS CASOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEAN VÍCTIMAS DE DELITOS SE ATENDERÁ A LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES. EN TODO CASO, LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN DEBERÁN CONSIDERAR SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ COORDINARSE CON EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EL CUAL PROCEDERÁ A TRAVÉS DE SU COMISIÓN EJECUTIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 53. LAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y CUALQUIERA OTRA, DEBERÁN QUEDAR CLARAMENTE DESCRIPTAS, PROHIBIDAS Y SANCIONADAS EN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO QUE SEAN APLICABLES A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O A CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN QUE ALGUNO DE ELLOS TENGA CON UN ADULTO. LA DESCRIPCIÓN, LA PROHIBICIÓN Y LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE HARÁN ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y ESTARÁ CONFORME CON LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS INTERDISCIPLINARIOS MÁS AVANZADOS QUE SE TENGAN EN LA MATERIA, PRIMORDIALMENTE LAS SIGUIENTES FORMAS DE VIOLENCIA:

- I. SE TIPIFICARÁN COMO DELITOS GRAVES Y COMO CONDUCTAS AGRAVADAS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN UN ABUSO, POR EL PODER QUE EXPRESA LA CONDICIÓN DE ADULTO RESPECTO DE LA NIÑA, NIÑO, Y ADOLESCENTE, COMO DE LA CONFIANZA CUANDO ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA EXISTE UN LAZO PERSONAL, CUALQUIERA QUE ESTE SEA, QUE IMPLIQUE ESA CONFIANZA;

- II. SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE DIVORCIO, ASÍ COMO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD;**
- III. SE ENTENDERÁ QUE LA VIOLENCIA ENTRE ADULTOS QUE CONVIVEN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AUN CUANDO NO ESTÉ DIRIGIDA A ÉSTOS, LES CAUSA DAÑO AL PRESENCIARLA, Y QUE EN ESA MEDIDA ES SANCIÓNABLE Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBEN SER PROTEGIDOS DE ELLA;**
- IV. SE DISPONDRÁ QUE LA CRIANZA, LA EDUCACIÓN Y RELACIÓN ALGUNA DE PARENTESCO O DE CONVIVENCIA FAMILIAR, NO PUEDEN ARGUMENTARSE COMO RAZONES NI ENTENDERSE COMO JUSTIFICANTES DE ACTOS DE VIOLENCIA;**
- V. SE TIPIFICARÁ Y SANCIÓNARÁ CON TODO RIGOR LA PARTICIPACIÓN DE CUALESQUIERA PERSONA, INCLUIDOS LOS PROPIETARIOS, LOS EMPLEADOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INVOLUCRADOS EN EL ALOJAMIENTO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN UN HOTEL, UN MOTEL, UN ALBERGUE, UNA CASA DE ASISTENCIA, ESTABLECIMIENTO SIMILAR O CUALQUIER HABITACIÓN, CON EL FIN DE HACERLO VÍCTIMA DE UN DELITO O DE HACERLO PARTICIPAR EN ÉL, O CON CUALQUIER OTRO FIN QUE IMPLIQUE LA VIOLACIÓN DE ALGUNO DE SUS DERECHOS;**
- VI. SE EMITIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OBLIGUEN A DENUNCIAR TODO ACTO DE VIOLENCIA A UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, A TODO AQUEL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SUCDE Y SANCIÓNARÁN A QUIENES NO HAGAN LA DENUNCIA, ADEMÁS DE QUE SE BUSCARÁ FACILITAR LAS FORMAS DE HACER DICHA DENUNCIA; Y**
- VII. SE ESTABLECERÁN LOS REGLAMENTOS QUE OBLIGUEN A QUE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ATIENDAN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, Y SE DISPONDRÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Y PENALES PARA LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICABLES A QUIENES VIOLEN DICHOS REGLAMENTOS.**

ARTÍCULO 54. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LOS DEMÁS ESTADOS COADYUVEN EN LA PERSECUCIÓN DE QUIENES COMETAN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE ESTA LEY, O DE LAS IMPUTABLES A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ARTÍCULO 55. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TRABAJARÁN DE MANERA INTERINSTITUCIONAL E INTERDISCIPLINARIA A FIN DE QUE:

- I.** SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN TENDIENTES A EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUFRAN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49, PARTICULARMENTE DEBERÁN DISEÑARSE ESTRATEGIAS DE LUCHA EN CONTRA DE ELLAS, ENTRE LAS QUE DEBEN ESTAR INCLUIDAS:
 - a) LA IDENTIFICACIÓN Y LA VIGILANCIA CONSTANTE DE PUNTOS DE REUNIÓN O LUGARES FRECUENTADOS POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE OTROS LUGARES EN DONDE CORRAN RIESGOS;
 - b) LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, YA SEA MEDIANTE LOS CANALES DE EDUCACIÓN FORMAL, POR LA VÍA DE LA DIFUSIÓN Y LA DIVULGACIÓN O DE MEDIOS INFORMALES DE EDUCACIÓN, SOBRE LOS PELIGROS DE LOS QUE HAN DE CUIDARSE Y LAS FORMAS DE ESCAPAR DE ESTOS MISMOS; Y
 - c) LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y DE CONDUCTAS NO ARRIESGADAS.
- II.** SE ESTABLEZCAN MECANISMOS SUFICIENTES PARA ASEGURAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS PUEDAN DENUNCIAR ESTE HECHO Y BUSCAR EL APOYO DE LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA;
- III.** SE DISEÑEN MECANISMOS DE DETECCIÓN TEMPRANA DE CASOS DE VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS; Y
- IV.** SE GARANTICE LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS:
 - a) EL DISEÑO Y LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS IDÓNEOS, MULTIDISCIPLINARIOS E INTERINSTITUCIONALES, A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, A FIN DE QUE SE RECUPEREN Y CONTINÚEN SU PROCESO DE DESARROLLO CON ÉXITO;
 - b) LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A FIN DE QUE SEAN SENSIBLES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SEAN TRATAR A ÉSTOS CON TODOS LOS CUIDADOS QUE REQUIERE SU CALIDAD DE VÍCTIMAS; TENGAN LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA PERSEGUIR EFICAZMENTE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE ELLOS Y ELLAS; Y
 - c) EL APOYO MULTIDISCIPLINARIO A LAS PERSONAS QUE CONVIVAN CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES AFECTADOS, A FIN DE QUE CONTRIBUYAN A SU RECUPERACIÓN.

ADEMÁS, DE LO ANTERIOR, SE ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES QUE PERMITAN LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DE LAS AUTORIDADES A FIN DE IMPEDIR QUE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE SEA VÍCTIMA DE LA VIOLACIÓN DE ALGUNO DE SUS DERECHOS HUMANOS SIGA SIÉNDOLO.

ARTÍCULO 56. EN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO DEBERÁ INVOLUCRARSE A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. **ARTÍCULO 57.** EN EL TRATAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA PRESENCIA DE MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE, DROGADICCIÓN, ABANDONO ESCOLAR, CONFLICTO DE ADOLESCENTES CON LA LEGISLACIÓN PENAL Y OTROS SIMILARES, SE TOMARÁ EN CUENTA LA RELACIÓN ESTRECHA QUE EXISTE ENTRE DICHOS PROBLEMAS Y EL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARTICULARMENTE EN EL ENTORNO FAMILIAR Y EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA. **ARTÍCULO 58.** SE CREARÁ DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN NUEVO LEÓN, UN APARTADO QUE TRATE ESPECÍFICAMENTE SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENTRO DE LA FAMILIA, Y SE TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VINCULARLO CON EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, A FIN DE LOGRAR DE MANERA GLOBAL Y COORDINADA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ESTE FENÓMENO. **ARTÍCULO 59.** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CUIDARÁN QUE EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD SE RESPETE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL A EFECTO DE EVITAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TOMANDO EN CUENTA, QUE EXISTEN GRUPOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESPECIALMENTE VULNERABLES A DICHA EXPLOTACIÓN, COMO SON LOS DE MIGRANTES Y JORNALEROS.

CAPÍTULO XI

DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 60. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD, ASÍ COMO A RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA Y DE CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CON EL FIN DE PREVENIR, PROTEGER Y RESTAURAR SU SALUD. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COORDINARÁN A FIN DE:

- I.** REDUCIR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD;
- II.** ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y LA REHABILITACIÓN DE LA SALUD, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL DE DISCAPACIDADES Y ENFERMEDADES, TANTO CURABLES COMO DE CARÁCTER TERMINAL;
- III.** PROMOVER EN TODOS LOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD Y, EN PARTICULAR, EN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SALUD Y LA NUTRICIÓN, LAS VENTAJAS DE LA LACTANCIA MATERNA, LA HIGIENE Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES;
- IV.** ADOPTAR MEDIDAS TENDIENTES A LA ELIMINACIÓN LAS PRÁCTICAS CULTURALES, USOS Y COSTUMBRES QUE SEAN PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- V.** DESARROLLAR LA ATENCIÓN SANITARIA PREVENTIVA, LA ORIENTACIÓN A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA EDUCACIÓN Y CUIDADOS EN MATERIA DE SALUD Y REPRODUCTIVA;
- VI.** ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR EMBARAZOS DE LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES;
- VII.** ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA RESPETUOSA, EFECTIVA E INTEGRAL DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, ASÍ COMO PARA SUS HIJAS E HIJOS, Y PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA LOS DOS AÑOS, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO COGNOSCITIVO Y MADUREZ FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES DETENTEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA PARA EL DESARROLLO DE UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE;

- VIII.** EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PARA MUJERES SE ASEGURARÁ QUE DICHA LACTANCIA SEA POSIBLE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE FUERA DE ELLOS;
- IX.** COMBATIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y AGUDA, SOBREPESO Y OBESIDAD, ASÍ COMO OTROS TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTARIA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, EL CONSUMO DE AGUA POTABLE, EL FOMENTO DEL EJERCICIO FÍSICO, E IMPULSAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE ESTOS TEMAS;
- X.** FOMENTAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN Y EL CONTROL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SANA PARA VIGILAR SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN FORMA PERIÓDICA;
- XI.** ATENDER DE MANERA ESPECIAL LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, RENALES, GASTROINTESTINALES, EPIDÉMICAS, CÁNCER, VIH/SIDA Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL E IMPULSAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE ÉSTAS;
- XII.** PROPORCIONAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN SOBRE SALUD Y REPRODUCTIVA;
- XIII.** DISPONER LO NECESARIO PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD RECIBAN LA ATENCIÓN APROPIADA A SU CONDICIÓN, QUE LOS REHABILITE, MEJORE SU CALIDAD DE VIDA, FACILITE SU INTERACCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL Y PERMITA UN EJERCICIO IGUALITARIO DE SUS DERECHOS;
- XIV.** PROHIBIR LA ESTERILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA;
- XV.** ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA QUE EN LOS SERVICIOS DE SALUD SE DETECTEN Y ATIENDAN DE MANERA ESPECIAL LOS CASOS DE VÍCTIMAS DE DELITOS O VIOLACIONES A SUS DERECHOS, O SUJETOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- XVI.** ESTABLECER MEDIDAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y REHABILITACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA CAUSADOS POR LAS ADICCIONES;
- XVII.** ESTABLECER MEDIDAS TENDIENTES A QUE EN LOS SERVICIOS DE SALUD SE DETECTEN Y ATIENDAN DE MANERA ESPECIAL LOS CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL;
- XVIII.** ESTABLECER MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE DISCAPACIDADES A EFECTO DE PREVENIR Y REDUCIR AL MÁXIMO LA APARICIÓN DE NUEVAS DISCAPACIDADES Y ASEGURAR LOS MAYORES NIVELES DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN;

XIX. PROPORCIONAR EL ACCESO A LOS BIENES, SERVICIOS, AYUDAS TÉCNICAS Y REHABILITACIÓN QUE REQUIEREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; Y

XX. PROMOVER Y APOYAR, DE MANERA PRIORITARIA, LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE PROCURARÁ APROVECHAR LOS RECURSOS DE LAS MEDICINAS ALTERNATIVAS Y TRADICIONALES DE CADA COMUNIDAD. ASIMISMO, GARANTIZARÁN QUE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD TENGAN ACCESO A EDUCACIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PRINCIPIOS BÁSICOS DE SALUD Y NUTRICIÓN, VENTAJAS DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS, HIGIENE, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD DEBERÁ GARANTIZAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD ATENDIENDO AL DERECHO DE PRIORIDAD, AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN TODOS LOS CASOS SE RESPETARÁ EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME AL ARTÍCULO 97 DE LA PRESENTE LEY; ASÍ COMO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE QUIENES DETENTEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN A SU ESTADO DE SALUD, PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **ARTÍCULO 61.** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DEBERÁN GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 62. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN DESARROLLAR POLÍTICAS PARA FORTALECER LA SALUD MATERNA INFANTIL Y AUMENTAR LA ESPERANZA DE VIDA. **ARTÍCULO 63.** QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD,

TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTÁN OBLIGADOS A SOLICITAR OPORTUNAMENTE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE REQUIERA PARA RESOLVERLES CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD, ASÍ COMO A LLEVARLOS A QUE SE LES APLIQUEN LAS VACUNAS QUE FORMAN PARTE DEL ESQUEMA BÁSICO DE VACUNACIÓN. **ARTÍCULO 64.** EL ESTADO ADOPTARÁ LAS MEDIDAS TENDIENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, AUN CUANDO NO CONVIVAN CON QUIEN EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA. **ARTÍCULO 65.** QUEDA PROHIBIDO SOMETER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A EXPERIMENTOS, PRUEBAS O CURAS NO COMPROBADAS NI APROBADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES. EN EL ESTADO SE VIGILARÁ QUE A ESTE RESPECTO SE ATIENDA A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES LEGALES QUE SEAN NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SE RESPETE ESTA PROHIBICIÓN Y SE SANCIONE SEVERAMENTE A QUIEN LA TRANSGREDA. **ARTÍCULO 66.** LAS PRUEBAS, LOS ANÁLISIS Y LOS TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES QUE SÍ ESTÉN PERMITIDOS REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE QUIEN EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SIN EMBARGO, EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR SERÁN GARANTIZADOS AUN EN CONTRA DE LA NEGATIVA A DAR LA AUTORIZACIÓN, MEDIANTE UNA RESPONSIVA MÉDICA EN CASO DE URGENCIA Y UNA DECISIÓN, EN TODOS LOS CASOS, DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. **ARTÍCULO 67.** A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A MANTENER LA RELACIÓN CON SUS PADRES, Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE TAL RELACIÓN ES BENÉFICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD, SE PERMITIRÁ QUE EL PADRE, LA MADRE O AMBOS, O EN SU DEFECTO DE QUIEN EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERMANEZCAN CON ELLOS CUANDO ESTÉN HOSPITALIZADOS O SE LES REALICEN ANÁLISIS O EXÁMENES MÉDICOS, Y SE BUSCARÁ QUE ADEMÁS PARTICIPEN Y COADYUVEN EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD EN EL PROCESO DE CURACIÓN, SALVO EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE. **ARTÍCULO 68.** TODO SERVIDOR DE LA SALUD QUE TENGA RAZONES PARA PENSAR QUE UNA NIÑA,

NIÑO O ADOLESCENTE ESTÁ SIENDO SOMETIDO A VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIARLO AL MINISTERIO PÚBLICO. SI EL PACIENTE MENOR DE EDAD ESTÁ HOSPITALIZADO, Y ES EVIDENTE QUE LA PRESENCIA DE ALGÚN ADULTO, INCLUIDOS EL PADRE, LA MADRE O AMBOS LE CAUSA DAÑO O LE DIFICULTA LA RECUPERACIÓN, EL PERSONAL MÉDICO DEBERÁ IMPEDIR ESA PRESENCIA Y DAR PARTE INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL DEBERÁ ACTUAR EN CONSECUENCIA.

ARTÍCULO 69. LAS POLÍTICAS DE LOS CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS Y LAS ACCIONES DEL PERSONAL QUE LABORA ELLOS, DEBERÁN ATENDER EL DERECHO DE PRIORIDAD CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DISPONDRÁN LO NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN Y EL GOBIERNO VIGILARÁ QUE ASÍ SEA Y APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 70. SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS PARA QUE EN EL ESTADO SE ATIENDA, RESPECTO DE LOS ADOLESCENTES, LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL EN MATERIA DE SALUD, RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO, ASÍ COMO LAS REGLAS ESPECÍFICAS QUE CONTIENEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTA LEY, PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE DICHOS TRABAJADORES ADOLESCENTES.

CAPÍTULO XII. DEL DERECHO A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 71. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A LA IGUALDAD Y A DISFRUTAR DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. CUANDO EXISTA DUDA O PERCEPCIÓN DE QUE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ES PERSONA CON DISCAPACIDAD, SE PRESUMIRÁ QUE ES UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON DISCAPACIDAD. SON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD LOS QUE POR RAZÓN CONGÉNITA O ADQUIRIDA PRESENTAN UNA O MÁS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL, YA SEA PERMANENTE O TEMPORAL Y

QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS. LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A VIVIR INCLUIDOS EN LA COMUNIDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 72. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR MEDIDAS DE NIVELACIÓN, DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, RESPETO POR LA DIFERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA DIVERSIDAD Y LA CONDICIÓN HUMANAS, RESPETO A LA EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y DE SU DERECHO A PRESERVAR SU IDENTIDAD. LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD TAMBIÉN COMPRENDE LA NEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LO NECESARIO PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN SOCIAL Y DEBERÁN ESTABLECER EL DISEÑO UNIVERSAL DE ACCESIBILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ADEMÁS DEL DISEÑO UNIVERSAL, SE DEBERÁ DOTAR A LAS INSTALACIONES QUE OFREZCAN TRÁMITES Y SERVICIOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, SEÑALIZACIÓN EN BRAILLE Y FORMATOS ACCESIBLES DE FÁCIL LECTURA Y COMPRENSIÓN. ASIMISMO, PROCURARÁN OFRECER OTRAS MEDIDAS DE ASISTENCIA E INTERMEDIARIOS. NO SE PODRÁ NEGAR O RESTRINGIR LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN NI SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, LÚDICAS O CULTURALES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES. NO SE CONSIDERARÁN DISCRIMINATORIAS LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACELERAR O LOGRAR LA IGUALDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 73. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALIZARÁN ACCIONES A FIN DE SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD, INCLUSO A NIVEL FAMILIAR, PARA QUE TOME MAYOR CONCIENCIA RESPECTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y FOMENTAR EL RESPETO A SUS DERECHOS Y DIGNIDAD, ASÍ COMO COMBATIR LOS ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS RESPECTO DE SU DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COORDINARÁN A FIN DE:

- I.** RECONOCER Y ACEPTAR LA EXISTENCIA DE LA DISCAPACIDAD, A EFECTO DE PREVENIR LA OCULTACIÓN, ABANDONO, NEGLIGENCIA Y SEGREGACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD;
- II.** OFRECER APOYOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y FORMATIVOS PARA QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, A FIN DE APORTARLES LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE PUEDAN FOMENTAR SU DESARROLLO Y VIDA DIGNA;
- III.** PROMOVER ACCIONES INTERDISCIPLINARIAS PARA EL ESTUDIO, DIAGNÓSTICO TEMPRANO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS DISCAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE EN CADA CASO SE NECESITEN, ASEGURANDO QUE SEAN ACCESIBLES A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE SUS FAMILIARES;
- IV.** DISPONER ACCIONES QUE PERMITAN OFRECERLES CUIDADOS ELEMENTALES GRATUITOS, ACCESO A PROGRAMAS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA, SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, ASÍ COMO A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; Y
- V.** ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN LA RECOPILACIÓN PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, QUE PERMITA UNA ADECUADA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

DICHOS REPORTES DEBERÁN DESAGREGARSE, AL MENOS, POR SEXO, EDAD, ESCOLARIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y TIPO DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 74. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO EN TODO MOMENTO A QUE SE LES FACILITE UN INTÉRPRETE O AQUELLOS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE LES PERMITAN OBTENER INFORMACIÓN DE FORMA COMPRENSIBLE.

CAPÍTULO XIII. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 75. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD QUE CONTRIBUYA AL CONOCIMIENTO DE SUS PROPIOS DERECHOS Y, BASADA EN UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD, QUE GARANTICE EL RESPETO A SU DIGNIDAD HUMANA; EL DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS POTENCIALIDADES Y PERSONALIDAD, Y FORTALEZCA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, TENDRÁN DERECHO A INTERVENIR EN LA EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTIZARÁN LA CONSECUCIÓN DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y LA IGUALDAD EN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA MISMA, PARA LO CUAL DEBERÁN:

- I.** PROMOVERÁN LA CREACIÓN CENTROS EDUCATIVOS SUFICIENTES PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RECIBAN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR;
- II.** PROPORCIONAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REQUIERAN PARA SU PLENO DESARROLLO, PARA LO CUAL, LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS DEBERÁN CONSIDERAR LA EDAD, MADUREZ, CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES Y TRADICIONES CULTURALES, PARA PREPARARLOS PARA LA VIDA CON UN ESPÍRITU CÍVICO, REFLEXIVO Y ANALÍTICO;
- III.** ADOPTAR MEDIDAS ORIENTADAS HACIA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN;
- IV.** ESTABLECER MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA Y PARA PROCURAR LA ACCESIBILIDAD MATERIAL, ECONÓMICA Y GEOGRÁFICA A LA EDUCACIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN;
- V.** ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER LA CALIDAD EDUCATIVA, TALES COMO LA RELEVANCIA Y PERTINENCIA DEL CURRÍCULO, LA DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y

EQUIPAMIENTO ADECUADOS PARA EL APRENDIZAJE Y PARA LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN DOCENTE;

- VI.** DESTINAR RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTARIOS ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE CALIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VII.** ADAPTAR EL SISTEMA EDUCATIVO A LAS CONDICIONES, INTERESES Y CONTEXTOS ESPECÍFICOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR SU PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO;
- VIII.** ESTABLECER MECANISMOS PARA PROMOVER ACCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS CON EL PROPÓSITO DE POTENCIALIZAR SU DESARROLLO INTEGRAL ASÍ COMO ENRIQUECER LAS PRÁCTICAS DE CRIANZA EN ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN;
- IX.** ESTABLECER ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE GRUPOS Y REGIONES CON MAYOR REZAGO EDUCATIVO, DISPERSOS O QUE ENFRENTAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO, FÍSICO, MENTAL, DE IDENTIDAD CULTURAL, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SITUACIÓN MIGRATORIA O BIEN, RELACIONADAS CON SU SEXO, CREENCIAS RELIGIOSAS O PRÁCTICAS CULTURALES;
- X.** PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS EN CONDICIONES DE NORMALIDAD MÍMINA, ENTENDIDA ÉSTA COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES INDISPENSABLES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN CADA ESCUELA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA TAREA DOCENTE Y EL LOGRO DEL APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS;
- XI.** IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XII.** FOMENTAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR ARMÓNICA Y LA GENERACIÓN DE MECANISMOS PARA LA DISCUSIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS;
- XIII.** CONFORMAR UNA INSTANCIA MULTIDISSIPLINARIA RESPONSABLE QUE ESTABLEZCA MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS CASOS DE MALTRATO, PERJUICIO, DAÑO, AGRESIÓN, ABUSO O CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE SUSCITE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS;
- XIV.** SE ELABOREN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN SOBRE SITUACIONES DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL PERSONAL Y PARA QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA;

- XV.** GARANTIZAR EL PLENO RESPETO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO, DESARROLLANDO Y APLICANDO NORMAS Y REGLAMENTOS QUE EVITEN SU DISCRIMINACIÓN Y LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN INSTALACIONES EDUCATIVAS, PROPORCIONEN LOS APOYOS DIDÁCTICOS, MATERIALES Y TÉCNICOS Y CUENTEN CON PERSONAL DOCENTE CAPACITADO;
- XVI.** ADOPTAR MEDIDAS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON APTITUDES SOBRESALIENTES, DE TAL MANERA QUE SE POSIBILITE SU DESARROLLO PROGRESIVO E INTEGRAL, CONFORME A SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES PERSONALES;
- XVII.** ESTABLECER MECANISMOS PARA LA EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ QUE PERMITA ATENDER Y TOMAR EN CUENTA SUS INTERESES Y PREOCUPACIONES EN MATERIA EDUCATIVA;
- XVIII.** CONTRIBUIR A GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PARA ABATIR EL AUSENTISMO, BAJO RENDIMIENTO O ABANDONO ESCOLAR;
- XIX.** ADMINISTRAR LA DISCIPLINA ESCOLAR DE MODO COMPATIBLE CON LA DIGNIDAD HUMANA, IMPIDIENDO LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE DISCIPLINA QUE NO ESTÉN PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, SEAN CONTRARIAS A LA DIGNIDAD HUMANA O ATENTEN CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XX.** ERRADICAR LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DISCRIMINATORIAS O EXCLUYENTES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O INTEGRIDAD, ESPECIALMENTE LOS TRATOS HUMILLANTES Y DEGRADANTES;
- XXI.** INCULCAR EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE;
- XXII.** ESTABLECER MECANISMOS PARA FOMENTAR EL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; Y
- XXIII.** ESTABLECER ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS, FACILITEN SU REINGRESO Y PROMUEVAN SU EGRESO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE FRACCIÓN, TAMBIÉN SERÁN APLICABLES PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE EJERZAN LA PATERNIDAD. LAS AUTORIDADES ESCOLARES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN

ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 76. LA EDUCACIÓN, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

- I.** FOMENTAR EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LOS VALORES FUNDAMENTALES Y EL RESPETO DE LA IDENTIDAD PROPIA, ASÍ COMO A LAS DIFERENCIAS CULTURALES Y OPINIONES DIVERSAS;
- II.** DESARROLLAR LA PERSONALIDAD, LAS APTITUDES Y LAS POTENCIALIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III.** INCULCAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SENTIMIENTOS DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA A SU ESCUELA, COMUNIDAD Y NACIÓN, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO EDUCATIVO Y ACTIVIDADES CÍVICAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV.** ORIENTAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPECTO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y LAS POSIBILIDADES DE CARRERA;
- V.** APOYAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SEAN VÍCTIMAS DE MALTRATO Y LA ATENCIÓN ESPECIAL DE QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO;
- VI.** PREVENIR EL DELITO Y LAS ADICCIONES, MEDIANTE EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS;
- VII.** EMPRENDER, EN COOPERACIÓN CON QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO CON GRUPOS DE LA COMUNIDAD, LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE SEAN DE INTERÉS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VIII.** IMPARTIR LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LA SEXUALIDAD, LA REPRODUCCIÓN HUMANA, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLES; ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ, EN LOS TÉRMINOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES APLICABLES, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES DETENTEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA;

- IX.** PROMOVER EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE ÉSTA, PROPICIAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA EN CUALQUIER TIPO DE SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A LOS MISMOS; Y
- X.** DIFUNDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LAS FORMAS DE PROTECCIÓN CON QUE CUENTAN PARA EJERCERLOS.

ARTÍCULO 77. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPICIAR LAS CONDICIONES IDÓNEAS PARA CREAR UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL QUE SE FOMENTE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE MECANISMOS DE MEDIACIÓN PERMANENTES QUE TENGAN COMO FIN LA SOLUCIÓN PACIFICA DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR, DONDE PARTICIPEN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS SE COORDINARÁN PARA:

- I.** DISEÑAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA, CONTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO O LA VIOLENCIA ESCOLAR EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, QUE CONTEMPLEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO INDICADORES Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA;
- II.** DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO;
- III.** ESTABLECER MECANISMOS GRATUITOS DE ATENCIÓN, ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN UNA SITUACIÓN DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR; Y
- IV.** ESTABLECER Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS PERSONAS, RESPONSABLES DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, PERSONAL DOCENTE O SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN, PROMUEVAN, PROPICIEN, TOLEREN O NO DENUNCIEN ACTOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN MECANISMOS TENDIENTES A PROPICIAR LA MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, FAMILIARES Y PERSONALES QUE DIFICULTAN A EDUCANDOS Y EDUCANDAS EL PROCESO EDUCATIVO, COMO:

I. TALLERES DE TAREAS Y ASESORÍAS EDUCATIVAS;

a) TALLERES PARA GUIAR Y ACOMPAÑAR A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DESEMPEÑO ESCOLAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE IMPIDAN O AMINOREN EL RENDIMIENTO EDUCATIVO, PARTICULARMENTE EL DE LA VIOLENCIA Y EL DE LOS CONFLICTOS DEL CRECIMIENTO; Y

b) TALLERES DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y DE AYUDA A LOS EDUCANDOS Y LAS EDUCANDAS QUE TENGAN PROBLEMAS PROPIOS DEL CRECIMIENTO U OTROS COMO LOS DE COMUNICACIÓN CON LOS ADULTOS QUE LOS RODEAN, O LOS DE RELACIÓN CON LOS INTEGRANTES DE SUS FAMILIAS O SUS COMPAÑEROS DE LA ESCUELA.

II. PROGRAMAS DE BECAS PARA QUIENES HAN TENIDO UN BUEN RENDIMIENTO Y, POR RAZÓN DE CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS, ESTÁN EN RIESGO DE INTERRUMPIR SUS ESTUDIOS O YA LO HAN HECHO;

III. PROGRAMAS NUTRICIONALES, DE SALUD, DE VIVIENDA, DE URBANIZACIÓN Y DE SERVICIOS BÁSICOS QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA Y LAS POSIBILIDADES DE ESTUDIAR CON ÉXITO;

IV. PROGRAMAS DE APOYO PARA LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES A QUIENES VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA;

V. PROGRAMAS TENDIENTES A ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, MEDIANTE EL COMBATE DE LAS CAUSAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE QUE EXISTA, Y LA APLICACIÓN DE LA LEY CON TODO RIGOR A LOS PATRONES QUE LA TRANSGREDAN;

VI. PROGRAMAS DE VIGILANCIA DEL TRABAJO ADOLESCENTE A FIN DE QUE ESTE SE DESARROLLE EN RESPETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY LABORAL, DE MANERA QUE LOS ADOLESCENTES QUE TRABAJEN TENGAN TIEMPO PARA EL ESTUDIO Y EJERZAN SUS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN Y EN ESTA LEY;

VII. PROMOVERÁN QUE ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS CENTROS LABORALES PÚBLICOS Y PRIVADOS SE CELEBREN CONVENIOS A FIN DE QUE LOS HORARIOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LOS DE TRABAJO SE ADECUEN ENTRE SÍ DE TAL MANERA QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES NO ESTÉN TOTALMENTE DESPROVISTOS DE COMPAÑÍA Y VIGILANCIA UNA VEZ QUE TERMINA SU JORNADA EN LA ESCUELA DEBIDO A LA DISCORDANCIA ENTRE UNOS Y OTROS HORARIOS;

VIII. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y EN LA ESCUELA; Y

IX. PROGRAMAS PARA ASEGURAR LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

ARTÍCULO 79. A FIN DE ASEGURAR QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO SIRVA A LOS EDUCANDOS Y LAS EDUCANDAS PARA UBICARSE EN EL ÁMBITO LABORAL, EL EJECUTIVO DEL ESTADO:

- I. CREARÁ PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL;**
- II. ESTABLECERÁ PROGRAMAS DE APOYO PARA ENCONTRAR EMPLEO, ASÍ COMO BOLSAS Y FERIAS DE TRABAJO EN COLABORACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA, LAS ASOCIACIONES Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS;**
- III. CELEBRARÁ, CON LAS INSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA AYUDAR A LOS EDUCANDOS Y LAS EDUCANDAS A REALIZAR PRÁCTICAS LABORALES Y A CUMPLIR CON SU SERVICIO SOCIAL, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y**
- IV. PROCURARÁ QUE SE OFREZCAN A LOS ADOLESCENTES DENTRO DEL ESTADO DIVERSAS ALTERNATIVAS DE ESTUDIO QUE LOS CAPACITE PARA EL TRABAJO.**

ARTÍCULO 80. SE GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE RESIDAN TEMPORALMENTE EN EL ESTADO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA CONCERTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS Y LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE LOS EDUCANDOS Y LAS EDUCANDAS MIGRANTES TENGAN GARANTIZADA LA CONTINUIDAD DE SU EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA TERMINACIÓN DE LOS CICLOS Y LOS GRADOS ESCOLARES, AUN CUANDO CAMBIEN DE RESIDENCIA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XIV. DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 81. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO, AL JUEGO Y A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS PROPIAS DE SU EDAD, ASÍ COMO A PARTICIPAR LIBREMENTE EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS, COMO FACTORES PRIMORDIALES DE SU DESARROLLO Y CRECIMIENTO, ASÍ COMO A DISFRUTAR DE LAS MANIFESTACIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE SU COMUNIDAD. QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEBERÁN RESPETAR EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS Y, POR LO TANTO, NO PODRÁN IMPONERLES REGÍMENES DE VIDA, ESTUDIO, TRABAJO O REGLAS DE DISCIPLINA DESPROPORCIONADAS A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ, QUE IMPLIQUEN LA RENUNCIA O EL MENOSCABO DE LOS MISMOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL DESCANSO Y EL ESPARCIMIENTO Y A FOMENTAR OPORTUNIDADES APROPIADAS, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, PARA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS DENTRO DE SU COMUNIDAD.

CAPÍTULO XV. DE LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA.

ARTÍCULO 82. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS GARANTIZARÁN ESTE DERECHO EN EL MARCO DEL ESTADO LAICO. LA LIBERTAD DE PROFESAR LA PROPIA RELIGIÓN O CREENCIAS ESTARÁ SUJETA ÚNICAMENTE A LAS LIMITACIONES PRESCRITAS POR LA LEY QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PODRÁN SER DISCRIMINADOS DE FORMA ALGUNA POR EJERCER SU LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA. **ARTÍCULO 83.** NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A

DISFRUTAR LIBREMENTE DE SU LENGUA, CULTURA, USOS, COSTUMBRES, PRÁCTICAS CULTURALES, RELIGIÓN, RECURSOS Y FORMAS ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYAN SU IDENTIDAD CULTURAL. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTARÁN OBLIGADOS A ESTABLECER POLÍTICAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, REGIONALES Y UNIVERSALES, ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LO DISPUESTO EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ LIMITATIVO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN LOCAL, NI DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 84. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEL RESPETO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN ESTE CAPÍTULO; PARTICULARMENTE BUSCARÁN QUE:

- I. EN LAS ESCUELAS Y LAS FAMILIAS SE RESPETEN, TANTO EL DERECHO AL JUEGO TAL COMO ESTÁ RECONOCIDO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, COMO LAS PREFERENCIAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- II. TODAS LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS TENGAN POSIBILIDADES DE APROVECHAR LOS ESPACIOS CULTURALES, MUSEOGRÁFICOS Y ARTÍSTICOS DE LA ENTIDAD, EN LOS CUALES SE ESTABLECERÁN PROGRAMAS DIDÁCTICOS QUE LLEVEN A QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES APROVECHEN AL MÁXIMO SU CONTENIDO Y SEAN BENEFICIARIOS DE ACTIVIDADES DOCENTES, PEDAGÓGICAS Y LÚDICAS;
- III. SE FACILITE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL CONOCIMIENTO DE LAS DISTINTAS VERSIONES DE LA HISTORIA, LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y LAS TRADICIONES DEL ESTADO; Y
- IV. SE ESTABLEZCAN SERVICIOS DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, VIDEOTECA Y AUDIOTECA SUFICIENTES PARA QUE TODAS LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS PUEDAN APROVECHARLOS Y UTILIZARLOS EN SUS TAREAS ESCOLARES Y EN SU ACERCAMIENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES.

ARTÍCULO 85. SE PROMOVERÁ QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONOZCAN LA CULTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CAPÍTULO XVI. DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

ARTÍCULO 86. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TIENEN DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN LIBREMENTE, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODO TIPO Y POR CUALQUIER MEDIO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONLLEVA EL DERECHO A QUE SE TOME EN CUENTA SU OPINIÓN RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE LES AFECTEN DIRECTAMENTE, O A SUS FAMILIAS O COMUNIDADES. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN ESTABLECER LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA RECOPILACIÓN DE OPINIONES Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA ELLOS. EN POBLACIONES PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS, LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS EN SU LENGUA. ASIMISMO, LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DISPONDRÁN LO NECESARIO PARA GARANTIZAR QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD CUENTEN CON LOS SISTEMAS DE APOYO PARA EJERCER SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE APOYO PARA LA EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD.

ARTÍCULO 87. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROMOVERÁN LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y MATERIAL QUE TENGAN POR FINALIDAD ASEGURAR SU BIENESTAR SOCIAL Y ÉTICO, ASÍ COMO SU DESARROLLO CULTURAL Y SALUD FÍSICA Y MENTAL, POR LO QUE:

- I. ESTABLECERÁN ORDENAMIENTOS Y PONDRA EN PRÁCTICA POLÍTICA TENDIENTES A QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTÉN INFORMADOS DE TODO AQUELLO QUE:**
 - a) LOS ORIENTE O LES SEA ÚTIL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPAR;
 - b) LES AYUDE EN SU DESARROLLO Y A QUE SE PROTEJAN A SÍ MISMOS, EN LA MEDIDA QUE LES PERMITA SU MADUREZ, DE PELIGROS QUE PUEDAN AFECTAR DICHO DESARROLLO, SU SALUD O SU VIDA; Y
 - c) LE ATAÑA A SU FAMILIA, ESCUELA, SU COMUNIDAD O A CUALQUIER OTRO ÁMBITO QUE LES AFECTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE SEA NECESARIO QUE CONOZCAN PARA EJERCER EL DERECHO A EXPRESAR OPINIÓN;
- II. ALENTARÁN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES A FIN DE QUE DIFUNDAN INFORMACIÓN Y MATERIALES QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; QUE INCREMENTEN SUS CONOCIMIENTOS; QUE FORTALEZCAN SUS CAPACIDADES ANALÍTICA Y PREPOSITIVA; QUE LES AYUDEN A FORMAR UNA OPINIÓN PROPIA, Y QUE PROMUEVAN EL RESPETO DE SUS DERECHOS;**
- III. PROMOVERÁN QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES PARTICIPEN EN LA MEDIDA DE SUS CAPACIDADES EN LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;**
- IV. CUIDARÁN QUE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO SE LES OFREZCAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA ÍDOLE A LA QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DE ESTE ARTÍCULO;**
- V. DESALENTARÁN LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE SEA CONTRARIA O PERJUDICIAL PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O CONTRADICTORIA CON LOS PRINCIPIOS DE PAZ, NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO DE TODAS LAS PERSONAS; PARTICULARMENTE AQUELLA QUE:**
 - a) PONGA EN RIESGO SU INTEGRIDAD MORAL, PSICOLÓGICA O FÍSICA;
 - b) HAGA APOLOGÍA DE LA VIOLENCIA, O DE HECHOS DELICTIVOS O CONTRARIOS AL RESPETO DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;
 - c) CONTENGA PORNOGRAFÍA O SEA MORBOSA; Y
 - d) INCITE AL USO DE TABACO, ALCOHOL U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS, O ESTIMULE LA CURIOSIDAD POR CONSUMIRLAS;
- VI. ESTABLECERÁN PROGRAMAS TENDIENTES A CONTRARRESTAR LOS CONTENIDOS NOCIVOS TRANSMITIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS EFECTOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARTICULARMENTE MEDIANTE:**

- a) EL FORTALECIMIENTO DE SU CAPACIDAD CRÍTICA Y DE RECHAZO A TODO AQUELLO QUE RESULTE DAÑINO PARA SU SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, Y QUE VAYA EN CONTRA DE SU DESARROLLO PLENO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN DONDE PUEDAN DISCUTIR Y EXPRESARSE A ESE RESPECTO; Y
- b) EL CONVENCIMIENTO A LOS PADRES DE LA NECESIDAD DE ACOMPAÑAR CON UNA POSICIÓN CRÍTICA A SUS HIJOS EN LA RELACIÓN QUE TENGAN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 88. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROCURARÁN QUE ÉSTOS DIFUNDAN INFORMACIÓN Y MATERIALES RELACIONADOS CON:

- I. EL INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN QUE DISPONE EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. LA EXISTENCIA EN LA SOCIEDAD DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y OPORTUNIDADES DESTINADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III. LA ORIENTACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- IV. LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS, Y
- V. EL ENFOQUE DE INCLUSIÓN, IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 89. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, PODRÁN PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA PROMOVER ACCIONES COLECTIVAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL COMPETENTE, CON OBJETO DE QUE ÉSTE ORDENE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES QUE SE ABSTENGAN DE DIFUNDIR INFORMACIÓN O CONTENIDOS QUE PONGAN EN PELIGRO DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA,

LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA DIGNIDAD U OTROS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, EN SU CASO, REPAREN LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN OCASIONADO, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA TENGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A LA QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO XVII. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 90. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A SER ESCUCHADOS Y TOMADOS EN CUENTA EN LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS, CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ.

ARTÍCULO 91. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADOS A DISPONER E IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE Y ACTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS DECISIONES QUE SE TOMAN EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, ESCOLAR, SOCIAL, COMUNITARIO O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE DESARROLLEN. **ARTÍCULO 92.** NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR, A SER ESCUCHADOS Y TOMADOS EN CUENTA EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DONDE SE DIRIMAN CONTROVERSIAS QUE LES AFECTAN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL CAPÍTULO XIX DEL PRESENTE TÍTULO. **ARTÍCULO 93.** NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TAMBIÉN TIENEN DERECHO A QUE LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LES INFORMEN DE QUÉ MANERA SU OPINIÓN HA SIDO VALORADA Y TOMADA EN CUENTA SU SOLICITUD. ASIMISMO, EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFREZCAN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR EN ELLOS SUS IDEAS Y OPINIONES, ASÍ COMO SUS CAPACIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS.

CAPÍTULO XVIII. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN.

ARTÍCULO 94. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO DE REUNIRSE Y ASOCIARSE, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA CONSTITUCIÓN ESTATAL. QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA REPRESENTARÁN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA SATISFACER LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 95. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DESTINARÁN ESPACIOS Y SERVICIOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO EN CONDICIONES DE IGUALDAD. SE ESTABLECERÁN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA, LA TOLERANCIA Y LA PARTICIPACIÓN. ADEMÁS, A FIN DE PERMITIR LA LIBRE CONVIVENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU COMUNIDAD, EL ESTADO DEBERÁ:

- I. ATENDER A SUS NECESIDADES DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN, EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN AL ESTABLECERSE LOS PLANES DE URBANIZACIÓN, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO COMUNITARIO; Y
- II. CUIDAR QUE LAS SEÑALES DE TODO TIPO PARA AUTOMOVILISTAS, PEATONES Y USUARIOS DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEAN CLARAS PARA TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y HACER QUE LAS CONOZCAN, DE MANERA QUE LES FACILITEN EL MOVIMIENTO DENTRO DE SU COMUNIDAD Y DEL ESTADO, ASÍ COMO EL USO LEGÍTIMO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 96. SE ESTABLECERÁN PROGRAMAS PARA IGUALAR EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO A LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS.

CAPÍTULO XIX. DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA.

ARTÍCULO 97. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, Y A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PODRÁN SER OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ILEGALES EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA; TAMPOCO DE DIVULGACIONES O

DIFUSIONES ILÍCITAS DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES, INCLUYENDO AQUÉLLA QUE TENGA CARÁCTER INFORMATIVO A LA OPINIÓN PÚBLICA O DE NOTICIA QUE PERMITA IDENTIFICARLOS Y QUE ATENTEN CONTRA SU HONRA, IMAGEN O REPUTACIÓN. NO SE CONSIDERARÁ INJERENCIA ILEGAL O ARBITRARIA, AQUELLA QUE EMANE DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ORIENTAR, SUPERVISAR Y EN SU CASO RESTRINGIR, LAS CONDUCTAS Y HÁBITOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE ATIENDAN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. **ARTÍCULO 98.** SE CONSIDERARÁ VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CUALQUIER MANEJO DIRECTO DE SU IMAGEN, NOMBRE, DATOS PERSONALES O REFERENCIAS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES QUE CUENTEN CON CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO MEDIOS IMPRESOS, O EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS QUE TENGA CONTROL EL CONCESIONARIO O MEDIO IMPRESO DEL QUE SE TRATE, QUE MENOSCABE SU HONRA O REPUTACIÓN, SEA CONTRARIO A SUS DERECHOS O QUE LOS PONGA EN RIESGO, CONFORME AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 99. CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDA ENTREVISTAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROCEDERÁ COMO SIGUE:

- I. DEBERÁ RECABAR EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO O CUALQUIER OTRO MEDIO, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, ASÍ COMO LA OPINIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY Y EN LA LEY GENERAL; Y
- II. LA PERSONA QUE REALICE LA ENTREVISTA SERÁ RESPETUOSA Y NO PODRÁ MOSTRAR ACTITUDES NI EMITIR COMENTARIOS QUE AFECTEN O IMPIDAN OBJETIVAMENTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE RECABAR EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA DE UN ADOLESCENTE, ÉSTE PODRÁ OTORGARLO SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE UNA AFECTACIÓN A SU DERECHO A LA PRIVACIDAD POR EL MENOSCABO A SU HONRA O REPUTACIÓN. NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA

POTESTAD O TUTELA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, CUANDO LA ENTREVISTA TENGA POR OBJETO QUE ÉSTOS EXPRESEN LIBREMENTE, EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SU OPINIÓN RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE LES AFECTEN DIRECTAMENTE, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE UNA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS, EN ESPECIAL A SU HONRA Y REPUTACIÓN. **ARTÍCULO 100.** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD E INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SEAN VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS O QUE ESTÉN RELACIONADOS DE CUALQUIER MANERA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, A FIN DE EVITAR SU IDENTIFICACIÓN PÚBLICA. LA MISMA PROTECCIÓN SE OTORGARÁ A ADOLESCENTES A QUIENES SE LES ATRIBUYA LA REALIZACIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN DELITO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 101.** LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES DEBERÁN ASEGUARSE QUE LAS IMÁGENES, VOZ O DATOS A DIFUNDIR, NO PONGAN EN PELIGRO, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, LA VIDA, INTEGRIDAD, DIGNIDAD O VULNEREN EL EJERCICIO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AUN CUANDO SE MODIFIQUEN, SE DIFUMINEN O NO SE ESPECIFIQUEN SUS IDENTIDADES, Y EVITARÁN LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES O NOTICIAS QUE PROPICIEN O SEAN TENDIENTES A SU DISCRIMINACIÓN, CRIMINALIZACIÓN O ESTIGMATIZACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES AFECTADOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O, EN SU CASO, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE, ACTUANDO DE OFICIO O EN REPRESENTACIÓN SUSTITUTA, PODRÁ PROMOVER LAS ACCIONES CIVILES DE REPARACIÓN DEL DAÑO E INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS POR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS HASTA SU CONCLUSIÓN. NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES AFECTADOS, CONSIDERANDO SU EDAD, GRADO DE DESARROLLO COGNOSCITIVO Y MADUREZ, SOLICITARÁN LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN. EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN INICIADOS O PROMOVIDOS POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS,

NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE EJERCERÁ SU REPRESENTACIÓN COADYUVANTE. **ARTÍCULO 102.** EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE PODRÁ SOLICITAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE QUE SE IMPONGA COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN O BLOQUEO DE CUENTAS DE USUARIOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, A FIN DE EVITAR LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, IMÁGENES, SONIDOS O DATOS QUE PUEDAN CONTRAVENIR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, FEDERAL COMPETENTE CON BASE EN ESTE ARTÍCULO Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PODRÁ REQUERIR A LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE ORDENE.

CAPÍTULO XX.

DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y. AL DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 103. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 104. LAS AUTORIDADES QUE SUSTANCIEN PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO O QUE REALICEN CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD EN LOS QUE ESTÉN RELACIONADOS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y GRADO DE MADUREZ ESTARÁN OBLIGADAS A OBSERVAR, CUANDO MENOS A:

- I.** GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y PREVALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY;
- II.** GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

- III. PROPORCIONAR INFORMACIÓN CLARA, SENCILLA Y COMPRENSIBLE PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE Y LA IMPORTANCIA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO, INCLUYENDO, EN SU CASO, FORMATOS ACCESIBLES DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LECTURA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD;**
- IV. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE APOYO AL PRESENTAR UNA DENUNCIA, PARTICIPAR EN UNA INVESTIGACIÓN O EN UN PROCESO JUDICIAL;**
- V. GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER REPRESENTADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPONIBLES;**
- VI. PROPORCIONAR ASISTENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CUANDO LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO LO REQUIERA;**
- VII. PROPORCIONAR LA ASISTENCIA DE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE;**
- VIII. PONDERAR, ANTES DE CITAR A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A ALGUNA AUDIENCIA, LA PERTINENCIA DE LA MISMA, CONSIDERANDO SU EDAD, MADUREZ, ESTADO PSICOLÓGICO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONDICIÓN ESPECÍFICA;**
- IX. GARANTIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE QUIEN EJERZA SOBRE ELLOS LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODO EL PROCEDIMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO;**
- X. MANTENER A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES APARTADOS DE LOS ADULTOS QUE PUEDAN INFLUIR EN SU COMPORTAMIENTO O ESTABILIDAD EMOCIONAL, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ANTES Y DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA O COMPARECENCIA RESPECTIVA;**
- XI. DESTINAR ESPACIOS LÚDICOS DE DESCANSO Y ASEO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS RECINTOS EN QUE SE LLEVEN A CABO PROCEDIMIENTOS EN QUE DEBAN INTERVENIR;**
- XII. AJUSTARSE AL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN MÁXIMO PARA LA INTERVENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA PROGRESIVA Y CELERIDAD PROCESAL; Y**
- XIII. IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA PROTEGER A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DE SUFRIMIENTOS DURANTE SU PARTICIPACIÓN Y GARANTIZAR EL RESGUARDO DE SU VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES.**

ARTÍCULO 105. LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTIZARÁN QUE NIÑAS Y NIÑOS A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO SE LES RECONOZCA QUE ESTÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL Y GARANTIZARÁN QUE NO SERÁN PRIVADOS DE LA LIBERTAD NI SUJETOS A PROCEDIMIENTO ALGUNO, SINO QUE SERÁN ÚNICAMENTE SUJETOS A LA ASISTENCIA SOCIAL CON EL FIN DE RESTITUIRLES, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES QUE CORRESPONDAN A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 106.** EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN DE UNA NIÑA O NIÑO EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA INMEDIATA DARÁ AVISO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN. NIÑAS O NIÑOS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DETENIDOS, RETENIDOS O PRIVADOS DE SU LIBERTAD POR LA SUPUESTA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBERÁ, EN SU CASO, SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL, DE ASISTENCIA SOCIAL Y EN SU CASO, RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS Y GARANTIZAR QUE NIÑAS Y NIÑOS NO SEAN OBJETO DE DISCRIMINACIÓN. TODA MEDIDA QUE SE ADOpte SERÁ SUSCEPTIBLE DE REVISIÓN POR ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE EN UN PROCESO CONTRADICTORIO EN EL QUE SE GARANTICE, POR LO MENOS, EL DERECHO A SER OÍDO Y LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO.

ARTÍCULO 107. LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTIZARÁN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES EN QUE ESTÉN RELACIONADAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES COMO PROBABLES VÍCTIMAS DEL DELITO O TESTIGOS, DE CONFORMIDAD CON SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y GRADO DE MADUREZ, TENGAN AL MENOS LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. SE LES INFORME SOBRE LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO Y EL CARÁCTER DE SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO, EL QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EL DE IMPUTADO O PROBABLE RESPONSABLE;
- II. QUE SU PARTICIPACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO SE LLEVE A CABO DE LA MANERA MÁS EXPEDITA, ASISTIDOS POR UN PROFESIONAL EN DERECHO Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY;
- III. GARANTIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE QUIEN EJERZA SOBRE ELLOS LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODO EL PROCEDIMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO, CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- IV. QUE SE PRESERVE SU DERECHO A LA VIDA PRIVADA QUE NO SE DIVULGUEN SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES;
- V. TENER ACCESO GRATUITO A ASISTENCIA JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y CUALQUIER OTRA NECESARIA ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO, A FIN DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; Y
- VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PRESUNTAMENTE SON VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE UN DELITO O VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 108. SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN EL CONTEXTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, SE NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN. **ARTÍCULO 109.** LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DETERMINARÁN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN A QUIENES SE LES ATRIBUYA LA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO MIENTRAS ERA ADOLESCENTE. LA LEGISLACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA CONSTITUCIÓN ESTATAL PARA TODO INDIVIDUO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS. **ARTÍCULO 110.** LOS MUNICIPIOS REGULARÁN LO REFERENTE A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN UN MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES, ASÍ COMO A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESPECIALES QUE LES SON PROPIAS POR SU CALIDAD DE PERSONAS EN DESARROLLO. EN EL CASO DE NIÑAS Y NIÑOS A QUIENES SE LES ATRIBUYA LA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN HECHO EN EL QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO NO GRAVE, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE HARÁN CARGO DE SU ASISTENCIA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBAN CON EL ESTADO Y EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL. EN ESTOS CASOS, SE ATENDERÁ A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES OBSERVANDO EN SU CASO LA LEY DE LA MATERIA SIN PRIVARLOS DE SU LIBERTAD Y SE PROCURARÁ POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES ASISTIRLOS SIN DESVINCULARLOS DE SU FAMILIA NI DE SUS AMISTADES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS MISMOS NO LES CAUSEN UNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS, LES EXPONGAN A CONDUCTAS DE RIESGO, CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL O LOS INDUZCAN A INFRINGIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS. **ARTÍCULO 111.** LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO EN MATERIA DE FAMILIA, REGULARÁN LOS LÍMITES QUE DEBE TENER EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA TUTELA O DE CUALQUIER RELACIÓN FAMILIAR QUE SE TENGA CON UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, A FIN DE QUE ATIENDA AL RESPETO DE ESTE DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 112.** LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, ATENDERÁ DE MANERA ESPECIALIZADA Y PRIORITARIA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **ARTÍCULO 113.** LOS DEBERES QUE SE IMPONGAN A NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN CUALESQUIER ÁMBITO DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN QUE SU EDAD INDIQUE Y ATENDER AL ABSOLUTO RESPETO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN LA CONVENCIÓN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, Y EN ESTA LEY. NINGÚN ABUSO O VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, PODRÁ JUSTIFICARSE POR LA EXIGENCIA DE

CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES O POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ABUSIVAS CUANDO NO LOS CUMPLAN.

CAPÍTULO XXI. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

ARTÍCULO 114. LAS AUTORIDADES ESTATALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS, SEPARADOS, NACIONALES, EXTRANJEROS Y REPATRIADOS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NACIONALIDAD O SU SITUACIÓN MIGRATORIA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. LAS AUTORIDADES COMPETENTES, UNA VEZ EN CONTACTO CON LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE DEBERÁN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS. EN CONSECUENCIA, DARÁN UNA SOLUCIÓN QUE RESUELVA TODAS SUS NECESIDADES DE PROTECCIÓN, TENIENDO EN CUENTA SUS OPINIONES Y PRIVILEGIANDO LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR, EXCEPTO QUE SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR. **ARTÍCULO 115.** PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS, EL SISTEMA DIF ESTATAL Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, HABILITARÁN ESPACIOS DE ALOJAMIENTO O ALBERGUES CON ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA DAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, EN DONDE SE RESPETARÁN EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, DE MODO TAL QUE SI SE TRATA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS, DEBERÁN ALOJARSE EN SITIOS DISTINTOS AL QUE CORRESPONDE A LAS PERSONAS ADULTAS. TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS, PODRÁN ALOJARSE CON SUS FAMILIARES, SALVO QUE LO MÁS CONVENIENTE SEA LA SEPARACIÓN DE ÉSTOS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EN CASO DE QUE EL SISTEMA ESTATAL DIF O LOS SISTEMAS MUNICIPAL DIF IDENTIFIQUEN, MEDIANTE UNA EVALUACIÓN INICIAL, A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES EXTRANJEROS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO DE CONDICIÓN DE REFUGIADO O DE ASILO, LO COMUNICARÁN AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, DELEGACIÓN NUEVO

LEÓN, CON EL FIN DE PROPORCIONARLES EL TRATAMIENTO ADECUADO PARA ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIALES. **ARTÍCULO 116.** EL SISTEMA ESTATAL DIF ENVIARÁ AL SISTEMA NACIONAL DIF LA INFORMACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERE DE LAS BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS, QUE INCLUYA LAS CAUSAS DE SU MIGRACIÓN, LAS CONDICIONES DE TRÁNSITO, SUS VÍNCULOS FAMILIARES, FACTORES DE RIESGO EN ORIGEN Y TRÁNSITO, INFORMACIÓN DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DATOS SOBRE SU ALOJAMIENTO Y SITUACIÓN JURÍDICA. EN NINGÚN CASO UNA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, PRE CONFIGURARÁ POR SÍ MISMA LA COMISIÓN DE UN DELITO, NI SE PREJUZGARÁ LA COMISIÓN DE ILÍCITOS POR EL HECHO DE ENCONTRARSE EN CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.

CAPÍTULO XXII. DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS NO ACOMPAÑADOS

ARTÍCULO 117.- SE ADOPTARÁN MEDIDAS ADECUADAS PARA LOGRAR QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE TRATE DE OBTENER EL ESTATUTO DE REFUGIADO O QUE SEA CONSIDERADO REFUGIADO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL APPLICABLE RECIBA, TANTO SI ESTÁ SOLO COMO SI ESTÁ ACOMPAÑADO, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA O DE CUALQUIER OTRA PERSONA, LA PROTECCIÓN Y LA ASISTENCIA HUMANITARIA ADECUADAS PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS PERTINENTES ENUNCIADOS EN LA PRESENTE LEY. A TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, PROTEGERÁN Y AYUDARÁN A TODA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON ESTATUTO DE REFUGIADO, EN LA LOCALIZACIÓN DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, A FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE SE REÚNA CON LOS MISMOS. EN LOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA LOCALIZAR O POR SU CIRCUNSTANCIA DE SEGURIDAD O DE REFUGIADO, NO PUEDA INTEGRARSE CON NINGUNO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, SE CONCEDERÁ A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, LA MISMA PROTECCIÓN QUE A

CUALQUIER OTRO NIÑO PRIVADO PERMANENTE O TEMPORALMENTE DE SU MEDIO FAMILIAR, POR CUALQUIER MOTIVO, COMO SE DISPONE EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO XXIII. DERECHO A LA REVISIÓN DE LA MEDIDA.

ARTÍCULO 118.- LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO INTERNADOS EN UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, ESTABLECIMIENTO O HAYAN SIDO OBJETO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS FINES DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN O TRATAMIENTO DE SU SALUD FÍSICA O MENTAL, TIENEN DERECHO A UN EXAMEN PERIÓDICO DEL TRATAMIENTO A QUE ESTÉ SOMETIDO Y DE TODAS LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE SU INTERNACIÓN. DEL MISMO MODO, SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA REVISIÓN DE LA MEDIDA DESCrito EN EL PRESENTE ARTÍCULO, A LAS Y LOS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN INTERNADOS, EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

CAPÍTULO XXIV.

**DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y
TELECOMUNICACIONES.**

ARTÍCULO 119. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET, PARA ELLO LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DARÁN TODAS LAS FACILIDADES A EFECTO DE COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TÍTULO TERCERO
**DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD,
TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN PREVENTIVA INTEGRADA A LA SALUD, ASÍ COMO UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE EN CASO DE SER NECESARIO, ASESORÍA JURÍDICA Y ORIENTACIÓN SOCIAL A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O PERSONAS QUE LOS TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 121. SON OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES TENGAN BAJO SU CUIDADO NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, EN PROPORCIÓN A SU RESPONSABILIDAD Y, CUANDO SEAN INSTITUCIONES PÚBLICAS, CONFORME A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES:

- I.** GARANTIZAR SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, LOS DERECHOS ALIMENTARIOS COMPRENDEN ESENCIALMENTE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, HABITACIÓN, EDUCACIÓN, VESTIDO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA PREVENTIVA INTEGRADA A LA SALUD, ASISTENCIA MÉDICA Y RECREACIÓN;
- II.** REGISTRARLOS DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE VIDA;
- III.** ASEGUAR QUE CURSEN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, PARTICIPAR EN SU PROCESO EDUCATIVO Y PROPORCIONARLES LAS CONDICIONES PARA SU CONTINUIDAD Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO;
- IV.** IMPARTIR EN CONSONANCIA CON LA EVOLUCIÓN DE SUS FACULTADES, DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN APROPIADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EN SU CASO RESTRINGIR SUS CONDUCTAS Y HÁBITOS, SIEMPRE Y CUANDO ATIENDAN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SALVARGUARDANDO SUS DERECHOS;

- V. ASEGURAR UN ENTORNO AFECTIVO, COMPRENSIVO Y SIN VIOLENCIA PARA EL PLENO, ARMONIOSO DESARROLLO INTEGRAL;
- VI. FOMENTAR EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL RESPETO A TODAS LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL CUIDADO DE LOS BIENES PROPIOS, DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD, Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS QUE SE DISPONGAN PARA SU DESARROLLO INTEGRAL;
- VII. PROTEGERLES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA, MALTRATO, PERJUICIO, DAÑO, AGRESIÓN, ABUSO, VENTA, TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN;
- VIII. ABSTENERSE DE CUALQUIER ATENTADO CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O ACTOS QUE MENOSCABEN SU DESARROLLO INTEGRAL. EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO PODRÁ SER JUSTIFICACIÓN PARA INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA PRESENTE FRACCIÓN;
- IX. EVITAR CONDUCTAS QUE PUEDAN VULNERAR EL AMBIENTE DE RESPETO Y GENERAR VIOLENCIA O RECHAZO EN LAS RELACIONES ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE ÉSTOS CON QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE SU FAMILIA;
- X. CONSIDERAR LA OPINIÓN Y PREFERENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE LES CONCIERNAN DE MANERA DIRECTA CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ; Y
- XI. EDUCAR EN EL CONOCIMIENTO Y USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

EN CASOS DE CONTROVERSIAS, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DETERMINARÁ EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN TENGA A SU CARGO Y CUIDADO A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 122. QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HABITEN EN DOMICILIOS DISTINTOS, DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DE MANERA COORDINADA Y RESPETUOSA. LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁN SER OTORGADAS POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS

Y CON LAS MISMAS FORMALIDADES. LO ANTERIOR SERÁ SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL, REFERENTE A LAS PRERROGATIVAS DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA.

ARTÍCULO 123. LAS LEYES ESTATALES DISPONDRÁN LO NECESARIO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. QUE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LOS CUIDEN Y ATIENDAN; PROTEJAN CONTRA TODA FORMA DE ABUSO; LOS TRATEN CON RESPETO A SU DIGNIDAD Y ORIENTEN, A FIN DE QUE CONOZCAN SUS DERECHOS, APRENDAN A DEFENDERLOS Y A RESPETAR LOS DE OTRAS PERSONAS;
- II. QUE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS VERIFIQUEN LA EXISTENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O, EN SU CASO, DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, QUE PERMITA LA ENTRADA Y SALIDA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DEL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. QUE LA DIRECTIVA Y PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL, ACADÉMICAS, DEPORTIVAS, RELIGIOSAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SE ABSTENGAN DE EJERCER CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA, MALTRATO, PERJUICIO, AGRESIÓN, DAÑO, ABUSO, ACOSO Y EXPLOTACIÓN EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, Y QUE FORMULEN PROGRAMAS E IMPARTAN CURSOS DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PREVENIRLAS Y ERRADICARLAS; Y
- IV. QUE QUIENES TENGAN TRATO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ABSTENGAN DE EJERCER CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN SU CONTRA, EN PARTICULAR EL CASTIGO CORPORAL.

ARTÍCULO 124. A FALTA DE QUIENES EJERZAN LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O CUANDO POR OTRA CAUSA ASÍ LO DETERMINE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA CORRESPONDERÁ A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN. LAS AUTORIDADES COMPETENTES GARANTIZARÁN QUE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SE DÉ INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, DISPONDRÁN QUE CUANDO EXISTAN INDICIOS DE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE QUIENES EJERZAN LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA O DE ÉSTOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O POR UNA REPRESENTACIÓN DEFICIENTE O DOLOSA, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN O DE OFICIO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DEBERÁ SUSTANCIAR POR VÍA INCIDENTAL, UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE RESTRiccIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA EFECTOS DE QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE EJERZA LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA. EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES DISPONGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ESTÉN RELACIONADOS. EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. NO PODRÁ DECLARARSE LA CADUCIDAD NI LA PRESCRIPCIÓN EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO IV

DE LOS CUIDADOS ALTERNATIVOS FAMILIARES O RESIDENCIALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES

ARTÍCULO 125. ADEMÁS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY, LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 126.** LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SU REGLAMENTO, SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN, CERTIFICAR Y SUPERVISAR LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES PRIVADOS DE CUIDADO PARENTAL O FAMILIAR, ATENDIDOS EN DICHOS INSTITUCIONES.

ARTÍCULO 127. LAS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES OBSERVARÁN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA, LA PRESENTE LEY, LA LEY GENERAL, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I. SER ADMINISTRADAS POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, O POR UNA ASOCIACIÓN QUE BRINDE EL SERVICIO DE CUIDADO ALTERNATIVO O ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADO PARENTAL O FAMILIAR;
- II. SU INFRAESTRUCTURA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DIMENSIONES FÍSICAS ACORDES A LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- III. SER ACORDES CON EL DISEÑO UNIVERSAL Y LA ACCESIBILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IV. CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA COMODIDAD, HIGIENE, ESPACIO IDÓNEO DE ACUERDO A LA EDAD, SEXO O CONDICIÓN FÍSICA O MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALOJADOS, DE MANERA TAL QUE SE PERMITA UN ENTORNO AFECTIVO Y LIBRE DE VIOLENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. ALOJAR Y AGRUPAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO A SU EDAD Y SEXO EN LAS ÁREAS DE DORMITORIOS, SIN QUE POR NINGÚN MOTIVO ÉSTOS PUEDAN SER COMPARTIDOS POR ADULTOS, SALVO QUE NECESITEN SER ASISTIDOS POR ALGÚN ADULTO;
- VI. CONTAR CON ESPACIOS DESTINADOS ESPECIALMENTE PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE PARTICIPEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VII. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL,

VIII. PROCURAR UN ENTORNO QUE PROVEA LOS APOYOS NECESARIOS PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD VIVAN INCLUIDOS EN SU COMUNIDAD; Y

IX. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE; SIN DISTINCIÓN ENTRE MOTIVO O GRADO DE DISCAPACIDAD, NO PODRÁN SER DISCRIMINADOS PARA SER RECIBIDOS O PERMANECER EN LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES;

ARTÍCULO 128. ES RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TENGAN BAJO SU CUSTODIA. LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, ESTARÁN ORIENTADOS A BRINDAR, EN CUMPLIMIENTO A SUS DERECHOS:

- I. UN ENTORNO SEGURO, AFECTIVO Y LIBRE DE VIOLENCIA;**
- II. CUIDADO Y PROTECCIÓN CONTRA ACTOS U OMISIONES QUE PUEDAN AFECTAR SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA;**
- III. ALIMENTACIÓN QUE LES PERMITA TENER UNA NUTRICIÓN EQUILIBRADA Y QUE CUENTE CON LA PERIÓDICA CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA;**
- IV. ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA QUE IMPLIQUE EL ÁREA SOCIAL, PSICOLÓGICA, PEDAGÓGICA, MEDICO-NUTRICIONAL, JURÍDICA, ENTRE OTROS;**
- V. ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN APROPIADA A SU EDAD, ENCAMINADAS A LOGRAR UN DESARROLLO FÍSICO, COGNITIVO, AFECTIVO Y SOCIAL HASTA EL MÁXIMO DE SUS POSIBILIDADES, ASÍ COMO A LA COMPRENSIÓN Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;**
- VI. DISFRUTAR EN SU VIDA COTIDIANA, DEL DESCANSO, RECREACIÓN, JUEGO, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO INTEGRAL;**
- VII. SERVICIOS DE CALIDAD Y CALIDEZ, POR PARTE DE PERSONAL CAPACITADO, CALIFICADO, APTO Y SUFICIENTE, CON FORMACIÓN ENFOCADA EN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ;**

- VIII.** LAS PERSONAS RESPONSABLES Y EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR ACTIVIDADES QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DE IGUAL MANERA, LOS RESPONSABLES EVITARÁN QUE EL PERSONAL QUE REALICE ACTIVIDADES DIVERSAS AL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENGA CONTACTO CON ÉSTOS;
- IX.** ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PARA EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES ATAÑEN Y QUE DICHAS OPINIONES SEAN TOMADAS EN CUENTA;
- X.** BRINDARLES LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES EXTERNAS QUE LES PERMITA TENER CONTACTO CON SU COMUNIDAD,
- XI.** FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y
- XII.** LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO Y CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES MEJORES ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA REVISIÓN PERIÓDICA DE SU SITUACIÓN, LA DE SU FAMILIA Y DE LA MEDIDA ESPECIAL DE PROTECCIÓN POR LA CUAL INGRESÓ A LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, GARANTIZANDO EL CONTACTO CON SU FAMILIA Y PERSONAS SIGNIFICATIVAS SIEMPRE QUE ESTO SEA POSIBLE, ATENDIENDO A SU INTERÉS SUPERIOR. LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE DEBERÁ CONTAR CON EXPEDIENTE INDIVIDUALIZADO PARA EFECTOS DE QUE SU SITUACIÓN SEA REVISADA Y VALORADA DE MANERA PARTICULAR, ASÍ COMO PARA DETERMINAR PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y EGRESO CON EL APOYO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE FACILITEN SU REINCORPORACIÓN FAMILIAR O SOCIAL, DEBIENDO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO. ASIMISMO, SE LE DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y HACER DE SU CONOCIMIENTO, EN TODO MOMENTO, SU SITUACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 129. LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁN CONTAR CON POR LO MENOS, EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN O DIRECCIÓN;**
- II. ESPECIALIZADO EN PROPORCIONAR ATENCIÓN EN ACTIVIDADES DE ESTIMULACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y AUTOCUIDADO DE LA SALUD; ATENCIÓN MÉDICA Y ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;**
- III. EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON EL PERFIL ACORDE A SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES A DESEMPEÑAR, A FIN DE QUE OFRECER UNA ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ;**
- IV. EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN CADA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL SERÁ DETERMINADO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TENGAN BAJO SU CUSTODIA EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA, DEBIENDO CONTAR CON, POR LO MENOS, UNA PERSONA DE ATENCIÓN POR CADA CUATRO NIÑOS O NIÑAS MENORES DE UN AÑO, Y UNA PERSONA DE ATENCIÓN POR CADA OCHO MAYORES DE ESA EDAD;**
- V. ADEMÁS DEL PERSONAL SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES O DEPENDENCIAS QUE BRINDEN APOYO EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, DERECHO, PEDAGOGÍA, Y OTROS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;**
- VI. BRINDAR, DE MANERA PERMANENTE, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA A SU PERSONAL,**
- VII. SUPERVISAR Y EVALUAR DE MANERA PERIÓDICA A SU PERSONAL;**
- VIII. CONTAR CON UN PROGRAMA FORMAL DE CAPACITACIÓN PERMANENTE GENERAL Y ESPECÍFICA POR ÁREAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES;**
- IX. CONTAR CON UN PROGRAMA DE MOTIVACIÓN Y RECONOCIMIENTOS, QUE EVITE LA ROTACIÓN DEL PERSONAL QUE CUENTA CON EL PERFIL IDÓNEO;**
- X. CONTAR CON UN PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS;**
- XI. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE QUE OFREZCA EL DESARROLLO INTEGRAL AL PERSONAL; Y**
- XII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

ARTÍCULO 130. ADEMÁS DE LO SEÑALADO, EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y DE VOLUNTARIADO EN LAS

INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.** ACREDITAR EXPERIENCIA EN TEMAS DE DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, FAMILIA, PAREJA O ADOPCIÓN;
- II.** ACREDITAR EXPERIENCIA LABORAL EN LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- III.** NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS DOLOSOS; Y
- IV.** APlicar UNA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.

ARTÍCULO 131. SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES O RESPONSABLES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES:

- I.** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA FORMAR PARTE DEL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES;
- II.** LLEVAR UN REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUSTODIA CON LA INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN LA QUE SE ENCUENTREN, Y REMITIRLO SEMESTRALMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN;
- III.** ASEGURAR QUE LAS INSTALACIONES TENGAN EN LUGAR VISIBLE, LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES;
- IV.** GARANTIZAR QUE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, CUENTE CON UN REGLAMENTO INTERNO, APROBADO POR EL SISTEMA ESTATAL DIF;
- V.** CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- VI.** BRINDAR LAS FACILIDADES A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA QUE REALICEN LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; Y, EN SU CASO, ATENDER SUS OBSERVACIONES;
- VII.** ESTA VERIFICACIÓN DEBERÁ OBSERVAR EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL, ASÍ COMO LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN FAMILIAR O SOCIAL;
- VIII.** INFORMAR A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA Y TELEFÓNICA DE MANERA INMEDIATA, Y EN FORMA ORDINARIA DENTRO

DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y/O CUANDO CORRESPONDA A UNA SITUACIÓN DISTINTA DE LA DERIVACIÓN POR PARTE DE UNA AUTORIDAD O TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PELIGRA SU INTEGRIDAD FÍSICA ESTANDO BAJO SU CUSTODIA, A FIN DE INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FORMA OPORTUNA, IDENTIFICAR LA MEJOR SOLUCIÓN PARA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y, EN SU CASO, EVITAR SU PERMANENCIA EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, DADO SU CARÁCTER DE ÚLTIMO RECURSO Y EXCEPCIONAL;

- IX.** PROPORCIONAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUSTODIA, A TRAVÉS DEL PERSONAL CAPACITADO, ATENCIÓN MÉDICA;
- X.** DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- XI.** REALIZAR ACCIONES ESPECÍFICAS PARA FORTALECER LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES,
- XII.** DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA OFRECER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES UNA FORMACIÓN INTEGRAL ENFOCADA A LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL;
- XIII.** ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO BASADO EN EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- XIV.** LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 132. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR, REGISTRAR, CERTIFICAR Y SUPERVISAR LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DESTINADOS A BRINDAR LOS SERVICIOS DESCritos EN EL PRESENTE CAPÍTULO, PARA LO CUAL CONFORMARÁN EL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES.

EL REGISTRO ESTATAL DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES, DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;
- II.** DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;
- III.** CENSO DE LA POBLACIÓN ALBERGADA, QUE CONTENGA SEXO, EDAD, Y SITUACIÓN JURÍDICA, Y EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE REINCORPORACIÓN FAMILIAR O SOCIAL; Y

IV. EL PADRÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, Y OPERATIVO, DEL VOLUNTARIADO QUE LABORA EN LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR POR LO MENOS, EL PUESTO, ESCOLARIDAD, PROFESIÓN, FECHA DE INGRESO Y EGRESO, MOTIVO DE EGRESO, Y LA ANTIGÜEDAD LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, ASÍ COMO LA FIGURA JURÍDICA BAJO LA CUAL OPERA;

AL EFECTO, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEBERÁ REPORTAR SEMESTRALMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN, LA ACTUALIZACIÓN DE SU REGISTRO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN EFECTUADAS COMO COADYUVANTES. EL REGISTRO A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER PÚBLICO Y CONSULTABLE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SISTEMA ESTATAL DIF, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 133. SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTABLEZCAN A OTRAS AUTORIDADES, CORRESPONDERÁ A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y, EN SU CASO, EJERCITARÁN LAS ACCIONES LEGALES, SEÑALADAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CORRESPONDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COADYUVARÁ CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN FEDERAL EN LA SUPERVISIÓN QUE SE REALICE A LAS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**TÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 134. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTIZARÁN EL CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA CONCURRENCIA DE OBLIGACIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, SERÁ EN LOS TÉRMINOS QUE AL EFECTO DISPONE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 135. CORRESPONDERÁ AL EJECUTIVO ESTATAL:

- I. INSTRUMENTAR Y ARTICULAR SUS POLÍTICAS PÚBLICAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ADECUADA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- II. ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL Y PARTICIPAR EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA NACIONAL;
- III. FORTALECER LAS EXISTENTES E IMPULSAR LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN TRATO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IV. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- V. IMPULSAR PROGRAMAS LOCALES PARA EL ADELANTO Y DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;
- VI. DIFUNDIR POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL CONTENIDO DE ESTA LEY;
- VII. ELABORAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS LOCALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, ASÍ COMO RENDIR ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL UN INFORME ANUAL SOBRE LOS AVANCES;
- VIII. REVISAR Y VALORAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS ESTATALES EN LA MATERIA, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN;
- IX. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DEDICADAS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES;

- X.** RECIBIR DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS, LAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES SOBRE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE MEJORAR LOS MECANISMOS EN LA MATERIA;
- XI.** PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTADÍSTICAS Y DE INTEGRAR EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ÉSTAS;
- XII.** COORDINAR CON LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY;
- XIII.** IMPULSAR REFORMAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY,
- XIV.** PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS DE ALTERNATIVOS DE CUIDADO, ASESORÍA Y FORMACIÓN INTEGRAL;
- XV.** TOMAR TODAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIAS Y APROPIADAS PARA ASEGURAR QUE TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DISFRUTEN PLENA Y EFECTIVAMENTE DE SUS DERECHOS Y GARANTÍAS;
- XVI.** IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ASISTENCIA APROPIADA PARA QUE LA FAMILIA PUEDA ASUMIR ADECUADAMENTE ESTA RESPONSABILIDAD, Y PARA QUE LOS PADRES Y LAS MADRES ASUMAN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES;
- XVII.** IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EVITAR LA SEPARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA; Y
- XVIII.** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES Y AQUÉLLAS QUE DERIVEN DE LOS ACUERDOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY, SE ASUMAN EN EL SISTEMA NACIONAL DIF.

ARTÍCULO 136. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.** ELABORAR SU PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARTICIPAR EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA ESTATAL;
- II.** REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SEAN PLENAMENTE CONOCIDOS Y EJERCIDOS;
- III.** PROMOVER LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A SU MUNICIPIO;
- IV.** SER ENLACE ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE DESEEN MANIFESTAR INQUIETUDES;
- V.** RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO CANALIZARLAS DE FORMA INMEDIATA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO QUE ÉSTA PUEDA RECIBIRLA DIRECTAMENTE;
- VI.** AUXILIAR A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE EN LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN QUE ÉSTA DETERMINE, Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES;
- VII.** PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO CON OTRAS INSTANCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VIII.** DIFUNDIR Y APLICAR LOS PROTOCOLOS ESPECÍFICOS SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE AUTORIZEN LAS INSTANCIAS COMPETENTES;
- IX.** COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY;
- X.** IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR;
- XI.** IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA CONVIVENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS ASCENDIENTES, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL;
- XII.** COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XIII.** IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DEDICADAS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES; Y

XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES Y AQUÉLLAS QUE DERIVEN DE LOS ACUERDOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY, SE ASUMAN EN EL SISTEMA ESTATAL DIF.

ARTÍCULO 137. CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

- I. PROTEGER LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN RESTRINGIDOS O VULNERADOS, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LA INSTITUCIONALIZACIÓN PROCEDERÁ COMO ÚLTIMO RECURSO Y POR EL MENOR TIEMPO POSIBLE, PRIORIZANDO LAS OPCIONES DE CUIDADO EN UN ENTORNO FAMILIAR;**
- II. IMPULSAR LA COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ELLO;**
- III. CELEBRAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL; QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY;**
- IV. PROMOVER LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y APOYAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA;**
- V. PRESTAR APOYO Y COLABORACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN LAS MATERIAS REGULADAS EN ESTA LEY, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS; Y**
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SEAN DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.**

CAPÍTULO II. DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 138. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, ES LA DEPENDENCIA DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TENDRÁ POR OBJETO PROTEGER Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LAS QUE ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONARLO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN SE COORDINARÁ CON AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CON LAS QUE SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. A EFECTO DE LOGRAR MAYOR PRESENCIA Y COBERTURA, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PODRÁ ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL. **ARTÍCULO 139.** LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR, EL CUAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE UNA TERNA PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 140. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL PROCURADOR;
- II. EL SUBPROCURADOR;
- III. LAS DELEGACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA DESCONCENTRACIÓN REGIONAL, A EFECTO DE LOGRAR LA MAYOR PRESENCIA Y LA COBERTURA POSIBLE EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- IV. POR EL DEMÁS PERSONAL QUE SE DETERMINE ADMINISTRATIVAMENTE.

ARTÍCULO 141. PARA SER PROCURADOR DE PROTECCIÓN SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

- II. TENER MÁS DE 35 AÑOS DE EDAD;
- III. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO DEBIDAMENTE REGISTRADO;
- IV. CONTAR CON AL MENOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- V. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO O INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO;

ARTÍCULO 142. PARA SER SUBPROCURADOR O DELEGADO SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER MÁS DE 25 AÑOS DE EDAD;
- III. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO DEBIDAMENTE REGISTRADO;
- IV. CONTAR CON AL MENOS TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
- V. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO O INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO;

ARTÍCULO 143. EL SUB-PROCURADOR Y LOS DELEGADOS DISTRITALES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 144.- PARA SOLICITAR LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEBERÁ SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. DETECTAR O RECIBIR CASOS DE RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- II. ACERCARSE A LA FAMILIA O LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DIAGNOSTICAR LA SITUACIÓN DE SUS DERECHOS CUANDO EXISTA INFORMACIÓN SOBRE POSIBLE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE LOS MISMOS;
- III. DETERMINAR EN CADA UNO DE LOS CASOS IDENTIFICADOS LOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS O VULNERADOS;

- IV. ELABORAR, BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN Y UN PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, QUE INCLUYA LAS PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN;
- V. ACORDAR Y COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS; Y
- VI. DAR SEGUIMIENTO A CADA UNA DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, HASTA CERCIORARSE DE QUE TODOS LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTREN GARANTIZADOS.

ARTÍCULO 145. SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN LAS SIGUIENTES:

- I. PROCURAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. DICHA PROTECCIÓN INTEGRAL DEBERÁ ABARCAR, POR LO MENOS:
 - a) ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA;
 - b) SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL; Y
 - c) LA INCLUSIÓN, EN SU CASO, DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA;
- II. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO INTERVENIR OFICIOSAMENTE, CON REPRESENTACIÓN COADYUVANTE, EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN QUE PARTICIPEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III. COORDINAR LA EJECUCIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES ACTÚEN DE MANERA OPORTUNA Y ARTICULADA;
- IV. FUNGIR COMO CONCILIADOR Y MEDIADOR EN CASOS DE CONFLICTO FAMILIAR, CUANDO LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HAYAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS, CONFORME A LAS

DISPOSICIONES APLICABLES. LA CONCILIACIÓN NO PROCEDERÁ EN CASOS DE VIOLENCIA;

- V. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AQUELLOS HECHOS QUE SE PRESUMAN CONSTITUTIVOS DE DELITO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VI. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO QUE PROMUEVA LOS JUICIOS ESPECIALES DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
- VII. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS PROMOVENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y TUTELA QUE ASÍ LO SOLICITEN;
- VIII. GIRAR CITATORIOS, PUBLICAR PESQUISAS, EDICTOS Y REALIZAR LAS DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- IX. LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE DÉ FE DEL ABANDONO O EXPOSICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, Y DETERMINANDO EN ELLA LO RELATIVO A LA CUSTODIA ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
- X. SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL IDÓNEAS, CUANDO EXISTA UN RIESGO INMINENTE CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIEN DEBERÁ DECRETARLAS A MÁS TARDAR, DURANTE LAS SIGUIENTES 3 HORAS A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DANDO AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. SON MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN RELACIÓN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES LAS SIGUIENTES:
 - a) EL INGRESO O EGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;
 - b) LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD; Y
 - c) LA INCORPORACIÓN DE UNA NIÑA, NIÑA O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA.

DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA CANCELACIÓN, RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE;

- XI. ORDENAR, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR,

CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, DANDO AVISO DE INMEDIATO AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE;

- XII.** DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA CANCELACIÓN, RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE;
- XIII.** PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES;
- XIV.** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO CORRESPONDIENTES;
- XV.** DETERMINAR EL EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INTERNADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O EL TRASLADO A UNA INSTITUCIÓN COMO ALBERGUE PERMANENTE, O LA INCORPORACIÓN A UNA FAMILIA DE ACOGIDA, RECABANDO SU OPINIÓN CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN EMITIDO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ADSCRITO AL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, DANDO AVISO AL JUEZ COMPETENTE;
- XVI.** DETERMINAR PROVISIONALMENTE LA CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS; DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS E INICIANDO EL PROCEDIMIENTO O TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA;
- XVII.** SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO, O AL JUEZ, SEGÚN EL CASO, EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ABANDONADOS O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR;
- XVIII.** DAR FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- XIX.** EMITIR DICTÁMENES QUE, EN SU CASO, RESPALDEN UNA SOLICITUD ANTE AUTORIDAD JUDICIAL DE SEPARACIÓN CAUTELAR O DEFINITIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS;
- XX.** BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ASÍ COMO ASISTENCIA SOCIAL Y PSICOLÓGICA A LAS PERSONAS SUJETAS A VIOLENCIA FAMILIAR Y EN GENERAL RESPECTO DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR;

- XXI.** COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES OCURRAN A SU INSTRUCCIÓN EDUCATIVA OBLIGATORIA, VIGILANDO QUE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA CUMPLAN CON ESA OBLIGACIÓN;
- XXII.** REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE EN LA CALLE O LUGARES PÚBLICOS, REALICEN ACTIVIDADES DE RIESGO O SEAN OBJETO DE EXPLOTACIÓN LABORAL, Y EN SU CASO, SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;
- XXIII.** GESTIONAR, EN SU CASO, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE EXPÓSITOS O DE NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS;
- XXIV.** EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO;
- XXV.** DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL;
- XXVI.** COADYUVAR CON EL SISTEMA ESTATAL DIF Y EN LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRAR, CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS FAMILIAS QUE DESEEN ADQUIRIR EL CARÁCTER DE FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, ASÍ COMO PARA EMITIR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD CORRESPONDIENTE;
- XXVII.** SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL;
- XXVIII.** PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XXIX.** ASESORAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

- XXX.** REALIZAR Y PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE DIFUNDIRLOS ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS;
- XXXI.** RENDIR UN INFORME BIMESTRAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON COPIA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN SU DEPENDENCIA;
- XXXII.** LA PROCURADURÍA **DE PROTECCIÓN** SERÁ LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y A LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES ASÍ COMO AL PERSONAL QUE EN ESTAS LABORE, PARA LLEVAR A CABO ACOGIMIENTO FAMILIAR Y/O ADOPCIÓN, **DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO**; Y
- XXXIII.** LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN PODRÁ DELEGAR A SUS SUBALTERNOS LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 146.- EL SUB-PROCURADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. AUXILIAR AL PROCURADOR DE PROTECCIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- II. COORDINAR LAS ACTIVIDADES Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN;
- III. INFORMAR MENSUALMENTE AL PROCURADOR DE PROTECCIÓN, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS;
- IV. TENER A SU CARGO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN;
- V. SUBSTITUIR AL PROCURADOR DE PROTECCIÓN EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE RESULTEN DE ÉSTA Y OTRAS LEYES O LE SEÑALE EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 147. QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE SE ENCUENTREN INCONFORMES CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DETERMINADAS POR LA PROCURADURÍA, PODRÁ RESOLVER SUS DIFERENCIAS CON LA MISMA, MEDIANTE LA NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES APPLICABLES.

ARTÍCULO 148. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA HACER CUMPLIR SUS ATRIBUCIONES, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, PODRÁ EMPLEAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO MÁS BAJO DE LOS DIVERSOS QUE PUEDAN REGIR EN LA ENTIDAD EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN;
- III. AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA;
- IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y
- V. EL CATEO.

CUANDO SEA NECESARIO EL CATEO SE SOLICITARÁ AL JUEZ COMPETENTE.

ARTÍCULO 149. LA AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DARÁN AL PROCURADOR; AL SUB-PROCURADOR Y LOS DELEGADOS, LA INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTOS.

ARTÍCULO 150. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SIN SER LIMITATIVO, SE ENTIENDE POR MALTRATO:

- I. **ABANDONO Y TRATO NEGLIGENTE:** SE PRODUCE ABANDONO CUANDO EN EL CONTEXTO DE LOS RECURSOS RAZONABLEMENTE DISPONIBLES DE LA FAMILIA O LOS CUIDADORES, NO SE PROPORCIONA AL NIÑO LO NECESARIO PARA SU DESARROLLO EN TODAS LAS ESFERAS: SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO EMOCIONAL, NUTRICIÓN, PROTECCIÓN Y CONDICIONES DE VIDA SEGURAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE PERJUDICA O SE CORRE UN ALTO RIESGO DE PERJUDICAR LA SALUD DEL

NIÑO O SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL O SOCIAL. CABE INCLUIR AQUÍ EL HECHO DE NO VIGILAR A LOS NIÑOS Y NO PROTEGERLOS DE DAÑOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.

- II. ABUSO SEXUAL:** EL ABUSO SEXUAL DE MENORES CONSISTE EN LA PARTICIPACIÓN DE UN NIÑO EN UNA ACTIVIDAD SEXUAL QUE NO COMPRENDE PLENAMENTE, A LA QUE NO ES CAPAZ DE DAR UN CONSENTIMIENTO, O PARA LA QUE POR SU DESARROLLO NO ESTÁ PREPARADO Y NO PUEDE EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO, O BIEN QUE INFINGE LAS LEYES O LOS TABÚES SOCIALES. EL ABUSO SEXUAL DE MENORES SE PRODUCE CUANDO ESTA ACTIVIDAD TIENE LUGAR ENTRE UN NIÑO Y UN ADULTO, O BIEN ENTRE UN NIÑO Y OTRO NIÑO O ADOLESCENTE QUE POR SU EDAD O DESARROLLO TIENE CON ÉL UNA RELACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CONFIANZA O PODER. LA ACTIVIDAD TIENE COMO FINALIDAD LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA OTRA PERSONA.

PUEDE INCLUIR DIVERSAS PRÁCTICAS SEXUALES CON O SIN CONTACTO FÍSICO TALES COMO EXHIBICIONISMO, TOCAMIENTOS, MANIPULACIÓN, CORRUPCIÓN, SEXO ANAL, VAGINAL U ORAL, PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA.

- III. EXPLOTACIÓN:** LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL O DE OTRO TIPO SE REFIERE A LA UTILIZACIÓN DE MENORES EN EL TRABAJO O EN OTRAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE OTRAS PERSONAS. ESTO INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITE A ELLO, EL TRABAJO INFANTIL Y LA PROSTITUCIÓN INFANTIL. ESTAS ACTIVIDADES VAN EN DETRIMENTO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL NIÑO, DE SU EDUCACIÓN O DE SU DESARROLLO ESPIRITUAL, MORAL O SOCIO-EMOCIONAL.

- IV. MALTRATO FÍSICO:** ES TODA FORMA DE AGRESIÓN NO ACCIDENTAL INFILGIDA AL MENOR PRODUCIDO POR EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, INCLUYENDO DOS CATEGORÍAS:

- a) TRAUMAS FÍSICOS QUE PRODUCEN LESIONES SEVERAS ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN QUEMADURAS, HEMATOMAS, FRACTURAS, ENVENENAMIENTOS Y OTROS DAÑOS QUE PUEDEN LLEGAR A CAUSAR LA MUERTE; Y
- b) TRAUMAS FÍSICOS PROVOCADOS POR PALMADAS, SACUDIDAS, PELLIZCOS O PRÁCTICAS SIMILARES QUE A PESAR DEL DAÑO PSICOLÓGICO, NO CONSTITUYEN UN RIESGO SUBSTANCIAL PARA LA VIDA DEL NIÑO.

- V. MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL:** ES EL DAÑO QUE DE MANERA INTENCIONAL SE HACE CONTRA LAS ACTITUDES Y HABILIDADES DE UN NIÑO. AFECTA SU AUTOESTIMA, SU CAPACIDAD DE RELACIONARSE, LA HABILIDAD PARA EXPRESARSE Y SENTIR, DETERIORA SU PERSONALIDAD, SU SOCIALIZACIÓN Y, EN GENERAL, EL DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS

EMOCIONES Y HABILIDADES. EXISTEN VARIAS CATEGORÍAS DE MALTRATO PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL:

- a) IGNORAR AL NIÑO, LO QUE HACE REFERENCIA AL NIÑO FANTASMA. SUS EMOCIONES, ANSIEDADES, MIEDOS Y NECESIDADES AFECTIVAS SON TOTALMENTE IMPERCEPTIBLES PARA SUS PADRES O CUIDADORES.
- b) EL RECHAZO POR PARTE DE LOS ADULTOS DE LAS NECESIDADES, VALORES Y SOLICITUDES DEL NIÑO.
- c) EL AISLAMIENTO. CUANDO EL NIÑO ES PRIVADO DE SU FAMILIA Y/O COMUNIDAD, NEGÁNDOLE LA NECESIDAD DE CONTACTO HUMANO.
- d) EL TERRORISMO. EL QUE EL NIÑO ESTÁ EXPUESTO A ATAQUES VERBALES Y AMENAZAS CON OBJETOS, CREANDO UN CLIMA DE MIEDO, HOSTILIDAD Y ANSIEDAD.
- e) LA CORRUPCIÓN. CUANDO EL NIÑO ESTÁ EXPUESTO A SITUACIONES QUE TRANSMITEN Y REFUERZAN CONDUCTAS DESTRUCTIVAS Y ANTISOCIALES, ALTERANDO DE ESTA MANERA EL DESARROLLO ADECUADO DE CONDUCTAS SOCIALES.
- f) LA AGRESIÓN VERBAL, QUE ES EL USO CONTINÚO DE UNA FORMA DE LLAMAR AL NIÑO DE MANERA ÁSPERA Y SARCASTICA. DÍA A DÍA VA DISMINUYENDO SU AUTOESTIMA.
- g) LA PRESIÓN, QUE ES LA CONSTANTE EXIGENCIA PARA LOGRAR UN DESARROLLO RÁPIDO ESPERANDO LOGROS Y APRENDIZAJES A UN NIVEL QUE NO CORRESPONDE CON SU DESARROLLO NEUROLÓGICO NI MENTAL. ESTE NIÑO SENTIRÁ QUE NUNCA SERÁ LO SUFFICIENTEMENTE BUENO; O
- h) EL GENERAR SENTIMIENTOS NEGATIVOS, DE ODIO, DESPRECIO, RENCOR O RECHAZO HACIA UNO DE LOS PROGENITORES, FIGURAS DE APEGO O QUIEN DETENTE SU CUSTODIA.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 151. SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL E INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE ESTOS DERECHOS. EL EJE RECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL SERÁ EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR CON EL FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 152. EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; QUIEN FUNGIRÁ COMO VICEPRESIDENTE;
- III. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUIEN FUNGIRÁ COMO COORDINADOR GENERAL;
- IV. EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- V. EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN;
- VI. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- VII. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- VIII. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- IX. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD;
- X. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO;
- XI. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XII. EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO;
- XIII. EL TITULAR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE;
- XIV. EL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD;
- XV. EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER;
- XVI. EL SECRETARIO EJECUTIVO: LA PERSONA QUE DESIGNE EL COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA;

- XVII.** UN REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- XVIII.** UN REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- XIX.** EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- XX.** EL TITULAR COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS;
- XXI.** EL DELEGADO DEL INSTITUTO DE NACIONAL DE MIGRACIÓN EN NUEVO LEÓN;
- XXII.** EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN NUEVO LEÓN;
- XXIII.** POR LOS REPRESENTANTES REGIONALES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF; Y
- XXIV.** VOCALES: UN GRUPO NO MENOR DE 6 Y NO MAYOR DE 10 REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA O DEL SECTOR SOCIAL QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU TRABAJO Y ESTUDIOS EN LA MATERIA, CUYA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADOS PODRÁN NOMBRAR A UN REPRESENTANTE DE NIVEL SUBSECRETARIO O SU EQUIVALENTE, QUIENES ASISTIRÁN DE MANERA PERMANENTE A LAS SESIONES DE TRABAJO. EL PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN, PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES RESPECTIVAS A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, QUIENES INTERVENDRÁN CON VOZ PERO SIN VOTO. EN LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN, PARTICIPARÁN DE FORMA PERMANENTE, SÓLO CON VOZ, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SERÁN SELECCIONADOS POR EL PROPIO SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN. DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ INVITAR A PERSONAS O INSTITUCIONES, NACIONALES O INTERNACIONALES, ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA. EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN, SE REUNIRÁ CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO. PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE, SE REQUERIRÁ UN QUÓRUM DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y LA ASISTENCIA DE SU

PRESIDENTE; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN SE CONSTITUIRÁ EN COMISIONES ENCARGADAS DE ATENDER ASUNTOS O MATERIAS ESPECÍFICAS, CUYA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SERÁN REGULADAS EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 153. EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, A FIN DE QUE SEAN INSTRUMENTADAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE GARANTICEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;
- II. CREAR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL PROGRESO REGISTRADO EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ASÍ COMO LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EMPRENDIDOS PARA EL DISFRUTE DE SUS DERECHOS; Y
- III. INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A GENERAR UN PROCESO DE CAMBIO SOCIAL QUE PERMITA DESARROLLAR UNA CULTURA DE RESPETO A LA NIÑEZ, RESPALDADA POR LEYES Y POLÍTICAS.

ARTÍCULO 154. EL SISTEMAS ESTATAL DE PROTECCIÓN TENDRÁN, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES EMANADOS DE LA POLÍTICA NACIONAL, DE LA CONVENCIÓN, ASÍ COMO DE LA PRESENTE LEY;
- II. COADYUVAR EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN;
- III. GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS SECTORIALES O, EN SU CASO, INSTITUCIONALES

ESPECÍFICOS, ASÍ COMO EN LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

- IV.** DIFUNDIR EL MARCO JURÍDICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- V.** IMPULSAR ACCIONES DE DIFUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA SENSIBILIZACIÓN COMUNITARIA ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA QUE VIVEN ALGUNOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ENTIDAD;
- VI.** PROPICIAR QUE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONVENCIÓN, Y DE LA PRESENTE LEY, SEAN CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y EN LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, QUE TENGAN IMPACTO DIRECTO EN LAS ACCIONES A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD;
- VII.** INTEGRAR A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO A FIN DE FOMENTAR Y FORTALECER LA COLABORACIÓN, CONCERTACIÓN COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE EN LA DEFINICIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VIII.** ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IX.** GENERAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA Y EFECTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS LOCALES PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE SUS DERECHOS;
- X.** ESTABLECER EN SUS PRESUPUESTOS, RUBROS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LOS CUALES TENDRÁN UNA REALIZACIÓN PROGRESIVA;
- XI.** GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, ASÍ COMO EN LAS POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XII.** PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XIII.** LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL;

- XIV.** EMITIR UN INFORME ANUAL SOBRE LOS AVANCES DEL PROGRAMA ESTATAL Y REMITIRLO AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XV.** PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XVI.** PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EMANADOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MEDIDAS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN; A FIN DE PERMITIRLES ACTUAR COMO AGENTES DE CAMBIO EN SUS PROPIAS VIDAS, LA DE SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES;
- XVII.** FORTALECER LAS ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD Y CERCANÍA ENTRE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XVIII.** IMPULSAR REFORMAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY;
- XIX.** DISEÑAR Y PROPONER MODELOS DE INTERVENCIÓN, EN LOS CUALES LAS INSTITUCIONES ARTICULEN SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO Y QUE LIMITAN SU ADECUADO DESARROLLO;
- XX.** ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN;
- XXI.** REALIZAR ACCIONES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MANERA SISTÉMICA Y CONTINUA SOBRE EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRINCIPALMENTE CON AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DIVERSOS ÁMBITOS EN LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS;
- XXII.** CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, SISTEMA DIF NACIONAL, ASÍ COMO CON LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF Y DEMÁS INSTANCIAS PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, QUE PERMITAN UNIFICAR CRITERIOS EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXIII.** AUXILIAR A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN EN LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN QUE ÉSTA DETERMINE, Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES;

XXIV. PROMOVER Y APOYAR LA FORMACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN;

XXV. FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO; Y

XXVI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 155. CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN AL SISTEMA ESTATAL, LO SIGUIENTE:

- I.** FUNGIR COMO PRESIDENTE DEL MISMO.
- II.** CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- III.** PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ACORDADAS EN LAS REUNIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- IV.** PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- V.** DICTAR LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA ALCANZAR LOS PROPÓSITOS DEFINIDOS;
- VI.** EMITIR VOTO DE CALIDAD CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- VII.** FIRMAR LAS ACTAS DE SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- VIII.** PROPONER LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS AUXILIARES DE TRABAJO QUE NO DUPLIQUEN LAS FUNCIONES DE LOS YA EXISTENTES, PARA EL ANÁLISIS DETALLADO DE LOS ASUNTOS QUE ASÍ LO AMERITEN; Y
- IX.** REPRESENTAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN EN EVENTOS Y REUNIONES RELEVANTES.

ARTÍCULO 156. CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

- I.** FUNGIR COMO VICEPRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN; Y
- II.** SUPLIR AL PRESIDENTE EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
 - A)** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
 - B)** PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;

- C) DICTAR LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA ALCANZAR LOS PROPÓSITOS DEFINIDOS;
- D) EMITIR VOTO DE CALIDAD CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- E) PROPONER LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS AUXILIARES DE TRABAJO QUE NO DUPLIQUEN LAS FUNCIONES DE LOS YA EXISTENTES, PARA EL ANÁLISIS DETALLADO DE LOS ASUNTOS QUE ASÍ LO AMERITEN; Y
- F) REPRESENTAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN EN EVENTOS Y REUNIONES RELEVANTES.

ARTÍCULO 157. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

- I. FUNGIR COMO COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- II. SUPLIR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EN SUS FUNCIONES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- III. PLANEAR CON ANTICIPACIÓN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- IV. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ASÍ COMO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO;
- V. DEFINIR LOS MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- VI. SOMETER A VOTACIÓN LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;

- VII. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN Y LA FORMULACIÓN DE LOS INFORMES QUE PERMITAN CONOCER EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL MISMO;**
- VIII. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;**
- IX. ORGANIZAR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;**
- X. PROMOVER Y COORDINAR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN;**
- XI. PRESIDIR REUNIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN;**
- XII. NOMBRAR AL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;**
- XIII. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;**
- XIV. ORGANIZAR LAS COMISIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;**
- XV. PROMOVER Y MANTENER LOS CANALES ADECUADOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;**
- XVI. PROMOVER Y MANTENER LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS QUE COADYUVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA ENTIDAD; Y**

XVII. DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 158. LA COORDINACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** COORDINAR LAS ACCIONES ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY;
- II.** FUNGIR COMO ENLACE CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CON LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN;
- III.** LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL;
- IV.** ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- V.** COMPILAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL SISTEMA ESTATAL PROTECCIÓN, LLEVAR EL ARCHIVO DE ÉSTOS Y DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE DERIVEN, Y EXPEDIR CONSTANCIA DE LOS MISMOS;
- VI.** APOYAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN EN LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS;
- VII.** CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN CON INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES;
- VIII.** REALIZAR Y PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON EL FIN DE DIFUNDIRLOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS;
- IX.** DIFUNDIR ENTRE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS QUE REALICE, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TIENDA A LA GENERACIÓN, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE PERSPECTIVA EN LA MATERIA, DESAGREGADA POR LO MENOS, EN RAZÓN DE EDAD, SEXO, ENTIDAD FEDERATIVA, ESCOLARIDAD Y DISCAPACIDAD;

- X. ASESORAR Y APOYAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LO REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XI. INFORMAR CADA CUATRO MESES AL SISTEMA ESTATAL PROTECCIÓN Y A SU PRESIDENTE, SOBRE SUS ACTIVIDADES;
- XII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA AL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XIII. FUNGIR COMO INSTANCIA DE INTERLOCUCIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ACADEMIA Y DEMÁS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE O EL SISTEMA ESTATAL PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 159. CORRESPONDE AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 137 ASÍ COMO EN LA LEY QUE LO RIGE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- I. PLANEAR, COORDINAR Y EVALUAR POLÍTICAS Y ACCIONES DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN ESTADO DE RIESGO DE VULNERABILIDAD, MARGINACIÓN E INDEFENSIÓN, PARA TAL EFECTO DEBERÁ:
 - a) FOMENTAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
 - b) FOMENTAR LA EDUCACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO EN RIESGO DE VULNERABILIDAD, MARGINACIÓN O INDEFENSIÓN, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR;
 - c) FOMENTAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONTRIBUYENDO A LA FORMACIÓN DE SU CONCIENCIA CRÍTICA, DESDE TEMPRANA EDAD;
 - d) FOMENTAR, APOYAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICAS O PRIVADAS,

ORGANISMOS CIVILES Y DEMÁS ENTIDADES CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES;

- e) DESARROLLAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE DISCAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y
 - f) FOMENTAR Y GESTIONAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES Y, EN SU CASO, PROPORCIONAR SERVICIOS ASISTENCIALES A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO Y DESAMPARO.
- II. UNIFORMAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINEN LA ORIENTACIÓN GENERAL A QUE DEBEN SUJETARSE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III. PROPONER A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN POPULAR EN LO REFERENTE A LA HIGIENE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LA FORMACIÓN DE BUENOS HÁBITOS, A LA EDUCACIÓN FAMILIAR, ENTRE OTROS; A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, REVISTAS, FOLLETOS, VOLANTES, CARTELES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO;
- IV. REALIZAR ENCUESTAS O INVESTIGACIONES SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE SE REFIERA A LA PROTECCIÓN E INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, REQUIRIENDO PARA TAL OBJETO, LA COOPERACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS;
- V. GESTIONAR ANTE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS ESPECIALES, PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL, RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VI. CELEBRAR CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ENUMERADOS EN ESTE ARTÍCULO; Y
- VII. LAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y MÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 160. CORRESPONDERÁN A LOS VOCALES LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I. ASISTIR Y PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL GRUPO CORRESPONDIENTE;
- III. ENCAUSAR LAS ACCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA PRESENTE LEY;
- IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS REUNIONES DE TRABAJO ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO;
- V. PROPONER ASUNTOS A TRATAR EN EL SENO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN;
- VI. PROPONER LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 161. SE PROCURARÁ EVITAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y ESFUERZOS INSTITUCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, PARA LO QUE SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. EL ESTADO GARANTIZARÁ LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES PARA LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN ESTA MATERIA. **ARTÍCULO 162.** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY POR UN SERVIDOR PÚBLICO SE TENDRÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIN PREJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE DE DICHO INCUMPLIMIENTO PUDIESE DEVENIR. EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO FUERE POR UN PARTICULAR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 163. EN CADA MUNICIPIO SE CREARÁ UN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYO EJE RECTOR SERÁ EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EL CUAL SE ORGANIZARÁ Y FUNCIONARÁ DE MANERA SIMILAR AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR AL MENOS:

- I.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II.** EL PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, QUIEN FUNGIRÁ COMO VICEPRESIDENTE;
- III.** EL DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, QUIEN FUNGIRÁ COMO COORDINADOR GENERAL;
- IV.** POR REGIDORES Y SÍNDICOS;
- V.** POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VI.** UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE FUNGIRÁ DE ENLACE CON EL SISTEMA ESTATAL; Y
- VII.** POR REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADOS PODRÁN NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, QUIENES ASISTIRÁN DE MANERA PERMANENTE A LAS SESIONES DE TRABAJO. EN LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, PARTICIPARÁN DE FORMA PERMANENTE, SÓLO CON VOZ, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SERÁN SELECCIONADOS POR EL PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN. DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ INVITAR A PERSONAS O INSTITUCIONES ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA. EL PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES RESPECTIVAS A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O ESTATAL, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR QUIENES INTERVENDRÁN CON VOZ PERO SIN VOTO. LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO. **ARTÍCULO 164.** PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, EMITIRÁ UN REGLAMENTO INTERIOR, EN EL CUAL SE ESTABLECERÁ SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 165.** EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN LA PRESENTE LEY Y EN SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 166. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES EMANADOS DE LA POLÍTICA NACIONAL, DE LA CONVENCIÓN, ASÍ COMO DE LA PRESENTE LEY;
- II. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- III. DISEÑAR E INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL;
- IV. GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS SECTORIALES O, EN SU CASO, INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS, ASÍ COMO EN LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- V. DIFUNDIR EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- VI. IMPULSAR ACCIONES DE DIFUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, LA SENSIBILIZACIÓN

COMUNITARIA ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA QUE VIVEN ALGUNOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ENTIDAD;

- VII. PROPICIAR QUE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA PRESENTE LEY, SEAN CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y EN LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, QUE TENGAN IMPACTO DIRECTO EN LAS ACCIONES A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE EJECUTEN EN LA ENTIDAD;
- VIII. INTEGRAR A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO A FIN DE FOMENTAR Y FORTALECER LA COLABORACIÓN, CONCERTACIÓN COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE EN LA DEFINICIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IX. ESTABLECER EN SU PRESUPUESTO, LOS RUBROS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LOS CUALES TENDRÁN UNA REALIZACIÓN PROGRESIVA;
- X. LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL;
- XI. EMITIR UN INFORME ANUAL SOBRE LOS AVANCES DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y REMITIRLO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XII. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XIII. PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EMANADOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MEDIDAS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN; A FIN DE PERMITIRLES ACTUAR COMO AGENTES DE CAMBIO EN SUS PROPIAS VIDAS, LA DE SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES;
- XIV. DISEÑAR Y PROponER MODELOS DE INTERVENCIÓN, EN LOS CUALES LAS INSTITUCIONES ARTICULEN SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO Y QUE LIMITAN SU ADECUADO DESARROLLO;
- XV. PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR;

- XVI.** COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN;
- XVII.** REALIZAR ACCIONES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE MANERA SISTÉMICA Y CONTINUA SOBRE EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRINCIPALMENTE CON AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DIVERSOS ÁMBITOS EN LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS;
- XVIII.** CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EL SISTEMA NACIONAL DIF, ASÍ COMO CON OTROS SISTEMAS DIF MUNICIPALES Y DEMÁS INSTANCIAS PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, CON EL FIN DE UNIFICAR CRITERIOS EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XIX.** AUXILIAR A LA DEFENSORÍA MUNICIPAL EN LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN QUE ÉSTA DETERMINE, Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XX.** FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO; Y
- XXI.** LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 167. EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON UNA DEFENSORÍA MUNICIPAL, LA CUAL CONTARÁ CON UN ÁREA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUNGIRÁN COMO AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y QUE SERÁN EL ENLACE CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN DEJAR DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DICHA ESTANCIA, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS, CAPACIDAD FINANCIERA Y DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD. LA DEFENSORÍA MUNICIPAL, COORDINARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EN LA OPERACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LES CORRESPONDEN, DETECTEN CASOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁ DAR VISTA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO. ASIMISMO, DEBERÁ

EJERCER, SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE DISPONGAN LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 136 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA ESTATAL.

ARTÍCULO 168. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, ASÍ COMO LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARTICIPARÁN EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL, EL CUAL DEBERÁ SER ACORDE CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y CON LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 169.** LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES PREVERÁN ACCIONES DE MEDIANO Y LARGO ALCANCE, INDICARÁN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS, Y DEBERÁN ALINEARSE AL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASIMISMO, DEBERÁN INCLUIR MECANISMOS TRANSPARENTES QUE PERMITAN SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, ASÍ COMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERÁN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 170.** LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES CONTARÁN CON ÓRGANOS CONSULTIVOS DE APOYO, EN LOS QUE PARTICIPARÁN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 171. LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTIVAS O CULTURALES, EMPLEADOS O TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL CONTROL, ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN DE AQUÉLLAS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES O CON MOTIVO DE ELLAS, INDEBIDAMENTE IMPIDAN EL EJERCICIO DE ALGÚN DERECHO O NIEGUEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL QUE ESTÁN OBLIGADOS A ALGUNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SERÁN SUJETOS A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS

QUE RESULTEN APLICABLES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES. NO SE CONSIDERARÁN COMO NEGACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO LAS MOLESTIAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE SANCIONES LEGALES, QUE SEAN INHERENTES O INCIDENTALES A ÉSTAS O DERIVADAS DE UN ACTO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 172. CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY:

- I. RESPECTO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL DE INSTITUCIONES DE SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTIVAS O CULTURALES, EMPLEADOS O TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL CONTROL, ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN DE AQUÉLLAS, ASÍ COMO INSTITUCIONES ASISTENCIALES, CUANDO:
 - a) EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES O CON MOTIVO DE ELLAS CONOZCAN DE LA VIOLACIÓN DE ALGÚN DERECHO A ALGUNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE E INDEBIDAMENTE SE ABSTENGAN DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
 - b) PROPICIEN, TOLEREN O SE ABSTENGAN DE IMPEDIR, CUALQUIER TIPO DE ABUSO, ACOSO, AGRESIÓN, DAÑO, INTIMIDACIÓN, VIOLENCIA, MALTRATO O PERJUICIO DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO, EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- I. RESPECTO DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGÍA QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR O DE ADOPCIÓN QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DIF A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS COMPETENCIA DE DICHO SISTEMA; Y
- II. LAS DEMÁS CONTRAVENCIONES A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 173. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN CONSIDERAR:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- III. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE;
- IV. LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR; Y
- V. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 174. CORRESPONDERÁ A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONFORME AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINAR LA GRAVEDAD DEL HECHO INVESTIGADO, LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO Y EN SU CASO, IMPONER LA SANCIÓN; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES. TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EMPLEADOS O TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL CONTROL, ADMINISTRACIÓN O COORDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DEL PODER LEGISLATIVO; DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS QUE ESTABLEZCAN SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES. **ARTÍCULO 175.** CONTRA LAS SANCIONES QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES IMPONGAN EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS. **PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2006. **TERCERO.-** SE ABROGA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1992. LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN OTRAS LEYES A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, SE ENTENDERÁN APLICADAS A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. **CUARTO.-** A LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS ACTUALMENTE EN TRÁMITE ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA SE LE APlicarán LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, SALVO QUE EXISTA UN BENEFICIO EN FAVOR DE LOS MENORES, EN CUYO CASO SE APlicarán LAS NUEVAS DISPOSICIONES. **QUINTO.-** EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEBERÁ INTEGRARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A

LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. UNA VEZ INSTALADO EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS NATURALES, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA PRESENTE LEY. **SEXTO.-** LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE ESTA LEY DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **SÉPTIMO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **OCTAVO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ LA REASIGNACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTEMPLARÁ EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY. **NOVENO.-** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN UN PLAZO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CREAR LA INSTANCIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 163. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES SOLICITÓ RESERVAR EL ARTÍCULO 159.

CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE PONE A **DISCUSIÓN EN LO GENERAL**, EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASÍ MISMO SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS DIPUTADOS LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, SERGIO ARELLANO BALDERAS Y RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL, A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, BUENAS TARDES CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA: COMO LEGISLADORES ES NUESTRA RESPONSABILIDAD VELAR POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO. ES POR ELLO, QUE PONIENDO ESPECIAL INTERÉS EN LA NIÑEZ CONSIDERAMOS ESTABLECER LOS MARCOS NORMATIVOS QUE GARANTICEN EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS. EL ESPÍRITU PRINCIPAL DE LA PRESENTE LEY HA SIDO EL DE GARANTIZAR Y QUE SE RECONOZCAN Y SOBRE TODO QUE RESPETEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN. EN ESTA LEY SE PLASMAN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO, LAS CUALES SE HAN DE DESARROLLAR Y ADECUAR A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTAN EN LA ENTIDAD. DE ESTA MANERA ES COMO SE CONTEMPLA EL DERECHO A LA VIDA, DESARROLLO, IDENTIDAD, VIVIR EN FAMILIA, LA IGUALDAD Y A NO SER DISCRIMINADOS POR NINGUNA RAZÓN. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE CONTEMPLA ADEMÁS LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, UNA VIDA

LIBRE DE VIOLENCIA Y UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL, A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. UNA DE LAS LÍNEAS MÁS IMPORTANTES EN TODO GOBIERNO, SIN DUDA EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ES PRECISAMENTE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES DEL ESTADO. POR ELLO, LA CREACIÓN DE LA PRESENTE LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HOY EN NUESTRO ESTADO HACEMOS HISTORIA AL PRESENTAR UNA LEY QUE NOS PERMITE HOMOLOGARNOS CON LA FEDERACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO EN ESTA MATERIA, ASÍ MISMO MEDIANTE LA PRESENTE LEY SE AMPLÍAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ADEMÁS NOS PERMITE CUIDAR LO MÁS PRECIADO QUE JUSTAMENTE SON NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES. MEDIANTE LA PRESENTE AMPLÍA LOS DERECHOS, PUES SE BUSCA JUSTAMENTE GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS MISMOS, ASÍ MISMO LA PRESENTE LEY NOS BRINDA UN MARGEN MÁS AMPLIO EN LA INTERVENCIÓN A DIVERSAS AUTORIDADES EN DIFERENTES NIVELES COMO LO SON LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY A NIVEL MUNICIPAL, DE ESTA MANERA LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE GOBIERNO TRABAJAN EN CONJUNTO PARA QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES CONCURRAN EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY. ES POR ELLO, QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTÁN OBLIGADOS A DESARROLLAR DE MANERA INTEGRAL LA VIVENCIA Y LA VIDA DE LOS NIÑOS A TRAVÉS DE UNA PARENTALIDAD ASISTIDA, DE VIVIR UNA VIDA SIN VIOLENCIA, DE VIVIR EN FAMILIA, QUE ES SUMAMENTE IMPORTANTE, ENTRE OTROS NO MENOS IMPORTANTES. RESULTA SUMAMENTE TRASCENDENTAL QUE TODOS: SOCIEDAD Y GOBIERNO, PONDEREMOS EL BIEN SUPREMO DE LOS MENORES TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LA UNICEF, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ADEMÁS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. POR ELLO EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS

MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PRESENTE LEY, YA QUE CONSIDERAMOS QUE TODO ESTE TRABAJO SERÁ SIN DUDA EN BENEFICIO DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL, A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON SU VENIA, MESA DIRECTIVA. MUY BUENAS TARDES YA A TODOS USTEDES. PUES PRIMERO QUE NADA FELICITO A TODOS LOS INTEGRANTES, QUE EN LO QUE ME INCLUYO, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN ESTE TEMA DE PARTICULAR IMPORTANCIA Y DE TRASCENDENCIA, POR LO CUAL ME PERMITO EXPONER LO SIGUIENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYA EN TODO ESTA INICIATIVA Y CONFORME A LAS MÁS RECIENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, UNO DE ELLOS DE SUMA TRASCENDENCIA ES EL QUE CONTIENE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ARTÍCULO 4º Y EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL EN SU ARTÍCULO 3º SE ESTABLECE QUE, TODAS LAS ACTUACIONES POLÍTICAS, PÚBLICAS Y MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE REGIRÁN POR ESTE PRINCIPIO. LO ANTERIOR A SU VEZ TIENE SU BASE EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, TRATADO INTERNACIONAL SIGNADO POR MÉXICO COMO ESTADO PARTE, Y A SU VEZ, RATIFICADO POR EL SENADO. POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENE PLENA VIGENCIA Y EN LA JERARQUÍA NORMATIVA SEÑALADA EN DICHO PRECEPTO. EN ESTE TENOR DE IDEAS, ESTE AÑO EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEGISLACIÓN, LA CUAL ABUNDA EN EL CONCEPTO DE INTERESES SUPERIOR DEL MENOR Y QUE ESPECIFICA LOS DERECHOS A QUE ÉSTOS SON SUJETOS. ES POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTERIORMENTE CITADA Y CONFORME A LA COMPETENCIA OTORGADA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS, ES QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA TUVO A BIEN PRESENTAR EL DICTAMEN EN COMENTO. EN ESTE DICTAMEN SE ARMONIZA LA LEGISLACIÓN ESTATAL CON ESTE NUEVO ORDENAMIENTO ESPECIFICANDO LA

FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES RESPECTO A LOS MENORES, SE INCLUYEN FIGURAS COMO LA FAMILIA DE ACOGIDA, COMO EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE MENORES, LA FUNCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MENOR Y DEMÁS INSTANCIAS. A SU VEZ ESTABLECE CON CLARIDAD LOS DERECHOS DE LOS MENORES A LA SALUD, A VIVIR EN FAMILIA, A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD, A LA EDUCACIÓN ENTRE OTROS QUE COINCIDEN CON EL MARCO FEDERAL E INTERNACIONAL. EN ESTE SENTIDO, Y COMO LA INICIATIVA DE MÉRITO CONTIENE PRINCIPIO QUE SI DUDA BENEFICIARA A NUESTROS NIÑOS Y ADOLESCENTES ES QUE PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y HAGAMOS ESTE DÍA COMO HISTÓRICO EN ESTE TEMA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA, CON CUATRO VOTOS EN CONTRA, PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A ABROGAR LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUE ENTRE EN VIGOR LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE RECONOCER QUE EL ESTADO MEXICANO HA LLEVADO A CABO DIVERSAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ENTRE ELLAS SE DESTACA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4º, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCÍÓ QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS SON TITULARES

DEL DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES COMO LA ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO, Y ESTABLECIENDO QUE LOS ASCENDIENTES, TUTORES Y CUSTODIOS TIENEN EL DEBER DE PRESERVAR ESTOS DERECHOS, MIENTRAS QUE EL ESTADO ES RESPONSABLE DE PROVEER LO NECESARIO PARA PROPICIAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA NIÑEZ, EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y OTORGAR FACILIDADES A LOS PARTICULARES PARA QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. ESTA REFORMA DIO LUGAR A LA APROBACIÓN A NIVEL FEDERAL DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR A ÉSTOS LA TUTELA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS BÁSICOS CONFORME A LOS CUALES EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO PROTEGE Y GARANTIZA TALES DERECHOS. SIENDO ESTE EL ANTECEDENTE QUE DIO LUGAR A QUE DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA CUENTEN CON LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. POR ELLO, EL DÍA DE HOY Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A UN MANDATO CONSTITUCIONAL, SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL CONTENIDO DE UNA NUEVA LEY QUE RECOGE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CONSAGRADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL. ENTRE LOS PRINCIPALES DERECHOS QUE SE PROPONEN ESTABLECER, EN FAVOR DE LA NIÑEZ DE QUIENES HABITAN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: EL DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO, DE PRIORIDAD, A LA IDENTIDAD, A VIVIR EN FAMILIA, A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA, A LA IGUALDAD, A NO SER DISCRIMINADO; A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ASÍ COMO EL DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, A LA EDUCACIÓN, AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO, A LA LIBERTAD DE CONVICCIONES ÉTICAS, PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CULTURA, A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA ASOCIACIÓN Y REUNIÓN, A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, TAMBIÉN TIENEN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO, DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES MIGRANTES, DERECHO A LA REVISIÓN DE LA MEDIDA, ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS NO ACOMPAÑADOS. POR ELLO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RECONOCE EN NUESTROS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL FUTURO DE NUESTRA SOCIEDAD, Y EN RAZÓN DE ESTO, SE ESTIMA IMPORTANTE QUE ESTE CONGRESO FORTALEZCA DESDE TODAS LAS TRINCHERAS POSIBLES, EL ANDAMIAJE DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y COMO CONSECUENCIA ASEGURARLE UNA VIDA DIGNA Y CON MEJOR CALIDAD. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA APOYAR EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CONSTA DE 175 ARTÍCULOS Y 9 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. LA LEY QUE NOS OCUPA SE ORIGINA POR LA NECESIDAD DE HOMOLOGAR A NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE 2014. DICHA LEY DERIVADA DE UNA INICIATIVA PREFERENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, CONSTITUYE UN VERDADERO CAMBIO DE PARADIGMA AL RECONOCER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS Y ESTABLECER UNA NUEVA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE SUS DERECHOS. ESTE MISMO ESPÍRITU PERMEA LA PROPUESTA DE LEY QUE NOS OCUPA ELABORADA A PARTIR DE CUATRO INICIATIVAS, UNA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DOS INICIATIVAS PROMOVIDAS POR CIUDADANOS Y OTRA POR EL EX TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PERO TAMBIÉN INCLUYE PROPUESTAS DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA UNICEF

MÉXICO, QUE REVISÓ EL PROYECTO DE LEY Y MANIFESTÓ SU APROBACIÓN AL MISMO. SIN DUDA QUE LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR SERÁ LA MÁS AVANZADA EN SU TIPO EN MÉXICO. CABE MENCIONAR QUE LA LEY GENERAL ESTABLECE 20 DERECHOS, ENTRE OTROS, EL DERECHO A LA IDENTIDAD, EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO AL ACCESO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, INTERNET Y BANDA ANCHA; ÉSTE ULTIMO SE ADICIONÓ EN LA CÁMARA FEDERAL DE DIPUTADOS A PROPUESTA DE NUEVA ALIANZA. PERO LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR INCLUYE TRES DERECHOS MÁS: EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS NO ACOMPAÑADOS Y EL DERECHO A REVISIÓN DE LA MEDIDA. ADICIONALMENTE, LA LEY EN ESTUDIO CONTIENE ACCIONES EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL QUE VAN MAS ALLÁ RESPECTO DE LAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIR EN FAMILIA, ENTRE OTROS DERECHOS. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE NOS OCUPA, REQUERIRÁ HOMOLOGAR ENTRE OTRAS LEYES, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LEYES RELACIONADAS CON LA MISMA MATERIA A ESTE RESPECTO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA PRESENTARÁ EN PRÓXIMOS DÍAS UNA INICIATIVA DE REFORMA POR HOMOLOGACIÓN A LAS MENCIONADAS LEYES. FINALMENTE, VIGILAREMOS QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PRÓXIMO AÑO EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL INCLUYA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LOS OBJETIVOS DE LA LEY QUE NOS OCUPA SEAN REALIDAD, SIN RECURSOS LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SERÁ UNA LEY DE BUENAS INTENCIONES, PERO INAPLICABLE. POR LO ANTES EXPUESTO NUEVA ALIANZA RATIFICA QUE VOTARÁ A FAVOR EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, EN LO PARTICULAR TENEMOS UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ES CUANTO PRESIDENTE".

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MESA DEL PRESÍDUM, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE APOYA EL CONTENIDO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES RELEVANTE QUE SE ARMONICEN LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ESTADO CON EL CONTENIDO DE NUESTRA CARTA MAGNA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y CON EL ÁMBITO INTERNACIONAL. ES INDISPENSABLE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SOBRE TODO QUE EN EL PROYECTO DE LEY CONSIDERE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ASÍ COMO ASPECTOS COMO LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD, EL DERECHO DE VIVIR EN FAMILIA, ASÍ COMO UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. POR ELLO, DAREMOS NUESTRO VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. REPUBLICANA ASAMBLEA: EN LO GENERAL, COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUEREMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE: GRACIAS A LA LUCHA DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA UNICEF MÉXICO Y DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DIFERENTES A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PROMOVIDA CON CARÁCTER DE LEY PREFERENTE. EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE CAMBIÓ HASTA DE NOMBRE DE LA LEY, YA QUE EL PRESIDENTE PEÑA NIETO LA MANDÓ COMO LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. TAMBIÉN SE ELIMINARON TODAS LAS DISPOSICIONES PATERNALISTAS Y ASISTENCIALISTAS. TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMO EN LA CÁMARA DE SENADORES, SE TUVO QUE VENCER EL ACTIVISMO EL GRUPO RETARDATARIOS. SIN EMBARGO, EN UN TERCIO DEL CONGRESO LOCAL NO SE PUDO VENCER EL BOICOT PROMOVIDO POR ÉSTOS GRUPOS. TAL FUE EL CASO DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, QUE LA PASADA LEGISLATURA NO PUDO HOMOLOGAR LA LEY EN EL PLAZO FIJADO PARA EL 3 JUNIO DEL 2015. ES HASTA HOY, CINCO MESES DESPUÉS, NUESTRA LEGISLATURA SACA ADELANTE ESTA TAREA Y DEMUESTRA SU COMPROMISO CON TODA LA NIÑEZ NUEVOLEONESA Y LOS ADOLESCENTES.

A TRAVÉS DE ESTA LEY RECONOCE A PLENITUD SUS DERECHOS, CON BASE AL PRINCIPIO RECTOR DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. PRINCIPIO SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, QUE GARANTIZA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ADEMÁS, ES UNA LEY BASADA EN EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LOS FACTORES CRUCIALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS. ASIMISMO, ES UNA LEY ACORDE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR EL ESTADO MEXICANO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESPERAMOS QUE CON ESTA NUEVA LEY, EL GOBIERNO DEL ESTADO REDISEÑE LAS FUNCIONES DE VARIAS DEPENDENCIAS, EN LA QUE ASUMAN UN ROL ACTIVO Y NO SÓLO DECLARATIVO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS 20 DERECHOS BÁSICOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, TALES COMO: EL DERECHO A LA VIDA, A LA IDENTIDAD, A VIVIR EN FAMILIA, A LA IGUALDAD, A NO SER DISCRIMINADO, A VIVIR CON BIENESTAR Y CON UN SANO DESARROLLO INTEGRAL, A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA SALUD, A LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, A LA EDUCACIÓN, A EL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO, A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, A LA LIBRE EXPRESIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PARTICIPACIÓN, A LA LIBRE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN, A LA INTIMIDAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES MENORES, Y A LOS ACCESOS A LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN. ES UNA LEY ELABORADA BAJO EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA Y DEL ESTADO Y, DEL PRINCIPIO *PRO PERSONA*. UN PUNTO A CONSIDERAR SERÁ LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA O LOS DERECHOS EN LA FASE PRENATAL. COMO PARTIDO DEL TRABAJO VAMOS SEGUIR SENSIBILIZANDO Y LUCHANDO POR LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS LA NIÑEZ DESDE LA ETAPA PRENATAL; ES DECIR, DESDE LA VIDA INTRAUTERINA DEL FETO O LOS DERECHOS DE LA MADRE DURANTE EL EMBARAZO, ASÍ COMO POR HACER REALIDAD LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN INICIAL DESDE LOS PRIMEROS AÑOS. PARA FINALIZAR, QUEREMOS SEÑALAR QUE CAUSA ASOMBRO QUE TODAVÍA QUIENES CUESTIONAN DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE EXISTEN DESDE HACE MÁS DE 25 AÑOS, COMO EL DERECHO A LA INTIMIDAD O EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

CONFORME A LA EDAD, O AL DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y A LA MADUREZ DE NIÑAS Y NIÑOS. A TODO ELLO DESDE AQUÍ LES DECIMOS: HOMOLOGAR SIGNIFICA ADECUAR O ARMONIZAR, NO MUTILAR O MODIFICAR SUSTANCIALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA LEY. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SÍRVANSE MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO SOLICITAR A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN SALAS ANEXAS, PASEN A ESTE RECINTO A VOTAR. POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9309 Y ANEXO, Y 9425/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

C. PRESIDENTE: “**SE APRUEBA EL DICTAMEN EN LO GENERAL QUE CONTIENE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 159, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CIUDADANO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: QUIERO ADICIONAR EL ARTÍCULO 159, RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN TODA VEZ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO EL PROYECTO DE DICTAMEN ES OMISO EN ESTE PUNTO. **ARTÍCULO 159.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DEL SISTEMA Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- 1.- TENER CIUDADANÍA MEXICANA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**
- 2.- TENER MÁS DE 30 AÑOS DE EDAD.**
- 3.- CONTAR CON AL MENOS 5 AÑOS DE EXPERIENCIA E INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA FUNCIÓN; Y**
- 4.- NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO E INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO.**

ESTE TEXTO ES SIMILAR AL QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. AL APROBARSE EL ARTÍCULO 159 QUE SE PROPONE SE RECORRERÁN LOS DEMÁS ARTÍCULOS. ES CUANTO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLO PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO. ES ADECUADO EL SEÑALAMIENTO QUE POR UNA OMISIÓN SE DEJÓ DE ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO. ENTONCES, ESTAMOS DE ACUERDO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 159 DEL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

SOLICITANDO MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS, PASARAN AL RECINTO PARA SU VOTACIÓN.

NUEVAMENTE, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. YO QUIERO APROVECHAR ESTE MOMENTO PARA FELICITAR POR ESTA LEY A TODOS LAS Y LOS COMPAÑEROS, EN ESPECIAL A LOS COORDINADORES LEGISLATIVOS QUE DIERON TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES REALIZARA EL TRABAJO DE TAN IMPORTANTE LEY QUE, NUEVO LEÓN IBA TARDE DESDE EL JUNIO 4 DEBIMOS EN NUEVO LEÓN TENER ESTA LEY. Y QUIERO AGRADECER A TODOS LOS COORDINADORES POR SUS FACILIDADES, POR LA SOLIDARIDAD Y A LOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN: A OSCAR ALEJANDRO FLORES, ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ, A MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, A ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, A JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, A YANIRA GÓMEZ GARCÍA, A EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, A SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, A SERGIO ARELLANO BALDERAS, A KARINA MARLEN BARRÓN PERALES; POR EL TRABAJO EN LA COMISIÓN QUE TIENE HOY ESTOS RESULTADOS EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ DE NUEVO LEÓN”. (APLAUSOS).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “Y AL SER EL ÚNICO ARTÍCULO RESERVADO, SE APRUEBA EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

POR LO CUAL, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 8375/LXXIII DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN. ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 8567/LXXIII, 9487/LXXIV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN; EXPEDIENTE NÚMERO 9216/LXXIII, 9384/LXXIII DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE; Y EL EXPEDIENTE NÚMERO 8717/LXXIII Y 8736/LXXIII DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO INFORMARÁ EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTAMEN MENCIONADO.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUE CIRCULADOS LOS DÍAS 23 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 14:35 HORAS; Y EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 14:20 Y 15:25 HORAS CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8375/LXXIII, EL CUAL**

CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C.P. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA, RECTOR DEL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SEA SEPARADO DEL CARGO DE COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL AL C. LUIS DANIEL LÓPEZ RUIZ POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** EL PROMOVENTE SEÑALA QUE DESDE EL TÉRMINO DE LAS ELECCIONES DE JULIO DE 2012, REALIZARON REVISIONES DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL , PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHAS ELECCIONES SE ENCONTRARON SERIAS IRREGULARIDADES QUE FUERON DENUNCIADOS EN SU MOMENTO ANTE LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMO FUERON COMPRAS MUY POR ARRIBA DEL PRECIO DEL MERCADO, COMO RENTA DE SANITARIOS, ADITAMENTOS DE COMPUTADORAS, SOLO POR CITAR ALGUNOS EJEMPLOS, TAMBIÉN SE CITARON IRREGULARIDADES EN LAS COMISIONES MUNICIPALES, COMO LAS DE MONTERREY Y SANTA CATARINA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE GASTOS INNECESARIOS, COMO LO FUE LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PAGANDO POR DICHO SERVICIO MÁS DE DOS MILLONES DE PESOS, EN CAMBIO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL MISMO SERVICIO, NO PAGO UN SOLO PESO. **POR LO QUE SOLICITA:** **PRIMERO:** SE SEPARE DE SU CARGO AL C. LICENCIADO LUIS DANIEL LÓPEZ RUIZ, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PARA GENERAR UN AMBIENTE PROPICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN A FONDO. **SEGUNDO:** CON APOYO A LO SUSTENTADO EN LA PETICIÓN ANTERIOR, SOLICITAMOS QUE EL H. CONGRESO, TURNÉ AL ÓRGANO COMPETENTE, LA REALIZACIÓN INMEDIATA DE UNA REVISIÓN, TANTO AL INFORME DEL DESPACHO PRICEWATHERHOUSE COOPER, S.C., COMO DE LAS DENUNCIAS QUE OBRAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** ESTA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA COMISIÓN QUE DICTAMINA CONSIDERA QUE LAS PROPOSICIONES EN ESTUDIO HA QUEDADO SIN MATERIA AL HABERSE MATERIALIZADO LA SOLICITUD PRINCIPAL DEL PROMOVENTE, DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL AL C. LICENCIADO LUIS DANIEL LÓPEZ RUÍZ, ASÍ COMO POR EL CAMBIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE LES PROPONÍA LAS RECOMENDACIONES. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO CITADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO ÚNICO.**- HA QUEDADO SIN MATERIA LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE C.P. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA, TODA VEZ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DEL CUAL SE SOLICITA SU SEPARACIÓN DEL CARGO, HA CONCLUIDO SUS FUNCIONES. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS DIPUTADOS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE LAS PROPOSICIONES VERTIDAS POR EL PROMOVENTE QUEDAN SIN MATERIA EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS YA SE MATERIALIZARON. ES BAJO ESE RAZONAMIENTO QUE QUIENES

INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DEL DICTAMEN, COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, COINCIDIMOS EN DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE ASUNTO. POR LOS MOTIVOS ANTES SEÑALADOS A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS. GRACIAS PRESIDENTE ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8375/LXXIII DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO EXPEDIENTE 8567/LXXIII DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA** A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2014, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **8567/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LAS C. C. MARGARITA A. ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL E IRASEMA ARREAGA BELMONT, SINDICO SEGUNDA DEL AYUNTAMIENTO, INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EN FECHA 03 DE MARZO DE 2014, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8567/LXXIII, EL CUAL CONTIENE UN OFICIO SIGNADO POR EL C. DR. ARTURO PEZINA CRUZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO, INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** LOS PROMOVENTES ENLISTAN COMO HECHOS QUE FUNDAMENTA SU DENUNCIA LO SIGUIENTE:

1. REFIEREN QUE DURANTE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2014, EL REGIDOR ARTURO PEZINA CRUZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: “SI FUERAN MÁS LAS MUJERES CAPACES QUE LOS HOMBRES, PUES DEBERÍA HABER MÁS DIPUTADAS O REGIDORAS MUJERES QUE HOMBRES”.
2. SEÑALAN QUE ESTA CONDUCTA FUE DENUNCIADA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EL 5 DE FEBRERO DE 2014.
3. REFIEREN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, VULNERA EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL ÚLTIMO PÁRRAFO, RELATIVO A DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.
4. REFIEREN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, VULNERA EL ARTÍCULO 4º FRACCIÓN II Y 5 AMBOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA COMO PRINCIPIOS RECTORES LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

5. REFIEREN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, VULNERA LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIONES LVII Y LIX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, MISMOS QUE SEÑALAN LO RELATIVO AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO BAJO LA OBLIGACIÓN DE CRITERIO IMPARCIAL Y SIN DISCRIMINACIÓN.

ANEXO OFICIO.

EL SIGNASTE SEÑALA LO SIGUIENTE:

1. REFIEREN QUE DURANTE LA SESIÓN DE LA PERMANENTE DEL CONGRESO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2014, EL DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, PROPUSO UN PUNTO DE ACUERDO, EN EL CUAL SE CONVINO SOLICITARLE DISCUSIÓN PÚBLICA, POR SUPUESTOS DICHOS DISCRIMINATORIOS HECHOS EN LA SESIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2014, POR SUS INTERVENCIONES, MANIFESTANDO QUE EL EXIGIR UN DISCUSIÓN PÚBLICA NO ES UNA FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, AUNADO A ELLA SEÑALA QUE SU DICHO QUE SE LE PRETENDE ATRIBUIR SE SACÓ DE CONTEXTO DE UNA INTERVENCIÓN QUE EN USO DE SU DERECHO COMO REGIDOR REALIZÓ PARA EXPONER SUS PUNTOS DE VISTA EN EL AYUNTAMIENTO DEL CUAL FORMA PARTE, SEÑALANDO QUE ESTA INTERVENCIÓN REFERÍA QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER NO DEBE SER LIMITATIVA AL 50% DE LOS CARGOS PÚBLICOS, SIENDO QUE EN CASO DE SER MÁS LAS MUJERES CAPACES QUE LOS HOMBRES, DEBERÍA DE HABER MÁS DIPUTADAS, REGIDORAS, ETC.

DOCUMENTALES ANEXADAS:

- INICIANTES DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **8567/LXXIII**:
1. COPIA CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DEL ACTA DE SESIÓN DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2014.
 2. *VIDEOGRABACIÓN DE LA SESIÓN REFERIDA -NO LA TENEMOS-*
 3. COPIA CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE QUEJA PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN FECHA DE 5 DE FEBRERO DE 2014, EN EL CUAL LE SOLICITAN EMITIR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO.
 4. COPIAS CERTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLICITUD HECHA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014, EN EL CUAL SE FACULTA A PRESENTAR ESTA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO.

PLIEGO PETITORIO:

1. SOLICITAN SE ADMITA LA DENUNCIA Y SEA PROVEÍDA EN SUS TÉRMINOS, DE CONFORMIDAD A LOS ALCANCES A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

• **ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8567/LXXIII:**

I. COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2014.

PLIEGO PETITORIO:

1. SOLICITAN QUE LA LXXIII, REQUIERA AL DIPUTADO JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, A FIN DE OFREZCA UNA DISCUSIÓN PÚBLICA AL SUSCRITO, POR LA DIFAMACIÓN A LA QUE HA SIDO OBJETO CON SU PROCEDER.

2. SOLICITAN QUE LA LXXIII, ACUERDE MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO QUE LOS DIPUTADOS EVITEN ACCIONES Y ACTOS FUERA DE SUS ATRIBUCIONES, QUE VULNEREN LA SOBERANÍA Y AUTONOMÍA DE LOS DEMÁS PODERES CONSTITUCIONALES, PRETENDIENDO REBASAR SU ESFERA DE ACCIÓN LEGISLATIVA Y CON ELLO PROVOCAR UNA INVASIÓN DE PODERES.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PETICIONARIO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA

POR LOS DENUNCIANTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA AL PLIEGO PETITORIO:

PRIMERO.-PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE UNO DE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS PROMOVENTES PRESENTAN SU DENUNCIA EL 18 DE FEBRERO DE 2014-DOS MIL CATORCE ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, **NO LA RATIFICAN-**, SEGÚN CONSTANCIA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, POR LO QUE NO SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

SEGUNDO.-AHORA BIEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. EN ESTE SENTIDO, DEL ANÁLISIS REALIZADO AL DOCUMENTO OBJETO DE LA DENUNCIA, SE OBSERVA QUE EL PROMOVENTE **NO PROTESTA LO NECESARIO EN DERECHO**, POR LO QUE A CRITERIO DE LA DICTAMINADORA NO CUMPLEN CON LOS PRIMEROS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN LOS NUMERALES ANTES INVOCADOS.

TERCERO.-UNA VEZ PRECISADO LO ANTERIOR, SEÑALAREMOS QUE LOS PROMOVENTES REFIEREN FORMULAR DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO, ARTURO PEZINA CRUZ, REGIDOR DEL MUNICIPIO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015. A ESTE RESPECTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EXPRESA:

“PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES Y PREVIA AUDIENCIA DEL INDICIADO, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DE ÉL”.

DEL NUMERAL ANTERIORMENTE TRANSCRITO SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO PUEDE SERÍA OBJETO DE LA CITADA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRESUNTOS HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS DURANTE SU ENCARGO DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA. **CUARTO.-**POR CUANTO RESPECTA LA PROCEDENCIA DE JUICIO POLÍTICO, PREVIO AL ESTUDIO DE ESTE CASO, ES DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, EL PUNTO DE PARTIDA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE PRECISÓ LAS PREVENCIONES RELATIVAS AL JUICIO POLÍTICO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 LAS BASES PARA ESTE JUICIO ESPECIAL:

“ARTÍCULO 107.- EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRÁ LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LAS DEMÁS NORMAS CONDUCENTES PARA SANCIÓN A QUIENES, TENIENDO ÉSTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PREVENCIONES:

I.- NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS;

II.- LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL; Y

III.- SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SIN CONSTITUIR DELITO, PUEDAN AFECTAR LA EFICIENCIA Y BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS;

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE POR EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

IV.- LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS EN QUE SE RECLAME A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN A LAS PERSONAS EN SUS BIENES Y DERECHOS".

EN BASE A LO ANTERIOR LA LEY EN LA MATERIA REPIICA ESTA PREVENCIÓN, EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LO SIGUIENTE:

"DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES: EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS; EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS; LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES; LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE EN LA RECAUDACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CAUDALES PÚBLICOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY; EL ATAQUE AL EJERCICIO DE SUFRAGIO; LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES; CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN INTENCIONAL QUE ORIGINE UNA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL O A LAS LEYES ESTATALES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS DE SUS MUNICIPIOS O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES; PROVOCAR EN FORMA DOLOSA LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN. NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS".

EN OTRAS PALABRAS, EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL INVOCADO EN CONTRA DE C. ARTURO PEZINA CRUZ, REGIDOR DEL MUNICIPIO, NO ES SUSCEPTIBLE DE SANCIONARSE POR MEDIO DE JUICIO POLÍTICO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, REFERENTE A LA CONFIGURACIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS COMO CAUSANTES DE DAÑOS GRAVES A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, PUES, DE CONFORMIDAD CON LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN, LOS PROMOVENTES NO ACREDITARON FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS IMPUTADAS A LA SERVIDORA PÚBLICA, POR LO QUE ESTE ÓRGANO SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA JUZGAR SI DICHAS CONDUCTAS SON O NO VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES EN LA MEDIDA EN QUE ES JURÍDICAMENTE INVIABLE CALIFICAR UNA ACCIÓN CUYA OCURRENCIA FÁCTICA NO SE HA ACREDITADO. EMPERO, EN PLENO CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO CONSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y CON EL AFÁN DE ORIENTAR A LOS PROMOVENTES EN EL CAUCE CORRECTO DE SUS PRETENSIONES, EN OPINIÓN DE ESTE ÓRGANO, LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN ESTA INSTANCIA PUDIERAN ENCONTRAR DESAHOGO JURÍDICO A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO PUDIERAN SER LAS VÍAS ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES PARA HACER VALER SUS PRETENSIONES EN DICHAS INSTANCIAS O LAS QUE ESTIME PERTINENTES. **QUINTO.-**POR CUANTO A LA SOLICITUD DE DISCUSIÓN PÚBLICA, ES DE REFERIR QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 53 CONSTITUCIONAL, LOS DIPUTADOS GOZAN DE UNA LIBERTAD ABSOLUTA PARA HABLAR, EN CONSECUENCIA SON INVIOABLES POR SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SOBRE LOS CUALES EN NINGÚN TIEMPO PUEDEN SER RECONVENIDOS O JUZGADOS POR AUTORIDAD ALGUNA, SIN EMBARGO EN OPINIÓN DE ESTE ÓRGANO, LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN ESTA INSTANCIA PUDIERAN ENCONTRAR DESAHOGO JURÍDICO A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE

CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO PUDIERAN SER LAS VÍAS ADMINISTRATIVAS U ÓRGANO DE DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES PARA HACER VALER SUS PRETENSIONES EN DICHAS INSTANCIAS O LAS QUE ESTIME PERTINENTES. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** NO HA LUGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LAS C. C. MARGARITA A. ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL E IRASEMA ARREAGA BELMONT, SINDICO SEGUNDO Y EL C. DR. ARTURO PEZINA CRUZ, REGIDOR, TODOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. SUBO A ESTA TRIBUNA A APOYAR ESTE DICTAMEN Y LO HAGO CON PLENA CONCIENCIA DEL CONTENIDO DEL MISMO. PORQUE DEBO DECIRLO, LAMENTABLEMENTE YO FUI PARTE DE ESTA SITUACIÓN TAN BOCHORNOSA QUE SE PRESENTÓ EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY Y QUE LOS MEDIOS

DE COMUNICACIÓN DIERON AMPLIA CUENTA POR ALLÁ DE FEBRERO DEL 2014. NADA MAS SE LEYÓ EL CONTENIDO, BUENO, EL PROEMIO Y EL RESOLUTIVO PERO YO SI QUISIERA DECIRLES COMPAÑEROS PORQUÉ FUE ÉSTE ABSURDO. LA SEÑORA ALCALDESA Y LA SÍNDICO ACTUALES PRETENDIERON CALIFICAR AL REGIDOR DEL PRI, ARTURO PECINA DE MISÓGINO POR UNA EXPRESIÓN QUE EN UNA SESIÓN DE CABILDO ÉL TUVO Y QUE FUE MOTIVO DE CONTROVERSIAS, HASTA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA REVISARON Y PUES OBVIAMENTE NO DIO LUGAR EL DICTAMEN DE ESTA RESPECTIVA COMISIÓN ¿Y ESTO A QUÉ SE DEBIÓ? PUES SIMPLE Y SENCILLAMENTE FUE UNA ESTRATEGIA POLÍTICA LEGALOIDE QUE ESE AYUNTAMIENTO EN ESPECIAL LA SEÑORA ALCALDESA Y LA SÍNDICO QUERÍAN UTILIZAR EN CONTRA DE TODOS AQUELLOS EDILES QUE NOS MANIFESTÁRAMOS EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA SEÑORA ALCALDESA. PUES LO SENTIMOS MUCHO, NO LO LOGRÓ, NO LOGRÓ CALLARNOS NUNCA, NOS TUVIMOS QUE PONER HASTA BOTONES DE LA LEY MORDAZA, Y BUENO, ESTA FUE UNA DE LAS TANTAS ACCIONES BOCHORNOSAS QUE ESTA ADMINISTRACIÓN QUE AFORTUNADAMENTE CONCLUYE EN UN PAR DE DÍAS MÁS, TUVO A BIEN. HOY VEINTE MESES DESPUÉS, ESTE PENOSO ASUNTO SE DICTAMINA YA POR ESTA SOBERANÍA COMO IMPROCEDENTE, POR LO CUAL NUEVAMENTE NOS VUELVEN A DAR LA RAZÓN DE QUE LO QUE DECÍAMOS LOS REGIDORES ESTÁBAMOS EN LO CIERTO Y AQUÍ LA LEGISLATURA PASADA SE PRESTARON DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL A DARLE CABIDA A ESTE TIPO DE EXPRESIONES EN UN JUEGO PERVERSO Y POLÍTICO Y HOY AFORTUNADAMENTE ESTA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN PUES LO DETERMINA EN FORMA IMPROCEDENTE. POR LO CUAL, EN ESE SENTIDO, YO LES PIDO TODO EL APOYO PORQUE HAY SUSTENTO SOBRADAMENTE DE QUE FUE UNA UTILIZACIÓN PERVERSAMIENTE DISEÑADA COMO MAQUINACIÓN POLÍTICA. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA APOYAR EN TODAS SUS PARTES EL PROYECTO DE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA POR EL QUE SE RESUELVE QUE NO HA LUGAR A LA SOLICITUD

DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONTERREY, LICENCIADA MARGARITA ARELLANES Y LA SEGUNDA SÍNDICO CIUDADANA IRASEMA ARREAGA, EN CONTRA DEL CIUDADANO ARTURO PECINA CRUZ, REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. LAS PROMOVENTES MENCIONAN QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE ENERO DEL 2014 EL SUSODICHO REGIDOR MANIFESTÓ EXPRESIONES OFENSIVAS PARA LAS MUJERES, SEÑALAN QUE CON ESTAS EXPRESIONES SE TRASGREDE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. TAMBIÉN LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES QUE ESTABLECE COMO PRINCIPIOS RECTORES DE LA MISMA LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, AGREGAN QUE PROMOVIERON UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DEL MENCIONADO REGIDOR PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA. TAMBIÉN CONSTA EN EL EXPEDIENTE UN OFICIO DEL REGIDOR DENUNCIADO DONDE PRECISA QUE EN NINGÚN MOMENTO TUVO INTENCIÓN DE DENIGRAR A LAS MUJERES. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD, ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LAS PROMOVENTES NO LA RATIFICARON, TAMPOCO LA PRESENTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA NO PUEDE ENTRAR EN MATERIA YA QUE NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES ESTABLECIDOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ADICIONALMENTE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ESTABLECE QUE NO PROcede JUICIO POLÍTICO POR MERA EXPRESIÓN DE IDEAS. POR LO ANTES EXPUESTO EL DICTAMEN SE JUSTIFICA PLENAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL, NUEVA ALIANZA RESPALDARÁ EL RESOLUTIVO A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 36 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8567/LXXIII DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9487/LXXIV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, EN FECHA **15 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **9487/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. **GILBERTO DE JESÚS LOZANO GONZÁLEZ** Y UN GRUPO DE CIUDADANOS EN EL CUAL PRESENTAN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN C. **RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**. ANTECEDENTES MENCIONAN LOS PROMOVENTES POR NUESTROS PROPIOS DERECHOS Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS SOLICITAN SE PROCEDA A REALIZAR JUICIO POLÍTICO POR DESAFUERO AL C. GOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ. BASADO EN SU COMPROMISO RECIÉN TOMADO Y LOS HECHOS POR TODO CONOCIDO, CUMPLAN DE MANERA A TAL PROCEDIMIENTO. **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PETICIONARIO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA POR LOS DENUNCIANTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA AL PLIEGO PETITORIO:

PRIMERO.-PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE UNO DE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS PROMOVENTES PRESENTAN SU DENUNCIA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, NO LA RATIFICAN-, SEGÚN CONSTANCIA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, POR LO QUE NO SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

SEGUNDO.-AHORA BIEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. EN ESTE SENTIDO, DEL ANÁLISIS REALIZADO AL DOCUMENTO OBJETO DE LA DENUNCIA, SE OBSERVA QUE EL PROMOVENTE NO PROTESTA LO NECESARIO EN

DERECHO, POR LO QUE A CRITERIO DE LA DICTAMINADORA NO CUMPLEN CON LOS PRIMEROS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN LOS NUMERALES ANTES INVOCADOS, ASÍ COMO NO ANEXO NINGÚN TIPO DE PRUEBA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** NO HA LUGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. GILBERTO DE JESÚS LOZANO GONZÁLEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMO BIEN SE SEÑALA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS PROMOVENTES DEL PRESENTE ASUNTO NO CUMPLIERON CON EL REQUISITO PROCESAL DE RATIFICAR LA DENUNCIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS LA DENUNCIA TAMPOCO FUE REALIZADA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD Y NO PRESENTAN ELEMENTOS DE PRUEBA FEHACIENTE SOBRE UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. POR ESTOS MOTIVOS A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL

PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA POSTURA DE NUEVA ALIANZA ES RESPALDAR EL PROYECTO DE DICTAMEN EN DISCUSIÓN, COINCIDIMOS EN QUE NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO POR DESAFUERO EN CONTRA DEL EXGOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN PROMOVIDO POR UN GRUPO DE CIUDADANOS. RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL JUICIO POLÍTICO PROcede EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, POR LOS CAUSALES A LAS QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, TIENE COMO PROPÓSITO SEPARARLOS DEL CARGO PARA QUE ENFRENTEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DERIVEN DE LAS CONDUCTAS ILÍCITAS DENUNCIADAS Y PROBADAS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL JUICIO POLÍTICO SE PUEDE PROMOVER CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRA EN FUNCIONES Y HASTA UN AÑO DESPUÉS. POR OTRA PARTE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ANTES MENCIONADA REMITE AL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A JUICIO POLÍTICO, PERO EN ELLA NO FIGURA EL GOBERNADOR DEL ESTADO. CONSECUENTEMENTE EL PROYECTO DE DICTAMEN SE ENCUENTRA AJUSTADO A DERECHO. ADICIONALMENTE LOS PROMOVENTES NO CUMPLIERON CON EL REQUISITO DE RATIFICAR SU SOLICITUD, LO MISMO QUE PRESENTARLA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. A ESTE RESPECTO, ÉSTAS MISMAS FALLAS SE REPITEN EN OTRAS PROMOCIONES DE JUICIOS POLÍTICOS TURNADOS A LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR LO QUE UN SERVIDOR PROpuso Y SE ACEPTÓ QUE LA MISMA QUE A PARTIR DE AHORA, PERSONAL CAPACITADO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO ORIENTARÁ A LOS DENUNCIANTES PARA QUE SUS ESCRITOS NO CAREZCAN DE ESTOS DOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES NECESARIOS PARA QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PUEDA ENTRAR EN MATERIA. POR LO ANTES EXPUESTO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL

SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 28 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA (CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ) Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN (CC. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SERGIO PÉREZ DÍAZ). RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9487/LXXIV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9216/LXXIII DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA** A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 23 DE ENERO DE 2015 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 9216/LXXIII QUE CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MAURICIO CASTILLO FLORES** MEDIANTE EL CUAL PROPONE A ESTE PODER LEGISLATIVO ELEVAR UNA PETICIÓN AL GUINNESS WORLD RECORDS, CONOCIDO COMO LOS RECORDS GUINNESS MUNDIALES PARA QUE MONTERREY SEA INVESTIGADO Y EVALUADO POR ESTE ORGANISMO INTERNACIONAL COMO LA CIUDAD MÁS SUCIA DEL MUNDO Y TAMBIÉN EXHORTAR AL MUNICIPIO DE MONTERREY A IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS

URGENTES EN ESTA MATERIA. ANTECEDENTE EL CIUDADANO PROMOVENTE, EN EL ESCRITO PRESENTADO REFIERE QUE, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ANALIZÓ LA CALIDAD DEL AIRE DE 600 CIUDADES DE 91 NACIONES, RESULTANDO MONTERREY CON EL AIRE MÁS CONTAMINADO DEL PAÍS, CON LO CUAL CONSIDERA PONE A LAS PERSONAS EN RIESGO ADICIONAL DE CONTRAER CÁNCER DE PULMÓN, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y OTRAS PROBLEMAS DE SALUD COMO DERRAMES CEREBRALES O ENFERMEDADES CARDIACAS. ADICIONALMENTE MENCIONA EL DESINTERÉS EN EL TEMA AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO AMBIENTAL DE LAS ÚLTIMAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE MONTERREY (2009-20012 Y 2012- 2015), ASÍ COMO EL HECHO DE DEJAR OBRAS INCONCLUSAS QUE SE HAN CONVERTIDO EN VERDADEROS BASUREROS, SEÑALANDO COMO EL MÁS RECIENTE CASO EL DE UN PLANTEL EDUCATIVO EN LA COLONIA MIRASOL, EL CUAL ES UN CLARO EJEMPLO DEL ABANDONO EN QUE SE ENCUENTRA LA CIUDAD Y EL DESCUIDO QUE DEJAN LOS ALCALDES. ALUDE TAMBIÉN, QUE LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO HAN OCASIONADO QUE NUESTRA CIUDAD SE SIGUA CONTAMINADO Y QUE LA GRAVEDAD DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN ESTA CAPITAL SE REFLEJA EN LAS CIFRAS OFICIALES DE LOS NUEVOS CASOS DE CÁNCER DE MENORES DE 14 AÑOS Y QUE LA TASA DE MORTALIDAD POR ESA ENFERMEDAD SE INCREMENTÓ POR TAL RAZÓN HACE LA PROPUESTA PARA QUE MONTERREY SEA INVESTIGADO Y EVALUADO POR LOS RÉCORDS GUINNESS MUNDIALES COMO LA CIUDAD MÁS SUCIA DEL MUNDO. **CONSIDERACIONES** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN VII, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PETICIÓN DEL CIUDADANO PROMOVENTE, ADEMÁS DE SER POCO COMÚN RESULTA DESFAVORABLE PARA LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE

SOLICITA SE EMITA UN CALIFICATIVO NEGATIVO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA CIUDAD ANTES CITADA, SIN APORTAR EL PROMOVENTE ELEMENTOS CIENTÍFICOS O TÉCNICOS PARA DEMOSTRARLO. RESULTA IMPORTANTE PARA INICIAR EL ANÁLISIS CONOCER QUE SIGNIFICA EL TÉRMINO SUCIA, SIENDO VARIOS ENTRE ELLOS: QUE TIENE MANCHAS, POLVO, IMPUREZAS O CUALQUIER ASPECTO QUE ESTROPEA SU ASPECTO LIMPIO; QUE SE MANCHA FÁCILMENTE O SE MANTIENE LIMPIO DURANTE POCO TIEMPO Y OTROS. POR OTRA PARTE, CABE DESTACAR QUE ACTUALMENTE NO EXISTE UN ORGANISMO INTERNACIONAL QUE INVESTIGUE Y DETERMINE CUÁLES SON LAS CIUDADES MÁS SUCIAS DEL MUNDO, SOLO HAY UNA DE LISTA PUBLICADA EL 2012 QUE ELABORÓ UNA FIRMA DE CONSULTORÍA DENOMINADA NYC ASOCIATION CONSULTING, QUE ESTUDIARON 245 CIUDADES Y CALIFICARON A 30 COMO LAS MÁS SUCIAS, TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES VARIABLES: EL NIVEL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE, LA POTABILIDAD DEL AGUA, LA CANTIDAD DE DESECHOS QUE PRODUCEN, EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, Y LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS QUE EXISTEN, SIENDO LAS DIEZ PEORES:

- **BAKÚ (AZERBAIYÁN)**
- **ADDIS ABEBA (ETIOPÍA)**
- **MÉXICO DF (MÉXICO)**
- **BUENOS AIRES (ARGENTINA)**
- **ANTANANARIVO (MADAGASCAR)**
- **DACCA (BANGLADESH)**
- **KATMANDÚ (NEPAL)**
- **DAR ES SALAAM (TANZANIA)**
- **BANGUI (REPÚBLICA CENTROAFRICANA)**
- **LOMÉ (TOGO)**

QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN, ESTIMAMOS QUE PARA CALIFICAR A UNA CIUDAD DE SUCIA, NO ES SUFICIENTE QUE EXISTAN BASUREROS EN OBRAS NO CONCLUIDAS O DE OTRO TIPO COMO PRETENDE EL PROMOVENTE, ADEMÁS DE QUE NO EXISTEN LINEAMIENTOS RECONOCIDOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA DETERMINARLO, SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE

DAÑARÍA LA IMAGEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y DE NUEVO LEÓN, POR TAL RAZÓN SE ESTIMA QUE LA PROPUESTA RESULTA IMPROCEDENTE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN PROPONE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL EXHORTO A EFECTO DE SOLICITAR AL MUNICIPIO DE MONTERREY, PARA QUE REALICE ACCIONES EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE BASURA. POR LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LA SOLICITUD PROMOVIDA POR EL C. MAURICIO CASTILLO FLORES, PARA QUE MONTERREY SEA INVESTIGADO Y EVALUADO POR LOS RÉCORDS GUINNESS MUNDIALES COMO LA CIUDAD MÁS SUCIA DEL MUNDO, DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE. **SEGUNDO.**- LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL, R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NUEVO LEÓN PARA QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE APLICAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARTICULARMENTE EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE BASURA. **TERCERO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **CUARTO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA PRESIDENTE. BIEN EN ESTE EXPEDIENTE 9216/LXXXIII, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA PETICIÓN A LOS RECORDS GUINNESS MUNDIALES PARA QUE MONTERREY SEA INVESTIGADO Y EVALUADO COMO LA CIUDAD MÁS SUCIA DEL MUNDO. EN TAL SENTIDO COMO SE LEYÓ EL DICTAMEN, COMPARTIMOS QUE NO SE APRUEBA TAL CUAL LA PETICIÓN PRINCIPAL ORIGINAL, MÁS SIN EMBARGO, EN ESTE TEMA QUE ES IMPORTANTÍSIMO Y QUE COMPARTIMOS CON EL PROMOVENTE, SIN EMBARGO, ESTO NO QUIERE DECIR QUE NO COMPARTAMOS ESTA PREOCUPACIÓN DEL PROMOVENTE SOBRE LAS CONDICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD DE DICHO MUNICIPIO. POR OTRO LADO, ESTAMOS DE ACUERDO QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTE AL MENOS AL MENCIONADO MUNICIPIO CON LA FINALIDAD DE QUE LLEVE A CABO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARTICULARMENTE SOBRE RECOLECCIÓN DE BASURA, MANTENER LAS CALLES LIMPIAS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER EN MATERIA DE ECOLOGÍA, QUE ES UN TEMA MUCHO MÁS AMPLIO. BAJO ESA TESISURA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL ESTA A FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE. EN EL MISMO SENTIDO. HONORABLE ASAMBLEA: UNA VEZ QUE FUE ANALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY SEA INVESTIGADO Y EVALUADO POR EL ORGANISMO MUNDIAL RECORD GUINNESS PARA AVALAR QUE ES LA CIUDAD MÁS SUCIA DEL MUNDO, SE DETERMINÓ QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE NUESTRO MARCO JURÍDICO NOS OTORGA, NO ES POSIBLE ACceder A SU PETICIÓN. SIN EMBARGO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

RECONOCEMOS EL SEVERO PROBLEMA QUE LA CAPITAL DEL ESTADO ESTA PADECiendo EN MATERIA DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. POR LO QUE NO SOLO AFECTA EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, LO QUE TAMBIÉN AFECTA ES LA DINÁMICA COMERCIAL Y ECONÓMICA, PUES GENERA UNA MALA IMAGEN Y QUE DE NINGUNA MANERA PUEDE DARSE EN UN MUNICIPIO COMO EL NUESTRO. POR TAL MOTIVO, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE HABER DETERMINADO COMO IMPROCEDENTE LA REFERIDA PETICIÓN, HACEMOS UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES PARA QUE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE MONTERREY VUELVA A SER UN MUNICIPIO EN EL QUE TODOS ESTEMOS ORGULLOSOS. POR LO ANTERIOR LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9216/LXXIII DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. MIRE HE ESTADO OBSERVANDO COMO NUESTRA COMPAÑERA ITZEL BATALLA CADA VEZ MÁS EN SUBIR A LA TRIBUNA POR SU ESTADO DE EMBARAZO. EL REGLAMENTO INTERIOR NOS MARCA QUE LAS INTERVENCIONES DESDE NUESTRO LUGAR SON BREVES, MAS SIN EMBARGO, SE LE PUDE CONSIDERAR A ELLA, CUANDO ELLA ASÍ LO CONSIDERE, NO SUBIR A TRIBUNA Y PODER HABLAR DESDE SU LUGAR O LEER UN DICTAMEN DESDE SU LUGAR, CUANDO ELLA ASÍ LO CONSIDERE, PORQUE VEO QUE CA DA VEZ BATALLA MÁS EN SUBIR. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “CLARO, GRACIAS DIPUTADO MARCOS, LO VAMOS A TENER EN CONSIDERACIÓN EN CADA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ITZEL”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9384/LXXIII DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 20 DE MAYO DE 2015 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 9384/LXXIII QUE CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI DE LA LXXIII LEGISLATURA** MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE EXHORTA A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO Y AL DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REALIZAR EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EL DESAZOLVE DE RÍOS, ARROYOS, CAUCES NATURALES, ASÍ COMO ALCANTARILLAS Y DRENAJE PLUVIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE. ANTECEDENTE EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO HACE ALUSIÓN, A LOS DAÑOS QUE ESTE AÑO LAS

LLUVIAS HAN CAUSADO A LAS VIVIENDAS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE VIDAS Y QUE ESE TEMOR DEBEMOS ESTAR SIEMPRE PREPARADOS PARA COMBATIR TALES CONTINGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR, Y MANIFIESTA QUE QUIENES REPRESENTAN A LA CIUDADANÍA, DEBEMOS HACER LOS LLAMADOS PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTÉN PREPARADOS. ASÍ MISMO REFIERE QUE NUESTRA ENTIDAD HA SIDO GOLPEADA EN VARIAS OCASIONES POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, QUE HAN TRAÍDO LLUVIAS SEVERAS, QUE HAN CAUSADO INUNDACIONES, DESPLAZAMIENTOS DE TIERRA, DERRUMBES, DESABASTO DE AGUA Y ALIMENTOS, DESTRUCCIÓN DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURA, AFECTACIÓN DE SEMBRADÍOS, ENTRE OTRAS SITUACIONES, LAS CUALES HAN LESIONADO EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS, Y EN OCASIONES HAN COBRADO VIDA DE PERSONAS. SEÑALA ADEMÁS QUE LA NATURALEZA ES IMPREDECIBLE, SIN EMBARGO, DEBEMOS REALIZAR LAS ACCIONES QUE ESTÉN A NUESTRAS MANOS PARA DISMINUIR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PUEDAN PRESENTARSE, POR LO QUE PROPONE QUE SE LLEVEN A CABO ACCIONES VITALES COMO EL DESAZOLVE DE RÍOS, ARROYOS, CAUCES NATURALES, ASÍ COMO LAS ALCANTARILLAS, Y EL DRENAJE PLUVIAL, YA QUE ESTAS ACCIONES PUEDEN SER LA DIFERENCIA ENTRE UN DESASTRE NATURAL Y LA SALVAGUARDIA DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS. POR ULTIMO MENCIONA QUE LA EXPERIENCIA QUE HEMOS ADQUIRIDO, DICTA QUE LA PREVENCIÓN Y LA LIMPIA DE CAUCES DE AGUA DEBEN SER CONSTANTE. **CONSIDERACIONES** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN VII, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE RESULTA OPORTUNA Y DE GRAN TRASCENDENCIA ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, YA QUE PUEDE LLEGAR A EVITAR DAÑOS Y TRAGEDIAS A LAS FAMILIAS, DADO QUE LAMENTABLEMENTE DURANTE DÉCADAS HEMOS SIDO

TESTIGOS DE ELLAS. POR TAL RAZÓN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A INCLUIR LAS ACCIONES PROPUESTAS, ASÍ COMO LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA REALIZARLAS. ADICIONALMENTE, CONSIDERAMOS COMPLEMENTARLAS CON ACCIONES DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AL MOMENTO EN QUE INICIEN LAS LLUVIAS, YA QUE EN ALGUNOS CASOS LAS PÉRDIDAS DE VIDAS HAN SIDO POR EL CASO OMISO QUE HACE LA POBLACIÓN DE EVITAR RIESGOS INNECESARIOS AL TRANSITAR POR CIERTOS LUGARES. LA MAGNITUD DE LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE, ES TAL QUE UNA DIPUTADA DE LA ACTUAL LEGISLATURA PRESENTÓ ANTE EL PLENO UN EXHORTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA PRESENTE SOLICITUD A LOS 51 MUNICIPIOS Y AUTORIDADES FEDERALES, EL PASADO DÍA 2 DE SEPTIEMBRE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE INMEDIATO, POR TAL MOTIVO QUIENES SUSCRIBIMOS ESTE DICTAMEN ESTIMAMOS QUE EL PRESENTE ASUNTO **QUEDA SIN MATERIA**. POR LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL EXHORTO PROMOVIDO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, QUEDA SIN MATERIA. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EVA MARGARITA

GÓMEZ TAMEZ, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA: ES CLARA Y FUNDADA LA PREOCUPACIÓN DEL PROMOVENTE AL PRESENTAR UN EXHORTO A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS DE DESAZOLVE DE RÍOS, ARROYOS, CAUCES NATURALES, ASÍ COMO ALCANTARILLAS Y DRENAJE PLUVIAL, DEBIDO A LA GRAN CANTIDAD DE LLUVIAS QUE HAN SUSCITADO EN EL ESTADO. ESTAMOS CONSCIENTES DE LA MAGNITUD DE LOS PROBLEMAS QUE SE PUEDEN DAR EN NUESTRO ESTADO SI NO SE LLEVAN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DISMINUIR ESTOS RIESGOS. SIN EMBARGO, EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA LEGISLATURA APROBÓ UN EXHORTO A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MISMO TENOR, POR LO CUAL YA FUE RESUELTA LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE Y DEBE DE RESOLVERSE QUE QUEDA SIN MATERIA. BAJO ESTA TESISURA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTA A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. CABE DESTACAR QUE LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE CONSISTE EN HACER UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS DELEGADOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE SE REALICE EL DESAZOLVE DE RÍOS, ARROYOS, CAUCES NATURALES, ASÍ COMO ALCANTARILLAS Y DRENAJES PLUVIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN REVISARON Y ANALIZARON LA REFERIDA PETICIÓN ES QUE SE ACORDÓ QUE LA SOLICITUD QUEDARÁ SIN MATERIA, EN VIRTUD DE QUE ESTE PLENO EL PASADO 02 DE SEPTIEMBRE APROBÓ UN EXHORTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL PROMOVENTE SOLICITA. ES POR ELLO, QUE DESDE ESTA

TRIBUNA LOS INVITO EL DÍA DE HOY A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9384/LXXIII DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 8717/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** EN FECHA 12 DE MAYO DEL 2014 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO **8717/LXXIII**, MISMO QUE CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA

APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE ESTA REALICE UNA REVISIÓN A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DEL MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EXHORTAR AL CITADO AYUNTAMIENTO PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN SU ESCRITO, EL PROMOVENTE EXPLICA QUE PÚBLICAMENTE SE HABÍA SEÑALADO QUE EL MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEÓN REALIZARON DIFERENTES ADQUISICIONES PARA LAS QUE NO ENCUENTRA UNA FINALIDAD PRIORITARIA. DETALLA QUE ESOS GASTOS CORRESPONDEN A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RENTA DE EQUIPO DE SONIDO PARA DIFERENTES EVENTOS, MISMOS QUE SE HABRÍAN REALIZADOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES ENERO DEL AÑO 2013 Y EL MES MARZO DEL AÑO 2014, AÑADE, QUE PARA CUBRIR EL PAGO POR ESAS ACTIVIDADES FUE NECESARIO EROGAR DIVERSAS CANTIDADES CUYO MONTO TOTAL ERA DE \$2,434,851.00, AGREGÓ QUE ESOS PRODUCTOS HABÍAN SIDO ADQUIRIDOS DE MANERA MÁS FRECUENTE A SÓLO DOS PROVEEDORES. MENCIONA QUE DERIVADO DE ESTO SE LE PRESENTARON DIFERENTES DUDAS QUE LE GUSTARÍA DISIPAR. EXPLICA QUE AUNADO A ESO DESEARÍA CONOCER TAMBIÉN LA FRECUENCIA CON LA QUE SE LLEVAN A CABO LOS EVENTOS PARA LOS CUALES FUERON NECESARIOS LOS EQUIPOS DE SONIDO, AÑADE QUE HABÍA REVISADO LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO EN LA INTERNET, Y SE PERCATÓ QUE LA INFORMACIÓN INTEGRAL SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO SE HABÍA DIFUNDIDO EN LOS TIEMPOS QUE CONSIDERÓ ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO. AÑADE QUE DEL ANÁLISIS QUE REALIZÓ AL INFORME DE PAGOS DEL MUNICIPIO, DETECTÓ QUE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 SE HABÍAN REALIZADO PAGOS POR UN MONTO DE

\$66,797.44 POR CONCEPTO DE COMPRA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE
CONSIDERÓ NO SON INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. CONCLUYE SOLICITANDO ANTE ESTA
SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A QUE REALICE UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN CON RESPECTO A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DEL MUNICIPIO DE APODACA A FIN DE VERIFICAR QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y SE ESTÉ DANDO LA MEJOR APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE MANERA ESPECIAL PERO NO LIMITATIVA CON RESPECTO A LA RENTA DE EQUIPO DE SONIDO Y DE ESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS.

SEGUNDO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA A PONER A DISPOSICIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESPECIAL LA RELATIVA A LA FRACCIÓN XII DE DICHO ARTÍCULO 10, CON RESPECTO A LA RELACIÓN ANALÍTICA MENSUAL DE PAGOS HECHOS A CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

ANALIZADA QUE HA SIDO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVII. QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PROCEDIMOS A LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD QUE ORIGINA EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINANDO QUE LA MISMA HA QUEDADO SIN MATERIA POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN: PRIMERO, LA SOLICITUD NO SE ACOMPAÑA DE NINGÚN ELEMENTO PROBATORIO QUE SUSTENTE TODO LO AFIRMADO POR EL PROMOVENTE. POR

ESTA RAZÓN, ESTA COMISIÓN NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE TENER POR CIERTAS LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL PROMOVENTE. SI BIEN ES CIERTO QUE NO PREJUZGAMOS SOBRE LA EXISTENCIA DE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RECAER EN ALGÚN FUNCIONARIO MUNICIPAL, TAMBIÉN ES CIERTO QUE NO PODEMOS PRESUPONER LA EXISTENCIA DE LA MISMA DADA LA FALTA DE ELEMENTOS. EN SEGÚN LUGAR, RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXHORTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE REALICE UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN CON RESPECTO A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DEL MUNICIPIO DE APODACA A FIN DE VERIFICAR QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y SE ESTÉ DANDO LA MEJOR APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DEBEMOS CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XIII Y 137 DE LA CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DEL ESTADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO
ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XIII. FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO FISCALIZAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 137.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ENTREGARÁ EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DENTRO DE LOS CIENTO TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS DE SU PRESENTACIÓN, EL CUAL SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO.

.....
.....

ARTÍCULO 48.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ENTREGARÁ AL CONGRESO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, DENTRO DEL PLAZO QUE SE SEÑALA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DOCUMENTO POR ESCRITO Y EN FORMA DIGITAL, LOS RESPECTIVOS INFORMES DEL RESULTADO DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE CADA UNA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LOS CUALES SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

COMO PODEMOS OBSERVAR, LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO SE EJERCEN A TRAVÉS DEL ENTE AUXILIAR, EL CUAL AL MISMO TIEMPO, TIENE UN PLAZO ESPECÍFICO DE 130 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR SU FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL ENTE FISCALIZADOR, EL CUAL, PARA EL CASO DEL EJERCICIO 2014 ESTÁ POR RESTANDO APROXIMADAMENTE UN MES PARA QUE SE CUMPLA Y REMITA EL INFORME DEL RESULTADO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. COMO ÚLTIMO PUNTO, DIREMOS QUE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REQUERIR AL MUNICIPIO DE APODACA QUE PONGA A DISPOSICIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESPECIAL LA RELATIVA A LA FRACCIÓN XII DE DICHO ARTÍCULO 10, CON RESPECTO A LA RELACIÓN ANALÍTICA MENSUAL DE PAGOS HECHOS A CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, PODEMOS SEÑALAR QUE EN SU PORTAL DE INTERNET, EL MUNICIPIO TIENE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INFORMACIÓN REFERENTE A LOS RUBROS MENCIONADOS POR EL PROMOVENTE. POR TODO ESTO, CONSIDERAMOS QUE RESULTA EVIDENTE LA NECESIDAD DE DECLARAR QUE EL ASUNTO QUE NOS OCUPA HA QUEDADO SIN MATERIA, ACLARANDO QUE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EL RESOLUTIVO PROPUESTO PREJUZGA SOBRE LA REALIZACIÓN O NO COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO INDEBIDO NI SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA TENER ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO RESPECTO A LO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS DE

ÉSTA COMISIÓN AL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII, Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS ANTE ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO ÚNICO.**- LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE HA QUEDADO SIN MATERIA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ESTA SOBERANÍA INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE REALICE UNA REVISIÓN A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DEL MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEÓN, ASÍ LA SOLICITUD PARA EXHORTAR AL CITADO AYUNTAMIENTO PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE CONSIDERAMOS QUE DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA REVISIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL MUNICIPIO. CABE SEÑALAR QUE LOS DIVERSOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PROMOVENTE NO SE ACOMPAÑAN DE

PRUEBAS QUE DEN SUSTENTO AL MISMO, POR LO CUAL, CONSIDERAMOS INCORRECTO PRESUPONER LA EXISTENCIA DE UNA FALTA O ACTO INDEBIDO, ADEMÁS ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE LOS DATOS FALTANTES A LOS QUE SE REFIERE EL PROMOVENTE EN EFECTO APARECEN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO. FINALMENTE QUEREMOS INDICAR QUE EL PLAZO DEL CUAL DISPONE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EMITIR SU INFORME DE RESULTADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES Y AFINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO APENAS TERMINÓ. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 28 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8717/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO EXPEDIENTE 8736/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 20 DE MAYO DE 2014, EL EXPEDIENTE **8736/LXXIII**, SIGNADO POR LOS CC. ING. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; MIGUEL ALEMÁN ALEJANDRO, SÍNDICO SEGUNDO TODOS DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTE H. CONGRESO, EMITA DECRETO DONDE AUTORICE AL CITADO MUNICIPIO LA AFECTACIÓN DEL 12% (DOCE POR CIENTO), DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL RESPECTIVO MUNICIPIO POR UN PERÍODO DE 10 (DIEZ) AÑOS, COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CUAL SE DERIVARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS. ANTECEDENTES EN SU SOLICITUD, LOS PROMOVENTES SEÑALAN EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EL CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LLEVAR A CABO LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA UN PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE LUMINARIAS DEL REFERIDO MUNICIPIO. LO ANTERIOR CONSTA EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 33. REFIEREN QUE EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SE EMITIÓ EL FALLO DE LA LICITACIÓN ANTES REFERIDA, RESULTANDO GANADOR LA EMPRESA CELSOL, S.A. DE C.V., LA CUAL, HA CAMBIADO SU DENOMINACIÓN A CESOL, S.A.P.I. DE C.V. EN ESE MISMO AÑO, EN FECHA 6 DE DICIEMBRE, FUE SUSCRITO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA CITADA EMPRESA. RELATAN QUE DURANTE EL AÑO 2011 SE LLEVÓ A CABO LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA AFECTAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE LINARES POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA. DE LA MISMA MANERA, EXPONEN UNA SERIE DE ARGUMENTOS QUE A SU JUICIO DEMUESTRAN LOS BENEFICIOS QUE RESULTARÍAN LLEVAR A CABO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA PARA LLEVAR A CABO AL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y

SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS. ENTRE ESTOS ARGUMENTOS DESTACAN: EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL ES UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS LA CUAL SE ADVIERTE EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO B). EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, ENCONTRÓ UNA IMPORTANTE OPORTUNIDAD DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, EL CUAL GENERARÁ AHORRO EN GASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO BENEFICIOS ECOLÓGICOS. AL NO CONTAR EL MUNICIPIO CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE ESTA NATURALEZA, SE VISLUMBRA UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA QUE, CON LOS AHORROS GENERADOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MULTICITADO PROYECTO, EL MUNICIPIO PUEDA CONTAR CON UN ALUMBRADO PÚBLICO DE PRIMER NIVEL Y A SU VEZ CON UN BENEFICIO ECONÓMICO Y ECOLÓGICO. AÚN Y CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ES POR UN PERÍODO DE 10 (DIEZ) AÑOS, SE REQUERIRÁ UNA GARANTÍA DE LOS EQUIPOS SUJETOS AL ARRENDAMIENTO POR EL MISMO PERÍODO DE TIEMPO LO QUE DOTA DE UNA GRAN SEGURIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO. ESTE PROYECTO NO GENERARÁ DEUDA AL MUNICIPIO TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO, CRÉDITO, EMPRÉSTITO O PRÉSTAMO, Y EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS AHORROS QUE SE GENEREN DE DICHO PROYECTO, LOS CUALES DEBERÁN ENCONTRARSE GARANTIZADOS POR EL ARRENDAMIENTO, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN. LA PETICIÓN ANTERIOR SE RESPALDA DEBIDAMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 63 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014, DE LA CUAL SE DESPREnde LA DECISIÓN TOMADA POR EL CORRESPONDIENTE CUERPO COLEGIADO DE ESA MUNICIPALIDAD EN EL QUE CONSTA LA DECISIÓN DE PRESENTAR A ESTE PODER LEGISLATIVO, LA SIGUIENTE PROPUESTA:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, LA AFECTACIÓN DEL 12% (DOCE POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES QUE DE INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN POR UN PERÍODO DE 10 (DIEZ) AÑOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO QUE SIRVA DE GARANTÍA Y FUENTE

DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CUAL SE DERIVARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS POR UN PERÍODO DE 10 (DIEZ) AÑOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *EL R. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*

ARTÍCULO TERCERO.- *EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN DEBERÁ DE PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LAS COMO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EN INFORMES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES.*

TRANSITORIO: ÚNICO.- *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.*

COMO COMPLEMENTO DE TODO LO DESCrito, SE ACOMPAÑAN DIFERENTES ANEXOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL LICITANTE GANADOR; ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y FICHAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS QUE SERÁN ARRENDADAS, TODO LO CUAL PERMITE TENER UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** CORRESPONDE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XX, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE PRESENTA ESTE DICTAMEN, HEMOS TOMADO COMO BASE PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA, NO SÓLO LOS ASPECTOS SOCIALES Y LAS VENTAJAS QUE EN MATERIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA REPRESENTA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO GARANTÍA REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO DE LINARES, SINO QUE, AUNADO A TODO ESTO, DEBEMOS CONSTATAR QUE LA SOLICITUD SE ENMARCA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE COMPETENCIA DE ESTA LEGISLATURA ASÍ COMO EN LAS LEYES LOCALES Y FEDERALES DE LA MATERIA. AHORA BIEN, SE ESTIMA QUE ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, RESOLVER SOBRE ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DICE:

*"ARTÍCULO 117.- LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:
VIII.- CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS
CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES
EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.*

*LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O
EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS
PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE
ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y
HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS
RESPETIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARAN DE SU
EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.*

*ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE
LOS MUNICIPIOS AUTORIZARÁN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS PARA INVERSIÓN
PÚBLICA PRODUCTIVA, PREVIO ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY REFERIDA".*

A ESTE RESPECTO, TENEMOS QUE, EN MATERIA DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES, LOS MUNICIPIOS ESTÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CUAL, EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO, ESTABLECE:

ARTÍCULO 9°.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

POR OTRA PARTE EL DECRETO N° 130 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014 DE DIVERSOS MUNICIPIOS, ENTRE ELLOS, LINARES NUEVO LEÓN, ESTABLECE:

ARTICULO TERCERO.- CUANDO EL R. AYUNTAMIENTO REQUIERA AFECTAR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, HASTA POR EL MONTO DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN ESTE DECRETO, MÁS ACCESORIOS FINANCIEROS, DEBERÁ ACUDIR ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO A PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ESTO NOS LLEVA CONSIDERAR QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, NO EXISTE UN IMPEDIMENTO PARA NO PROCEDER AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ESTABLECEN PARA ESTE CONGRESO

LOCAL. SIN EMBARGO, ANTES DE DETERMINAR SI EL TIPO DE GASTO QUE HABRÁ DE REALIZARSE CON LOS RECURSOS OBTENIDOS POR FINANCIAMIENTO CORRESPONDE A UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, ESTIMAMOS OPORTUNO SEÑALAR QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SEÑALA:

ARTICULO 126.- LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES, TENDRÁN VIGENCIA ANUAL Y REGIRÁN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, A PARTIR DEL 10. DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 140.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 141.- LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL, AL SOMETER A LA LEGISLATURA LOCAL LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DEBERÁN PROPONER, EN SU CASO, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA FUNDAR SU PROPUESTA.

ARTICULO 142.- LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL, SERÁN LA BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO E INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

LA LECTURA DE ESTOS ARTÍCULOS NOS PERMITE COMPRENDER SIGUIENTE:

1. LA VIGENCIA DE UN PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPALES ES DE UN EJERCICIO FISCAL COMPLETO.

2. ESTOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS YA INCLUYEN EL MONTO DE FINANCIAMIENTO.
3. LOS FINANCIAMIENTOS COMPARTEN, POR LO TANTO, LA CARACTÉRISTICA DE TENER UNA VIGENCIA ANUAL, LIGADA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO PARA EL QUE SE TRATE.
4. CUANDO EL EJERCICIO FISCAL HA TERMINADO, PIERDE SU VIGENCIA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y POR LO TANTO, LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR EL FINANCIAMIENTO QUE DICHO PRESUPUESTO DE INGRESOS INCLUÍA.

CON BASE EN ESTO, SE PUEDE AFIRMAR QUE NO HAY NECESIDAD DE ENTRAR EN EL ESTUDIO DE LOS SUPUESTOS DE FINALIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA, Y ES QUE AL OBSERVAR QUE LA SOLICITUD FUE PRESENTADA CON EL PROPÓSITO DE QUE SURTIERA EFECTOS EN EL AÑO 2014, EL CUAL YA CONCLUYÓ, ES VIABLE DETERMINAR QUE HA QUEDADO SIN MATERIA DICHA SOLICITUD. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO SIN MATERIA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE LINARES EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚIA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: ES RESPONSABILIDAD DE ESTA SOBERANÍA EL VIGILAR EL BUEN USO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, ADEMÁS DE EVITAR LOS ENDEUDAMIENTOS QUE ADVERTIMOS INNECESARIOS. ES POR ELLO, QUE DEBEMOS EVITAR QUE LOS MUNICIPIOS CONTRAIGAN OBLIGACIONES, A MENOS QUE ESTAS SEAN PARA PROGRAMAS PRODUCTIVOS Y QUE ADEMÁS SE ADVIERTAN NECESARIOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS INGRESOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LOS FINES PARA LOS CUALES SOLICITÓ EL MUNICIPIO DE LINARES, YA QUE PARA HECHO FIN EXISTE EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. ES MENESTER DE ESTA LEGISLATURA ANALIZAR LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA AFECTAR SUS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDEN POR CADA EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PRESENTE DICTAMEN ESTABLECE LA SOLICITUD DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRETENDÍA AFECTAR SUS PARTICIPACIONES PARA EL CAMBIO DE LUMINARIAS. DICHA SOLICITUD FUE REALIZADA POR EL MUNICIPIO EN EL AÑO 2014. POR LO ANTERIOR, ES QUE AL SER ANALIZADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA ES QUE SE APROBÓ DEJARLO SIN MATERIA EN VIRTUD DE QUE SE PEDÍA EJERCERLO EN EL AÑO 2014. POR LO ANTES

EXPUESTO ES QUE PROPONGO A ESTE PLENO VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8736/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS CIUDADANOS DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS BUENAS TARDES. CIUDADANOS BUENAS TARDES. LE PIDO POR FAVOR AL CIUDADANO DIPUTADO ME AYUDE A INSTRUIR A LA OFICIALÍA MAYOR PARA TENER ACCESO A UN VIDEO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA OFICIALÍA MAYOR FACILITAR EL USO DE LAS PANTALLAS.

A CONTINUACIÓN SE DIO PROYECCIÓN A UN VÍDEO RELATIVO AL APAGÓN ANALÓGICO

CONCLUIDO EL VÍDEO, EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADOS POR SU ATENCIÓN. QUIERO ROBARLES UNOS MINUTOS PARA HACER UN BOSQUEJO DE ESTE GRAVE PROBLEMA EN EL CUAL ESTAMOS INMISCUIDOS TODOS Y TENEMOS QUE RESOLVERLO TODOS. COMO HEMOS TESTIFICADO EN EL VIDEO, EL APAGÓN ANALÓGICO HA RESULTADO UN GRAVE PROBLEMA PARA MUCHOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, SOBRE TODO PARA GENTE HUMILDE Y EN CONDICIONES VULNERABLES. ...”

C. PRESIDENTE: “DEME UN SEGUNDO DIPUTADO, VAMOS ESPERAR QUE LOS COMPAÑEROS NOS APOYEN GUARDANDO ORDEN, SILENCIO. DEME UN SEGUNDITO POR FAVOR. GRACIAS DIPUTADO, ADELANTE”.

C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA: “GRACIAS. SE HA HABLADO MUCHO SOBRE EL APAGÓN ANALÓGICO PERO ME PARECE QUE AÚN LAS AUTORIDADES NO ESTÁN CONSCIENTES DEL GRAVE PROBLEMA EN EL QUE ESTAMOS INMISCUIDOS. POR LO TANTO, SUBO A ESTA TRIBUNA PARA DAR UN PANORAMA DE ESTE GRAVE PROBLEMA QUE TENEMOS QUE RESOLVER TODOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES PÚBLICOS. DE LA TELEVISIÓN SE HAN ESCRITO INNUMERABLES INVESTIGACIONES SOBRE SU INFLUENCIA SOCIAL TANTO POSITIVA COMO NEGATIVA, PERO LOS DATOS DUROS ESTABLECEN QUE ES EL PRINCIPAL MEDIO DE INFORMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LOS MEXICANOS. EN ENCUESTA SOBRE DISPONIBILIDAD DE ACCESO A TECNOLOGÍA REALIZADA EN 2013 POR EL INEGI INFORMA QUE EL 90 POR CIENTO DE LOS HOGARES TIENE UNA TELEVISIÓN, ES DECIR, EN AL MENOS 28.2 MILLONES DE HOGARES HAY TELEVISOR. A SU VEZ, LA MISMA INVESTIGACIÓN SEÑALA QUE SOLO EL 27.2 POR CIENTO DE LOS HOGARES MEXICANOS CONTABAN CON UN APARATO PARA RECIBIR LA SEÑAL DIGITAL, 22.8 MILLONES DE FAMILIAS EN TODO MÉXICO ESTÁN EN RIESGO DE PERDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

AL ENTRETENIMIENTO QUE LA TELEVISIÓN OFRECE. ESTA INFORMACIÓN PLANTEABA UN ESCENARIO EN PREPARACIÓN DEL APAGÓN ANALÓGICO, QUE DEBERÁ CONCRETARSE EL 31 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, Y ES RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LA AFECTACIÓN YA MENCIONADA. ¿CUÁL FUE LA SOLUCIÓN? EN PRIMERA INSTANCIA REPARTIR ENTRE LOS MEXICANOS CON CARENCIAS ECONÓMICAS UN DECODIFICADOR DE SEÑALES DIGITALES, MEDIDA QUE SE UTILIZÓ EN ESTADOS UNIDOS CUANDO ELLOS EMPRENDIERON SU APAGÓN DIGITAL. EN LA PRIMERA ETAPA DEL APAGÓN, QUE SE REALIZÓ EN TIJUANA EN 2013, SE REPARTIERON 162 MIL DECODIFICADORES EN LOS QUE LOS CUALES LA AHORA EXTINTA COFETEL INVIRTIÓ 12 MILLONES 931 MIL 34 PESOS. PERO, ESE MISMO AÑO LA ADMINISTRACIÓN DE ENRIQUE PEÑA NIETO DECIDIÓ REGALAR TELEVISORES DIGITALES Y A LA FECHA HA GASTADO 5 MIL 250 MILLONES 050 MIL 985 PESOS EN EL PROGRAMA QUE DESDE EL PAN SIEMPRE VIMOS COMO ELECTORERO. MI DICHO TIENE SUSTENTO PORQUE EN NUEVO LEÓN EL APAGÓN ANALÓGICO SE CONCRETÓ EL 24 DE SEPTIEMBRE PASADO, PERO DEJÓ A MÁS DE UN MILLÓN DE PERSONAS SIN TELEVISIÓN PORQUE CARECEN DE UN APARATO QUE RECIBA SEÑAL DIGITAL. EL ESTUDIO IMPACTO DEL APAGÓN ANALÓGICO EN MONTERREY, CON CIFRAS DE IBOPE-NIELSEN Y REALIZADO PARA LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CIRT) ESTE MES REVELÓ QUE 252 MIL HOGARES SE QUEDARON SIN ACCESO A SEÑALES DE LA TELEVISIÓN DIGITAL. MÁS DE 645 MIL PERSONAS SE QUEDARON SIN ACCESO AL MEDIO INFORMATIVO MÁS USADO SEGÚN EL ESTUDIO DE LA FIRMA CIU. LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ANUNCIÓ EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO QUE ENTREGARÍA 210 MIL TELEVISORES A QUIENES TENÍA REGISTRADOS EN SUS PADRONES DE 65 Y MÁS, DICONSA, PROSPERA Y ESTANCIAS INFANTILES. COMO ES EL CASO DE LA SEÑORA QUE VIMOS EN LAS PANTALLAS Y QUE ES BENEFICIARIA DE UN PROGRAMA SOCIAL Y NO TIENE SU TELEVISIÓN DIGITAL. SI ENTREGARÍA A 210 MIL HOGARES NUEVOLENESES CON CARENCIAS ECONÓMICAS ENTONCES POR QUÉ HAY 252 MIL HOGARES QUE NO PUEDEN ACCEDER A LA SEÑAL DIGITAL PORQUE NO TIENEN UN APARATO QUE PUEDA SINTONIZARLA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN REVELARON EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO QUE LA DELEGACIÓN DE SEDESOL ENTREGABA LAS PANTALLAS A PERSONAS QUE NO LAS NECESITABAN,

SE EVIDENCIÓ QUE LLEGABAN EN AUTOS DE LUJO POR LOS APARATOS. HOY LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN ESTÁN SUFRRIENDO LAS CONSECUENCIAS DE ESTA INEFICIENTE Y CORRUPTA ENTREGA QUE SE HIZO DE LOS TELEVISORES. OTRO DATO QUE DEBE ESCANDALIZARNOS LO REVELA UNA NOTA DE LA AGENCIA NOTIMEX CON DATOS DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN SÓLO SE ENTREGARON 178 MIL 780 TELEVISORES DIGITALES, SI ESA ES LA INFORMACIÓN OFICIAL NO SABEMOS DÓNDE ESTÁN LOS 31 MIL 220 RESTANTES. HAY MUCHAS IRREGULARIDADES EN EL REPARTO DE TELEVISORES EN PLENO AÑO ELECTORAL PUES LA REALIDAD ES QUE HAY 252 MIL HOGARES SIN ACCESO A LAS SEÑALES. A ELLOS HAY QUE AYUDARLOS, HAY MANERA Y ES MÁS BARATA, CON LOS DECODIFICADORES DIGITALES QUE TIENEN UN COSTO PROMEDIO DE \$600 PESOS, ESA DEBIÓ CONTINUAR COMO SOLUCIÓN Y NO LA COSTOSA Y OPACA MEDIDA DE REGALAR TELEVISORES HASTA A QUIENES CONDUCEN UN MERCEDES BENZ COMO SE DOCUMENTÓ EN LOS MEDIOS. RETRASAR EL APAGÓN ANALÓGICO NO ES LA SOLUCIÓN, PUEDE SER UNA OPORTUNIDAD PARA RESOLVER EL EFICIENTEMENTE PROBLEMA PERO NO LO SOLUCIONARÁ. POR LO TANTO APROVECHO ESTA TRIBUNA PARA PROPONER QUE SE ENTREGUEN DECODIFICADORES Y NO PANTALLAS, Y QUE SEA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT) QUIEN ENTREGUE LOS APARATOS Y NO EL GOBIERNO FEDERAL, COMO SE HIZO Y LO HIZO MUY MAL EL AÑO PASADO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. DIPUTADAS Y DIPUTADOS. LA SUSCRITA DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO ACUDIMOS A PRESENTAR LA SIGUIENTE SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** DURANTE MIS RECORRIDOS POR LAS CALLES DEL DISTRITO UNO LOCAL, SIEMPRE HE TENIDO LA FINALIDAD DE CONOCER LAS NECESIDADES MAS APREMiantes DE LA

POBLACIÓN Y UNA DE ESTAS NECESIDADES URGENTES ES SIN DUDA EL TEMA DEL TRANSPORTE. YA QUE LOS CIUDADANOS HAN EXPRESADO DIVERSAS QUEJAS EN ESTE TEMA, ENTRE ELLOS FALTA DE CALIDAD, FALTA DE UNIDADES, PERO LA MAS IMPORTANTE ES QUE SE LE HAYA QUITADO O CANCELADO LAS RUTAS NÚMERO 12, 21 Y 106, TODO ESTO A RAÍZ DE LA ECOVÍA. CONSIDERO QUE ESTE TEMA DE TRANSPORTE NO ES EXCLUSIVO DE MI DISTRITO YA QUE UNA DE LAS QUEJAS PRINCIPALES ES QUE A RAÍZ DE LA INSTALACIÓN DE LA ECOVÍA FUERON DESVIADAS O CAMBIADAS MUCHAS RUTAS, SIN BIEN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE ECOVÍA HA TRAÍDO MUCHOS BENEFICIOS A NUESTRO ESTADO Y ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE ES UN SISTEMA PERFECTIBLE Y QUE PODRÍA MEJORARSE AÚN CUANDO YA SE PUSO EN MARCHA, TAMBIÉN ES IMPORTANTE DECIR QUE TRajo LA CANCELACIÓN DE ALGUNAS RUTAS EN DIVERSAS COLONIAS. LO ANTERIOR HA GENERADO DIVERSAS PROBLEMÁTICAS EN LA CIUDADANÍA, ENTRE ELLAS PRIMERO, CAMINAR MUCHA DISTANCIA PARA LLEGAR A TOMAR EL CAMIÓN YA QUE LAS PARADAS SE ENCUENTRAN MUY RETIRADAS. SEGUNDO, QUE LA CANCELACIÓN DE DICHAS RUTAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA 12, LA 21 Y LA 206. HA TENIDO COMO CONSECUENCIA QUE LAS PERSONAS TENGAN QUE TOMAR HASTA DOS CAMIONES PARA TRASLADARSE, LO QUE ES UN DURO GOLPE AL IMPACTO DE LOS BOLSILLOS. Y FINALMENTE, QUE HAY MUCHA GENTE QUE POR CUESTIONES DE TRABAJO O DE UNIVERSIDAD QUE TIENEN QUE SALIR MUY TEMPRANO DE SUS HOGARES PARA ALCANZAR LA ECOVÍA Y EN EL TRAYECTO, POR EJEMPLO SI ALGUIEN ENTRA A LAS SIETE DE LA MAÑANA SE TIENEN QUE LEVANTAR DESDE LAS CUATRO PARA CAMINAR HASTA LA ECOVÍA Y LLEGAR A TIEMPO A SUS TRABAJOS, HAN SUFRIDO ALGUNOS ASALTOS Y ALGUNAS OTRAS CUESTIONES DE INSEGURIDAD. COMO SERVIDORES PÚBLICOS NOS DEBEMOS A NUESTROS CIUDADANOS Y RESULTA SUMAMENTE IMPORTANTE ATENDER SUS NECESIDADES. ES POR ELLO QUE TENGO A BIEN PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO: **ACUERDO. ÚNICO.**- LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA QUE TENGA A BIEN REVISAR EL SISTEMA DE ECOVÍA Y SUS RUTAS ALTERNAS, EMITIENDO CONSULTAS A LOS CIUDADANOS A FIN DE CONOCER CUAL ES LA PROBLEMÁTICA MÁS DE FONDO Y BRINDAR AL CIUDADANO ACCESIBILIDAD Y TRASLADO HASTA EL LUGAR

DONDE SE DIRIJAN. SIN MÁS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. POR TODO ESTO SOLICITO QUE SEA VOTADO EN ESTE MISMO MOMENTO. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PARA SUSCRIBIR TODAS Y CADA UNA DE LAS PALABRAS DEL CONTENIDO QUE PRESENTA NUESTRA COMPAÑERA LA DIPUTADA TIJERINA. EN EFECTO HAY UN GRAVE PROBLEMA EN LA ZONA METROPOLITANA, ESPECÍFICAMENTE EN NUESTRO MUNICIPIO, CAPITAL MONTERREY, CON LAS RUTAS DE CAMIONES, NO NADA MAS CON LAS RUTAS DE CAMIONES, YO ME ATREVERÍA A DECIR CON LA MANERA EN QUE SE HAN ATENDIDO EL TEMA DE MOVILIDAD URBANA EN NUESTRA METRÓPOLI, EN NUESTRO MUNICIPIO CAPITAL. Y DEFINITIVAMENTE ESPERAMOS QUE ESTE SEA UN TEMA QUE LAS NUEVAS AUTORIDADES ESTATALES ATIENDAN A LA BREVEDAD Y PRIMERO QUE NADA HAGAN UN ESTUDIO A PROFUNDIDAD DEL TEMA, DE LAS DECISIONES QUE SE TOMARON RECIENTEMENTE DE ELIMINAR RUTAS DE CAMIONES, QUE COMO BIEN COMENTA LA DIPUTADA LILIANA, CIUDADANOS QUE ANTES TENÍAN, QUE ERAN TRAYECTOS DE QUINCE A VEINTE MINUTOS, ALGUNOS AHORA SON TRAYECTOS DE HASTA DOS HORAS Y SOBRE TODO NO NADA MAS EL TIEMPO DEL TRAYECTO SINO LO QUE SIGNIFICA PARA GENTE A VECES DE LA TERCERA EDAD CON ALGUNA DISCAPACIDAD O CON ALGUNA SITUACIÓN. EL TENER QUE CAMINAR UN KILÓMETRO, KILÓMETRO Y MEDIO CUANDO ANTES NO LO TENÍAN QUE HACER, PUES DEFINITIVAMENTE REPRESENTA UNA SITUACIÓN COMPLICADA Y A VECES HASTA IMPOSIBLE POR LAS CONDICIONES DE EDAD O ALGUNA OTRA SITUACIÓN. ENTONCES SUSCRIBIMOS ESTE, SOMOS EMPÁTICOS CON ESTA PROBLEMÁTICA QUE TAMBIÉN SE VIVE ASÍ COMO LO DESCRIBE ELLA, DE LA ZONA QUE ELLA REPRESENTA EN EL DISTRITO NÚMERO UNO LOCAL, IGUALMENTE ES UNA PROBLEMÁTICA SU DISTRITO, EN LA ZONA DEL DISTRITO SEIS, Y REPITO, NO NADA MAS ES DE UN DISTRITO EN PARTICULAR, ES UNA SITUACIÓN MUCHO MÁS GENERAL. YO ME ATREVERÍA A HACER UN AGREGADO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA, DE MANERA DE QUE LE INCLUYAMOS EN ESTE EXHORTO NO SOLAMENTE AL TITULAR DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SI NO TAMBIÉN AL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE. CREO QUE ES IMPORTANTE. TAMBIÉN TIENE ALGUNAS FACULTADES EN ESTE TEMA QUE PUDIERAN EN CONJUNTO AMBAS DEPENDENCIAS HACER EL ANÁLISIS, Y PORQUE NO PENSAR MAS DELANTE AQUÍ ES UNA INVITACIÓN QUE PONGO EN TRIBUNA PARA NUESTRO COMPAÑERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, INVITARLOS A UNA MESA DE TRABAJO. INDEPENDIENTEMENTE DE ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE VAMOS A VOTAR AHORITA DONDE FORMALMENTE MI PETICIÓN SERÍA INCLUIR AL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE, PERO TAMBIÉN YA DEJARLO COMO UNA REFLEXIÓN EL QUE PODAMOS EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE DE ESTE CONGRESO TENER UNA MESA DE TRABAJO CON LOS TITULARES DE AMBAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE PARA QUE NOS PRESENTEN PRIMERO SU DIAGNÓSTICO QUE ESTOY SEGURO QUE YA LO DEBEN DE ESTAR HACIENDO, YA A CASI UN MES, YA ESTAMOS A TRES SEMANAS, UN MES DEL INICIO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO, YA DEBEN DE TENER UN PRIMER DIAGNÓSTICO DEL ÁREA DE TRANSPORTE EN LA ZONA METROPOLITANA Y QUE DESPUÉS DE AHÍ PUES PODAMOS CONSTRUIR CUALES SON ALTERNATIVAS VIABLES. NOSOTROS COMO DIPUTADOS CONOCEMOS LA REALIDAD DE NUESTRAS COLONIAS, DE NUESTROS DISTRITOS Y CREO QUE NUESTRA OPINIÓN PUEDE SER MUY VALIOSA PARA DAR UNA SITUACIÓN INTEGRAL A ESTE TEMA. ENTONCES, SUSCRIBIMOS EL PUNTO DE ACUERDO Y PEDIRÍAMOS QUE SE HAGA LA INCLUSIÓN DEL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE Y DEJARLO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE ESTA INQUIETUD PARA PODERLA ATENDER MÁS DELANTE. ES CUANTO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “HAGO LA CONSULTA DIPUTADA PROMOVENTE, LA INCLUSIÓN QUE ESTÁ SOLICITANDO EL DIPUTADO HERNÁN SALINAS DE QUE SEA EL EXHORTO TAMBIÉN AL TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE. ESE ES EN ESPECÍFICO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI ESTOY DE ACUERDO Y LE

AGRADEZCO MUCHO AL DIPUTADO HERNÁN SALINAS TODO SU APOYO. TODO ES EN BIEN DE LA CIUDADANÍA”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. SIN DUDA EL TEMA DE LA ELIMINACIÓN DE RUTAS POR DIVERSOS SECTORES DE MONTERREY DONDE ATRAVIESA EL SISTEMA ECOVÍA FUE UN TEMA EN CAMPAÑA PARA TODOS AQUELLOS QUE CONTENDIMOS EN DISTRITOS POR DONDE ATRAVIESA ESTE SISTEMA, YO CREO QUE TOÑO TAMBIÉN POR AHÍ LO CAPTÓ, Y YA LO DIJO HERNÁN EN EL SEXTO Y SEGURAMENTE EN LOS DISTRITOS DE MONTERREY LO PADECIMOS. Y BUENO, LOS CIUDADANOS FUERON MUY ENFÁTICOS, NO ESTAMOS EN CONTRA DE LA ECOVÍA, CREO QUE ES UN SISTEMA BUENO Y CREO QUE TODOS LO RECONOCEMOS. EL PROBLEMA ES QUE LE ELIMINARON RUTAS ALIMENTADORAS DE TRANSPORTE QUE HACE QUE NUESTRA GENTE DE NUESTROS DISTRITOS TENGA QUE CAMINAR MÁS ALLÁ DE LA CUENTA Y COMO BIEN DECÍA EL DIPUTADO HERNÁN, SI EFECTIVAMENTE ES GENTE MUY MAYOR, LA GRAN MAYORÍA DE ELLOS. ENTONCES NOS ADHERIMOS POR COMPLETO A ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE CREEMOS QUE ES OPORTUNO, QUE ES NECESARIO, QUE ES INMEDIATO Y SE ME HACE MUY ADECUADO DECIRLO QUE POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI ESTE FUE UN COMPROMISO INCLUSO DE NUESTRAS CAMPAÑAS DE LA ENTONCES CANDIDATA, PLANTEAR LA REESTRUCTURA DEL TRANSPORTE. YO CREO QUE DEBEMOS IR MÁS ALLÁ TAMBIÉN, LAS RUTAS ALIMENTADORAS DEL TRANSPORTE Y NO SOLO EN EL SISTEMA DE LA ECOVÍA SI NO QUE LO VEAMOS COMO UN PROBLEMA GENERAL. POR LO TANTO LA PETICIÓN DE HACER UNA MESA DE TRABAJO EN ESTE SENTIDO ES COMPLETAMENTE ACERTADA Y YO LOS INVITO A QUE NOS SUMEMOS A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMPAÑERA LILIANA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS MESA DIRECTIVA. FELICITAR A LA COMPAÑERA POR SU EXHORTO Y TAMBIÉN A SUMARNOS A ESTA NECESARIA

REESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODO NUEVO LEÓN, MI COMPAÑERO QUE TUVO TAMBIÉN EL DISTRITO CATORCE RECORRIÉNDOLO NO ME DEJARÁ MENTIR. EL TRANSPORTE PÚBLICO, LOS CAMIONES ES CADA VEZ MÁS CARO Y CADA VEZ MÁS INEFICIENTE. ELIMINAR LAS RUTAS ALIMENTADORAS PARA LA ECOVÍA TAMBIÉN RESULTÓ UN GASTO ONEROSO PARA LOS CIUDADANOS, PORQUE TIENEN QUE AGARRAR TAXI, POR EJEMPLO CUANDO LLUEVE. ENTONCES, HAY QUE ENTRARLE AL TEMA DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, POR EJEMPLO LES DOY TRES EJEMPLOS RAPIDÍSIMOS: DOS RÍOS NECESA TENER CAMIONES QUE VAYAN DE RUIZ CORTINES A PABLO LIVAS, A ELOY CAVAZOS; DE BENITO JUÁREZ TAMBIÉN QUE SALGAN A VALLE SOLEADO, LOS CIUDADANOS DE BENITO JUÁREZ EXIGEN QUE ENTREN OTRAS RUTAS; HUINALÁ, LA 122, HAY MUCHAS; PEDREGAL DE LINDAVISTA TAMBIÉN SE QUEDÓ CON UNA INCOMUNICACIÓN POR EL TEMA DEL DESVÍO DE LAS RUTAS POR QUITAR LAS RUTAS ALIMENTADORAS. ENTONCES, PUES FELICITAR A LA COMPAÑERA Y HACER UN LLAMADO PARA QUE NOS UNAMOS TODOS EN LA REESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA QUE TENGA UN PRECIO JUSTO Y PARA QUE SEA EFICIENTE, SEA ACCESIBLE PORQUE HACE MUCHA FALTA TAMBIÉN Y LO HEMOS COMENTADO EN ESTA TRIBUNA Y EN ESTE CONGRESO Y PUES ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ QUIEN EXPRESÓ: “SI. CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MESA DEL PRESÍDUM. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA

FRACCIÓN INDEPENDIENTE ESTA DE ACUERDO CON EL PUNTO DE ACUERDO DE NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA LILIANA. ES UN TEMA QUE SI USTEDES RECUERDAN CUANDO NOS PRESENTARON LA GLOSA, PRESENTAMOS MUY BIEN EL PUNTO AHÍ CON EL ANTERIOR SECRETARIO DEL TRANSPORTE, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, DONDE NOSOTROS LE DECÍAMOS Y LE COMENTÁBAMOS LA INQUIETUD DE LA CIUDADANÍA Y DE VARIOS DISTRITOS QUE LAMENTABLEMENTE ELLOS PAGAN EL DOBLE Y GASTAN EL DOBLE EN TIEMPO PARA PODER LLEGAR A LA PARTE QUE QUIEREN IR, Y ES MUY COMPLICADO PORQUE LAMENTABLEMENTE ESE DÍA LE COMENTÁBAMOS AL SECRETARIO VÍCTOR QUE LO MÁS SENCILLO IR A LO MÁS PRÁCTICO Y LO MÁS CERCAS, EL MERCADO JUÁREZ, EL MESÓN. SE LO DIJIMOS EN ESE MOMENTO, AHÍ ESTÁ EL ANTECEDENTE DE QUE TENÍAS QUE HACER UNA ODISEA PARA PODER LLEGAR. ENTONCES QUE BUENO, QUE BUENO QUE TODOS ESTAMOS DE ACUERDO EN HACER ALGO EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS. LA COMISIÓN DEL TRANSPORTE YA NOS DIMOS A LA TAREA POR MEDIO DE NUESTRO PRESIDENTE AHÍ NOS CONVOCÓ, FUIMOS HACER UN RECORRIDO. HABLAMOS CON LOS TRANSPORTISTAS, ELLOS MISMOS NOS DIJERON, NOS COMUNICARON QUE NI A ELLOS LOS TOMARON EN CUENTA, O SEA TE PONES AQUÍ Y NO HAY DE OTRA Y VAS A RETIRAR TUS CAMIONES Y MÁS DEL 85% DE LA POBLACIÓN VIVE ESA ODISEA. ENTONCES POR LO CUAL ESTAMOS DE ACUERDO QUE VEAMOS AHÍ EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE PODEMOS HACER EN BENEFICIAR. LA ECOVÍA DIGO ES UN PROYECTO GRANDÍSIMO Y MUY BUENO A LARGO PLAZO Y PARA DISTANCIAS LARGAS, PERO LAMENTABLEMENTE LA CIUDADANÍA QUE VIVEN AHÍ PUES NO SE LE FUE TOMADO EN CUENTA, NUNCA SE LES COMUNICÓ NI SE LES DIJO Y EN LA ACTUALIDAD ELLOS TIENEN UNA ESPERANZA EN TODOS NUESTROS DIPUTADOS, EN TODOS USTEDES COMPAÑEROS QUE LOS PODAMOS APOYAR Y SACAR ALGO RELEVANTE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. A LO QUE NOS COMENTABA EL DIPUTADO, SI HABREMOS DE HACER, DIPUTADO SALINAS HABREMOS DE INVITAR AL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE PARA QUE PUDIÉRAMOS HACER ALGUNAS MESAS DE TRABAJO. VA SER IMPORTANTE QUE LOS INVOLUCREMOS A ELLOS

PERO TAMBIÉN NOSOTROS INCLUSO A LOS TRANSPORTISTAS, EL TEMA VA MÁS ALLÁ CUANDO LES PIDEN QUE SE HAGA LA ECOVÍA Y LOS HACEN SOCIOS A LOS TRANSPORTISTAS, SE CREA AHÍ UN CONSORCIO QUE ES COMO FUNCIONA, UNA DE LAS CLÁUSULAS CON BANOBRAS ES QUE TENÍAN QUE FORZOSAMENTE SACAR LA RUTA DE CAMIONES Y QUEDÓ ESTIPULADO AHÍ DE QUE PUES NO IBAN A PODER REGRESAR MÁS QUE RUTAS ALIMENTADORAS. AHÍ HABRÍA QUE VER COMO LOGRAMOS, EL CÓMO SÍ, EL CÓMO NO YA LO TENEMOS, VER CÓMO LOGRAMOS QUE SI NO TODAS PUES PORQUE ENTONCES CUÁL FUE LA FINALIDAD DE QUE TUVIÉRAMOS LA ECOVÍA, SI QUE PUDIÉRAMOS ALGUNAS DE LAS QUE SON RUTAS ALIMENTADORAS QUE TAMBIÉN PUDIERAN VOLVER A TRANSITAR SI NO POR TODA LA VÍA SI POR ALGUNOS PEDAZOS Y CON ESO AYUDAR A LA POBLACIÓN, LA VERDAD ES QUE NOS LO HA PEDIDO NO SON IDEAS NUESTRAS. ENTONCES SI EL TEMA ESTA MUY CLARO, NOSOTROS SE LOS COMPARTO HABREMOS DE SESIONAR ESTE PRÓXIMO LUNES A LAS 9:00 DE LA MAÑANA UNA SESIÓN DE TRABAJO, UNA PREVIA DE LA COMISIÓN DEL TRANSPORTE, ENTONCES ESE DÍA LO HABREMOS DE PONER A CONSIDERACIÓN PARA QUE SI HAY CONSENSO CITAR A UNA REUNIÓN DE TRABAJO. ES CUANTO PRESIDENTE".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ., SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO
ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, PUES DESDE MI LUGAR NADA MÁS PARA RECORDARLES A TODOS LOS COMPAÑEROS, COMPAÑERAS QUE EL DÍA DE MAÑANA TENEMOS EL SEMINARIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VA A SER AQUÍ EN EL SALÓN BICENTENARIO, VA A SER A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA A LAS 12:30 HORAS; A LAS 9:30 ES EL REGISTRO, ENTONCES PUES SÍ LES PEDIRÍA SI NOS PUEDEN ACOMPAÑAR A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS SI POR ALGÚN MOTIVO NO PUDIERAN ESTAR TODO EL TIEMPO, ES IMPORTANTE TAMBIÉN HACER EXTENSIVA LA INVITACIÓN PUES A SUS ASESORES Y AL PERSONAL TÉCNICO QUE LOS ASISTE. MUCHAS GRACIAS ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “NADA MÁS EL EXHORTO QUEDAN TODOS INVITADOS COMPAÑEROS PARA MAÑANA EN LA SALA POLIVALENTES A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA EL SEMINARIO DE DERECHOS HUMANOS QUE ORGANIZA LA COMISIÓN EN CONJUNTO CON EL CONGRESO DEL ESTADO”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. LA SUSCRITA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS A PRESENTAR LA SIGUIENTE SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LO SIGUIENTE, COMO USTEDES SABEN SU SERVIDORA HA ESTADO TRABAJANDO EN EL TEMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD JUNTO CON MIS COMPAÑEROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SABEMOS QUE

CADA DÍA CERCA DE MIL MILLONES DE PERSONAS TIENEN QUE VIVIR CON LAS LIMITACIONES QUE LAS DISCAPACIDADES LES PRESENTAN, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EJERCEN UN NOTABLE EFECTO POSITIVO EN LA SOCIEDAD Y PODRÍAN CONTRIBUIR AUN MÁS SI ELIMINAMOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN SU PARTICIPACIÓN COMO YA LO ACABO DE MENCIONAR CON MAS DE MIL MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HAY EN EL MUNDO ESTO ES MÁS IMPORTANTE QUE NUNCA. COMO SOCIEDAD DEBEMOS TRABAJAR EN CONJUNTO PARA ELIMINAR LAS BARRERAS QUE HACEN CADA VEZ MAS DIFÍCIL EL PROCESO DE LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA DIARIA. ENTRE MUCHAS COSAS QUE DEBEMOS CAMBIAR SE ENCUENTRAN LAS MODIFICACIONES DE LAS ACTITUDES QUE PROMUEVEN LA ESTIGMATIZACIÓN DE ESTA DISCRIMINACIÓN TENEMOS QUE GENERAR ACCIONES QUE GARANTICEN QUE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS SERVICIOS BRINDEN APOYO AL DESARROLLO INCLUSIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD. ES POR ELLO QUE RESULTA SUMAMENTE IMPORTANTE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD YA QUE MUCHOS DE ELLOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EN LA TOMA DE DECISIONES QUE AFECTAN DE MANERA DIRECTA A SU VIDA. SE DEBEN CREAR LOS MEDIOS Y EL ENTORNO PROPICIO PARA QUE LAS EMPRESAS Y LA SOCIEDAD CIVIL ROMPAN LAS BARRERAS Y ABRAN LAS PUERTAS DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL PRÓXIMO 03 DE DICIEMBRE SE CONMEMORA EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ES UNA FECHA ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE SE ADOPTÓ EL 14 DE OCTUBRE DE 1992, CON EL OBJETIVO DE LLAMAR LA ATENCIÓN Y GENERAR UNA MOVILIZACIÓN PARA BRINDAR APOYOS EN LOS ASPECTOS CLAVES REFERENTES A LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SOCIEDAD Y EN EL DESARROLLO. EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES IMPORTANTE HACER UN LLAMADO A LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, A LA INICIATIVA PRIVADA ASÍ COMO A LA SOCIEDAD CIVIL A FIN DE QUE CONSTRUYAMOS UNA SOCIEDAD INCLUSIVA PARA TODOS. ES POR LO ANTERIOR QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE **ACUERDO. ÚNICO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APRUEBA QUE LA SALA POLIVALENTE BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN SEA CEDE EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE UNA CONFERENCIA MAGISTRAL LA CONFERENCIA INCLUSIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN LABORAL EN LA QUE SE ABORDARÁN DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON LA DISCAPACIDAD. MONTERREY NUEVO LEÓN OCTUBRE DEL 2015. ESTA SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LE SOLICITO PRESIDENTE POR FAVOR SOMETERLO A VOTACIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO UNA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA, CON UN VOTO EN CONTRA (DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR) DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVINO SALAZAR, EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA COMPAÑEROS: CUANDO HABLAMOS DE UNA PROBLEMÁTICA ES PORQUE TIENE DOS CARACTERÍSTICAS, LA PRIMERA: ES QUE EVIDENTEMENTE EXISTE; Y LA SEGUNDA, ES QUE SI ES PROBLEMA, ES QUE SE PUEDE RESOLVER. ES INNEGABLE QUE LAS LIMITACIONES QUE VIVEN LOS GRUPOS DE PERSONAS

CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA INSERCIÓN SOCIAL, PERO SABEMOS EN BUENA MEDIDA QUE ESTÁ PRESENTE ESTA PROBLEMÁTICA Y POR LO TANTO EXISTE, LO LAMENTABLE DE QUE EXISTE NO ES EL PROBLEMA EN SÍ, SINO QUE CUANDO ALGO SE NOS HACE COSTUMBRE PARECERA QUE ES CORRECTO, Y HABLAR DE INCLUSIÓN ES PORQUE ALGO YA SE NOS HIZO NORMAL, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS DIFERENCIAS SE NOS HICIERON DE LO MÁS COMÚN Y PARECE QUE ESTÁ BIEN, PERO SABERLO REAL Y NORMAL AUNQUE DUELA ES PORQUE SE RECONOCE PERO TAMBIÉN SE RECONOCE QUE TIENE SOLUCIÓN EL SEÑALAMIENTO DE ESTE PROBLEMA, ES SIGNIFICADO QUE SE PUEDE RESOLVER Y PARA PODERLO RESOLVER ESTE PROBLEMA SOCIAL ES IMPORTANTE EL ANÁLISIS Y EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO Y ES POR ESTO QUE APOYO Y SOLICITO A TODOS QUE APOYEN ESTE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA GLORIA PARA QUE ASISTAN Y TAMBIÉN SE LOGRE DAR CONTINUIDAD PARA DESAPARECER ESTA NORMALIDAD DE SEGUIR HABLANDO DE INCLUSIÓN PARA QUE LO NORMAL SEA QUE NO EXISTA ESTA PALABRA EN NUESTRO VOCABULARIO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, ME DA MUCHO GUSTO QUE ESTE CONGRESO SEA TAN SENSIBLE A LOS TEMAS DE DISCAPACIDAD Y DISCRIMINACIÓN PORQUE LO QUE VOY A LEER AHORA ES LA CARTA QUE ESTA MAÑANA SE PRESENTÓ DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI QUE ME PIDE QUE SEA SU VOZ EN ESTE CONGRESO PARA HACERLES LLEGAR ESTA PETICIÓN DICE: “*RESPETADO CONGRESO: QUIEN SUSCRIBE, MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, VOCERO DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI –LGBTI-, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A ESTA SOBERANÍA AMPARADO POR LO PRECEPTUADO ARTÍCULO 8° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y QUE A LA LETRA DICE: “ES INVIOABLE EL DERECHO DE PETICIÓN ESCRITO POR UNA MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA PERO EN MATERIAS POLÍTICAS SOLO PUEDEN EJERCERLO LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, A TODA PETICIÓN DEBE RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO Y ESTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACER SABER EN BREVE TERMINO EL RESULTADO AL PETICIONARIO”. BAJO ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ES QUE LE PIDO RESPETUOSAMENTE DE TRÁMITE A NUESTRA SIGUIENTE SOLICITUD, ANTECEDENTES LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS CREADA POR DECRETO PRESIDENCIAL EL 8 DE ENERO DEL 2014, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN ENCARGADA DE GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS VICTIMAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PROPICIANDO SU INTERVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ADEMÁS EL EJERCICIO DE LABORES DE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN EJERCICIO TRANSPARENTE DE SUS ATRIBUCIONES ENTRE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRAN 1.- FUNDIR COMO ÓRGANO DEL SISTEMA OPERATIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, 2.- GARANTIZAR LAS REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS VICTIMAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN*

A VICTIMAS PROPICIANDO SU INTERVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DICHA MATERIA, 3.- REALIZAR LABORES DE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UN EJERCICIO TRANSPARENTE DE SUS ATRIBUCIONES Y 4.- EJERCER LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE LE ENCOMIENDA LA LEY GENERAL DE VICTIMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ES BAJO ESTA ÓPTICA Y ATRIBUCIONES LEGALES QUE EL PASADO 24 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO ESA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS PRETENDIÓ LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL IDENTIDAD I EXPRESIÓN DE GÉNERO, LA CUAL ES UN INSTRUMENTO DE POLÍTICA PÚBLICA DE VANGUARDIA QUE ADEMÁS DE INFORMAR A LAS PERSONAS LGBTTI O SEA LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI, SOBRE SUS DERECHOS EN CASO DE SER VICTIMAS DE DISCRIMINACIÓN OTORGA INSUMOS A LA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE BRINDEN UNA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO. ESTE DOCUMENTO ES UNA HERRAMIENTA DE AUXILIO HACIA LA POBLACIÓN LGBTTI, QUE ENGLOBA DE MANERA GENERAL LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA NACIONAL Y NO DISCRIMINACIÓN 2104-2018 DE ESTE TEMA Y QUE FUE PRESENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL EL 18 DE AGOSTO DE 2014, ES ADEMÁS UN ESFUERZO MULTIDISCIPLINARIO QUE VA EN EL SENTIDO CORRECTO PARA CORREGIR DISTORSIONES EN EL TRATO A QUIENES SOMOS PARTE DEL COLECTIVO LGBTTI, Y QUE YA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL 15 DE AGOSTO DE 2014, HABÍA HECHO LO PROPIO AL PRESENTAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCRAN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO. PETICIÓN POR LO ANTERIOR, ES QUE LE PIDO RESPETUOSAMENTE HAGA LO CONDUCENTE PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA CON EL FIN DE PRESENTAR LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O DE EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL SALÓN POLIVALENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA Y HORA QUE CONSIDERA ADECUADA SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA LOS 15 DÍAS NATURALES A PARTIR DE ESTA FECHA, ESTO CON EL FIN DE PODER EMPATAR AGENDAS DE QUIENES PARTICIPEN. A DICHO ACTO DE PRESENTACIÓN ACUDIRÁN EL LICENCIADO JAIME ROCHIN DEL RINCÓN, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A VICTIMAS; LA LICENCIADA CINDY PATRICIA BRITO RAMÍREZ, DELEGADA DE NUEVO LEÓN DE ESE ORGANISMO; E INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD LGBTTI EN EL ESTADO. ASÍ MISMO, LE PIDO HAGA INFORMACIÓN FORMAL A DICHO ACTO A LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS Y REPRESENTADOS, ASÍ COMO DE LA COORDINADORA DE LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE. ES DE RESALTAR QUE DICHA CARTILLA YA SE HA PRESENTADO EN 20 ESTADOS DEL PAÍS, AGRADECIENDO SU RESPUESTA A MI PETICIÓN ME ES MUY GRATO SUSCRIBIRME A SUS ÓRDENES. ATENTAMENTE. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, VOCERO DE LA COMUNIDAD LGBTTI DE NUEVO LEÓN". Y DEJA SUS DATOS PARA SU COMUNICACIÓN. ENTONCES ESTO SE PRESENTÓ HOY EN LA MAÑANA SE DIO ENTRADA, ENTONCES NADA MÁS LO LEO PARA QUE POR FAVOR NO SÉ A QUIÉN LO HAYAN TURNADO PERO SE LE DÉ RESPUESTA EN SU OPORTUNIDAD".

C. PRESIDENTE: "GRACIAS, DIPUTADA, ESTÁ TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, HAGO EL EXHORTO PARA QUE EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LAS COMISIONES QUE SEGURAMENTE ESTARÁN LLEVÁNDOSE A CABO ESTOS DÍAS Y DADA LA PETICIÓN DE LOS 15 DÍAS PARA PODER ORGANIZAR ESTE EVENTO, LE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA TOCAR ESTE TEMA PARA PODER HACER LA DICTAMINACIÓN, Y EN SU CASO, ESTARLO VIENDO EN EL PLENO LA SIGUIENTE SEMANA".

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: "MAÑANA JUEVES A LAS 4:00 DE LA TARDE ESTÁ CONVOCADA LA COMISIÓN DE SALUD, OBVIAMENTE ÉSTA EL ATENDER ESTE ASUNTO, LOS QUE LA AGENDA REQUIERE Y EN ESE SENTIDO YA PROGRAMARLO FECHA, HORA Y LUGAR DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO PARA ATENDER ESTA PETICIÓN, GRACIAS".

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES DEL REGLAMENTO DE DIPUTADOS QUE NOSOTROS QUEREMOS

PRESENTAR ES EN EL ASUNTO MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA Y SE DISCUTA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO LO ANTERIOR EXPONEMOS LO SIGUIENTE: ANTES DE ASUMIRSE COMO GOBERNADOR DEL ESTADO, JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, DIO A CONOCER LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO. EL DATO MÁS RELEVADOR ES QUE PRESENTAN UNA SOBREPOBLACIÓN DE RECLUSOS SUPERIOR AL 40% DE SU CAPACIDAD. ANTE ESTA SITUACIÓN DEBEMOS TENER CLARO QUE SON NECESARIOS MÁS CUSTODIOS PARA SU DEBIDA VIGILANCIA Y CONTROL, LAS INSTALACIONES CARCELARIAS ESTÁN DESGASTADAS Y DE MAL MANTENIMIENTO, EXISTE UN GRAVE DÉFICIT DE INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. EXISTEN RIESGOS PERMANENTES QUE LOS PRESOS SE SOMETEN O SE FUGUEN. LO QUE ACABO DE MENCIONAR DE LAS ACCIONES SON EN LOS TRES CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, UBICADOS EN APODACA, MONTERREY Y CADEREYTA, ESTÁN RECLUIDOS APROXIMADAMENTE 8 MIL 120 REOS, DE LOS CUALES ALREDEDOR DE MIL 600 ESTÁN RETENIDOS POR DELITOS FEDERALES. CABE SEÑALAR QUE HACE APENAS UN PAR DE AÑOS SE SUSPENDIÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MINA, ARGUMENTANDO QUE YA NO HABÍA RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CONTINUACIÓN DE DICHA OBRA. ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA FALTA DE RECURSOS FEDERALES PROVOCABA SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. ADEMÁS, POR LA SITUACIÓN DE DEUDA FINANCIERA QUE PADECE NUESTRO ESTADO PROBABLEMENTE NO SE TENGA PREVISTA LA TERMINACIÓN DEL PENAL DE MINA. SIN EMBARGO, LO QUE SÍ CONSIDERAMOS DE TENER EN CUENTA ES EN PRIMER LUGAR ES NECESARIO SABER CÓMO SE VA A RESOLVER EL PROBLEMA DE LA SOBREPOBLACIÓN DE LOS PENALES, YA QUE AL DÍA DE HOY NADIE DICE NADA, LOS REOS DE NUEVO LEÓN QUE SON TRASLADADOS A OTROS ESTADOS PARA PUGNAR SUS PENAS, GENERAN PERJUICIOS ECONÓMICOS A ESPOSAS, HIJAS Y FAMILIARES Y ESTO NO ABONA A UNA BUENA REHABILITACIÓN SOCIAL. EN TERCER LUGAR AL REVISAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INTERIOR DE LOS PENALES, LA MAYORÍA ES RELATIVA A ASESINATOS, MOTINES, LINCHAMIENTOS, FUGAS Y RIÑAS, AL IGUAL QUE OTRAS TIPIFICACIONES QUE SE PRESENTAN EN DICHOS PENALES. ES

POR ELLO QUE NUESTRA APUESTA ES DARLE CAUSE JUSTO A LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESAN LOS PENALES DEL ESTADO. EL GRUPO LEGISLATIVO QUE REPRESENTO, CONSIDERA QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, NECESARIO CAMBIAR EL SENTIDO DE LAS COSAS Y QUE LOS REOS Y SUS FAMILIARES RECIBAN UN SERVICIO DE READAPTACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE MANERA EFECTIVA, ASÍ COMO GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. POR ELLO, NUESTRO PLANTEAMIENTO ES ORGANIZAR MEJOR A LOS PENALES, DONDE CADA UNO DE LOS REOS PUEDA PURGAR SU CONDENA DE MANERA JUSTA Y APEGADA A ESTRICTO DERECHO Y CON ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL. AL TENER CLARO QUE SÍ EXISTE SOBREPOBLACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, ES CLARA TAMBIÉN LA NECESIDAD DE UN NUEVO PENAL. NOS LLAMA LA ATENCIÓN QUE REOS DE NUEVO LEÓN ESTÉN SIENDO TRASLADADOS A DIVERSOS PENALES DE OTROS ESTADOS; ES DECIR, LOS SEPARAN DE SUS FAMILIARES QUE CUMPLEN UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN. UN ERROR COMETIDO FUE LO QUE MARCÓ LA VIDA DE LOS REOS Y LA DE SUS SERES QUERIDOS, MUCHAS VECES POR CULPA DE LA AUSENCIA DE VALORES O LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU ADECUADA EDUCACIÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: NUEVO LEÓN SOMOS TODOS, POR ELLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITAMOS COMO DIPUTADO AL SEÑOR PRESIDENTE QUE POR SER UN ASUNTO DE CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.-** LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, GENERAL CUAUHTÉMOC ANTÚNEZ PÉREZ, PARA QUE RINDA INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LA SOBREPOBLACIÓN EN LOS PENALES Y SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN Y LOS TRÁMITES PARA CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MINA, 28 DE OCTUBRE DEL 2015. ES CUANTO, GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SÍ MUCHAS GRACIAS. BUENO, CREO QUE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE EL QUE ACABA DE TOCAR NUESTRO COMPAÑERO EL DIPUTADO SERGIO, PORQUE CREO QUE LOS PENALES REQUIEREN DE UNA GRAN ATENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, SABEMOS QUE HAY UN GRAN HACINAMIENTO EN LOS TRES PENALES, EXISTEN MÁS DE 8 MIL REOS DE LOS CUALES CREO QUE MIL 600 SON POR DELITOS FEDERALES, ESTAMOS VIENDO QUE ALGUNOS HAN SIDO TRASLADADOS ALGUNOS OTROS ESTADOS COMO BIEN LO COMENTABA AHORITA EL COMPAÑERO, Y CREO QUE ES IMPORTANTE DARLE CONTINUIDAD. SABEMOS QUE POR LA FALTA DE RECURSOS FEDERALES FUE POR ESO QUE SE SUSPENDIÓ EL PENAL DE MINA, PERO CREO QUE ES IMPORTANTE QUE SE RINDA A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO AL QUE GUARDA ESA SITUACIÓN PARA PODER VER LA POSIBILIDAD DE DAR CONTINUIDAD PARA EVITAR JUSTAMENTE EL HACINAMIENTO Y SOBRE TODO DAR UNA CALIDAD A LA REINSERCIÓN QUE ES UN TEMA SÚPER IMPORTANTE PORQUE ES JUSTAMENTE LO QUE PRETENDE LA PENA EL QUE SE REHABILITE EL REO. ENTONCES, APOYO TOTALMENTE A NUESTRO COMPAÑERO PARA QUE SE HAGA ESTE EXHORTO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO
ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ. HONORABLE ASAMBLEA, **LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN BASE A LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUE EN OCTUBRE DEL 2009 CUANDO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DECRETO NÚMERO 5 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE EN ESA OCASIÓN EN QUE SE ESTABLECIÓ LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORMÁNDOSE ASÍ COMO LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, ADEMÁS DE EJECUTAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE SE IMPLEMENTEN EN FORMA COORDINADA CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES. EN ESE SENTIDO, NUESTRA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 9º. EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ES GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD, EN SU CONJUNTO, PUEDAN SATISFACER SUS NECESIDADES HUMANAS Y SOCIALES PARA FORTALECER EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y GARANTÍAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES*”. EN ESE MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO ADVIERTE QUE EL GOBIERNO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR RECURSOS PÚBLICOS PARA PROPICIAR MEDIDAS DE DESARROLLO SOCIAL QUE CONFIGUREN UN CONJUNTO

INTEGRADO PARA EL DESARROLLO Y LA AUTONOMÍA DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DESIGUALDAD. SE ADVIERTE ENTONCES, QUE LOS ESFUERZOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL TIENEN COMO OBJETIVO EL PROPORCIONAR DE MANERA OPORTUNA Y SUBSIDIARIA AYUDA ECONÓMICA O EN BIENES Y SERVICIOS BÁSICOS A AQUELLOS QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN VULNERABLE. HABLAMOS ENTONCES DE CONCENTRAR Y ORIENTAR LOS RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SOCIALES PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN GENERACIONAL DE LAS CONDICIONES DE POBREZA. BAJO ESAS PREMISAS, ES QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL QUE ACABA DE CONCLUIR EMPRENDIÓ DISTINTOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL PARA ATENDER A SECTORES VULNERABLES, FUE ASÍ QUE SE CREARON ACCIONES Y PROGRAMAS QUE EN CONJUNTO HAN BENEFICIADO A MÁS DE 100 MIL NUEVOLEONESES, Y QUE SON LOS SIGUIENTES: PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR. CONSISTE EN ADULTOS MAYORES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y POBREZA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE 700 PESOS MENSUALES. PROGRAMA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO DE 700 PESOS MENSUALES A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE POBREZA UBICADAS EN LAS ZONAS GEORREFERENCIADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROGRAMA JEFAS DE FAMILIA. OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO DE 500 PESOS MENSUALES, TALLERES DE DESARROLLO HUMANO, Y ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES A MADRES JEFAS DE FAMILIA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA. EN ESTE PUNTO CONSIDERAMOS JUSTO SEÑALAR QUE SEGÚN EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), NUESTRO ESTADO ES EL QUE MENOR INCIDENCIA DE POBREZA REGISTRA, Y AUNQUE NUEVO LEÓN CUENTA CON UN ELEVADO NIVEL DE DESARROLLO, AUN ASÍ EXISTEN PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIÓN DE POBREZA QUE NECESITAN AYUDA. POR OTRO LADO, AUNQUE LAS DESIGUALDADES EN LOS NIVELES DE BIENESTAR ENTRE DIFERENTES ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS, ESTÁN PRESENTES EN CUALQUIER SOCIEDAD, ANTIGUA O MODERNA, Y DEBE SER TAREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMBATIRLA Y AMINORARLA TODO LO POSIBLE. EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO ES QUE SOLICITO SE

PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.**- LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL C. GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, A FIN DE QUE TENGA A BIEN DAR CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR, DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AL PROGRAMA JEFAS DE FAMILIA, PARA CON ELLO BRINDAR DE CERTIDUMBRE A LOS MILES DE CIUDADANOS BENEFICIARIOS DE ESTOS PROGRAMAS. ESTÁ FIRMADO POR MIS COMPAÑEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR LA INCERTIDUMBRE QUE EN ESTE MOMENTO TIENEN TODOS LOS BENEFICIADOS POR ESTOS PROGRAMAS QUE SON MÁS DE CIEN MIL PIDO AL DIPUTADO PRESIDENTE QUE PIDA LA VOTACIÓN EN ESTE MOMENTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. NADA MÁS PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERA ALHINNA, Y EN EL TEMA DE LAS JEFAS DE FAMILIA, ABONAR A FAVOR DE ESTE PROGRAMA LO SIGUIENTE: DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PASADA, EXACTAMENTE DOS AÑOS ANTES DE QUE CONCLUYERA, SIENDO YO DELEGADA FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, FIRMAMOS UN CONVENIO PARA QUE TODAS AQUELLAS MADRES DE FAMILIA QUE FUNGIERAN COMO JEFAS DE FAMILIA QUE RECIBIERAN ESE APOYO LO HICIERAN CONDICIONADAS A QUE SI ESTABAN EN CALIDAD DE REZAGO EDUCATIVO AHÍ MISMO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL, SE LES DIERA SU PRIMARIA, SU SECUNDARIA O AQUELLAS QUE ESTABAN EN ESTADO DE NO SABER LEER Y ESCRIBIR, ANALFABETAS, SE LES PREPARARA Y ESO FUE UN GRAN LOGO PORQUE SE LOGRÓ EL AÑO PASADO SUBIR A UNA CANTIDAD DE QUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS, NO QUIERO MENCIONAR AHORITA, SE ME ESCAPA LA CIFRA CREO QUE SON 2 MIL A LA FECHA, INCLUSIVE A ESE PROGRAMAS JEFAS DE FAMILIA SE DEBERÍA DE INCREMENTAR DE 16 MIL A 26 MIL QUE FUE LA PROPUESTA DE NUESTRA CANDIDATA. ENTONCES, ES CUANDO PRESIDENTE. ¿LE PARECE?”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADO PRENSA, CIUDADANOS QUE NOS VISITAN. EL PASADO 22 DE SEPTIEMBRE, TUVIMOS A BIEN A PRESENTAR UNA INICIATIVA DE LEY QUE PRETENDE TIPIFICAR COMO DELITO EL MALTRATO Y LA CRUELDAZ ANIMAL, ERA LA POSTURA PRINCIPAL, EN CONJUNCIÓN CON LA ASOCIACIÓN *ANIMAL HEROES*, Y EL DÍA DE AYER DESPUÉS DE UNA MESA DE TRABAJO QUE SE TUVO CON LA COMISIÓN DE JUSTICIA, Y LA PLATICA NOS ARROJA UNA PERSPECTIVA DIFERENTE Y EL DÍA DE AYER PRESENTAMOS UN ANEXO AL EXPEDIENTE QUE SE GENERÓ EL 22 DE SEPTIEMBRE, ENTONCES LA RAZÓN DE VENIR AQUÍ A PARARME EN TRIBUNA ES DE VOLVER A DENOTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL TRABAJAR SOBRE ESTE TEMA. LES MENCIONO ALGUNOS CASOS QUE NO QUISE TRAER EN FOTOGRAFÍAS PARA NO RESULTAR EXTREMISTA O AMARILLISTA U OFENSIVO, EN ENERO DEL 2014, SE LE DESPRENDEN LAS EXTREMIDADES A UN PERRITO QUE SE LLAMABA “BALI”; EN EL 2014, EN MONTEMORELOS COLGARON A UN PERRO EN UN ÁRBOL

DE SU PROPIETARIO; UN JOVEN DE SANTA CATARINA AHORCA A SU PERRO Y NO CONTENIDO LO SUBE A SUS REDES SOCIALES DE FACEBOOK; EN JULIO 2013, OTRA PERSONA ARRASTRA CON SU CAMIONETA A SU PERRO HASTA SU CASA; EN EL 2014, OTRO GRUPO DE PERSONAS LE PRENDEN FUEGO A UN PERRO EN LA COLONIA PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE; DEL 2013, UNA PERSONA POR NO ENSUCIAR SU CARRO QUE ACABABA DE LAVAR, ARRASTRA A SU PERRO HASTA SU CASA Y TERMINA ATROPELLÁNDOLO; EN DICIEMBRE DEL 2013, UN PERRO LLAMADO “THOR” FUE COLGADO DE UNA PORTERÍA Y FUE GOLPEADO CON UN GATO HIDRÁULICO ESTO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Y LO MÁS RECIENTE EL PERRITO “TOÑITO” QUE LE SACARON LOS OJOS. ESTAS PERSONAS QUE COMETEN ESTOS ACTOS DE CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES ESTÁN PIDIENDO A GRITOS SER ATENDIDOS PORQUE LES HACE FALTA ATENCIÓN CREO YO PSICOLÓGICA AL PENALIZAR EL MALTRATO ANIMAL, APARTE DE CUIDAR A LOS ANIMALES ESTAMOS PREVINIENDO EL DELITO. ENTONCES, LA RAZÓN DE TOMAR LA TRIBUNA HOY FUE RECORDARLES QUE TRAEMOS UN EXPEDIENTE PENDIENTE EL CUAL SE LE ANEXO UNAS ADECUACIONES PARA QUE PASE DE LA MANERA MEJOR. NO TENGO MAS NADA QUE DECIR COMPAÑEROS”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ACLARANDO QUE AYER NO SESIONÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD HABRÁ SIDO OTRA. NOSOTROS NO FUIMOS CONVOCADOS A ESA MESA DE TRABAJO COMO SEGURIDAD Y JUSTICIA, HABRÁ HABIDO UNA SESIÓN EN OTRO CARÁCTER Y SI LE PIDO CON EL DEBIDO RESPETO QUE LAS FORMAS SON A TRAVÉS DE LA COMISIÓN QUE ENCABEZO Y QUE A PARTIR DE QUE *ANIMAL HEROES* HICIERON SU PONENCIA SU INICIATIVA, SE HAN SUMADO OTRAS SEIS Y HAY QUE SER RESPETUOSOS PARA HACER UN SOLO TRABAJO EN DONDE HOMOLOGUEMOS TODO AUNADO A QUE TAMBIÉN TENEMOS QUE ESPERAR CON EL DEBIDO RESPETO A QUE LOS ESPECIALISTAS QUE ACUDIERON A LA MESA DE TRABAJO ENVÍEN COMO SE COMPROMETIERON A HACER UN ESTUDIO EN DONDE NO SE AFECTEN TAL COMO LO VERTIERON EN ESA REUNIÓN QUE HABÍA CIERTAS DISCREPANCIAS Y NO NADA MÁS DARLE EL VISTO BUENO A UNA AGRUPACIÓN EN PARTICULAR, EL TEMA DEL MALTRATO ANIMAL ES SERIO, ES

ALGO GRAVE, ES ALGO QUE SE DEBE DE HACER, SE DEBE DE HACER BIEN, PERO SÍ SER RESPONSABLE DE QUE EL DÍA DE AYER LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA NO FUIMOS CONVOCADOS, NI ESTUVIMOS, NI SESIONAMOS, NI HICIMOS NADA AL RESPECTO DE ESE TEMA Y LO ACLARO. ES CUANTO. Y TOMAMOS EL ASUNTO COMO ES, CON RESPONSABILIDAD Y OBVIAMENTE LO VAMOS A CONTEMPLAR PARA LOS TRABAJOS QUE TENEMOS YA AGENDADOS EL PRÓXIMO LUNES A LAS 4:00 DE LA TARDE”.

PARA UNA MOCIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN EXPRESÓ: “NO FUE UNA MESA DE TRABAJO, FUE LA MESA DE TRABAJO ANTERIOR QUE SE HIZO LE DIGO AL CONGRESO, LO DE AYER FUE UNA CONFERENCIA DE PRENSA PARA PRESENTAR EL ANEXO AL EXPEDIENTE, QUIZÁ A LO MEJOR ME EXPRESÉ MAL A LA HORA DE DECIRLO PERO SÍ FUE EN BASE A LA MESA DE TRABAJO QUE TUVIMOS CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD EN ANTERIORES FECHAS. SE HIZO UN ANEXO, ESA ES UNA ACLARACIÓN SÍ”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA VENIA DIPUTADO PRESIDENTE, PUES SI, SUBO A ESTA TRIBUNA A APOYAR LA POSTURA DE MI COMPAÑERO Y AMIGO DIPUTADO JORGE, SABEMOS QUE SON IMPORTANTES INICIATIVAS, IMPORTANTES REFORMAS PARA EL CUIDADO DE TODOS LOS ANIMALES, ENTONCES ESTE CONGRESO DEBEMOS DE TRABAJAR CON LAS COMISIONES QUE ASÍ ESTÉN ASIGNADAS POR EL REGLAMENTO INTERIOR, PARA TRABAJAR EN ESTE ASUNTO ES UNA CUESTIÓN QUE NOS PIDE LA SOCIEDAD, ME CONSTA QUE EN CAMPAÑA LO PROMETISTE TAMBIÉN Y MUCHOS TAMBIÉN Y PUES BUENO, SEGUIREMOS TRABAJANDO EN ESTE ASPECTO Y DARLE LA IMPORTANCIA TAMBIÉN A ESTOS ANIMALES. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, QUIERO EXTERNAR MI TOTAL Y COMPLETO APOYO A LA INICIATIVA PROPUESTA POR MIS

COMPAÑEROS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. PUES COMO SABEMOS, EN EL ESTADO CADA VEZ AUMENTAN CONSIDERABLEMENTE LOS CASOS EN QUE LAS PERSONAS TORTURAN Y MALTRATAN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, SIENDO ESTOS UNA VERDADERA DEGRADACIÓN DEL ACTUAR DEL SER HUMANO QUE SE PERMITA Y QUE NO SE REGULE ANTE LAS CONDUCTAS POR DEMÁS VIOLENTAS Y TAN REITERADAS DE AGRESORES DE ANIMALES, PUES TODO ESTO DESENCADENA UNA OLA DE VIOLENCIA QUE POCO A POCO SE MAXIMIZA EN LAS PERSONA. SIN EMBARGO, LOS ANIMALES AL IGUAL QUE NOSOTROS SON SERES VIVOS, QUE TIENEN SENSIBILIDAD, LA DIFERENCIA ES QUE NOSOTROS COMO CIUDADANOS PODEMOS HACER USO DE NUESTROS DERECHOS E INFORMAR A LAS AUTORIDADES DE ALGÚN TIPO DE MALTRATO AL QUE SEAMOS SOMETIDOS. POR CONSIGUIENTE, ES INDISPENSABLE QUE EN ESTA MATERIA SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ERRADICAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS EN LA SOCIEDAD. CONSIDERO QUE ESTE ES UN TEMA QUE NOS HACE MAYORMENTE SENSIBLES Y EN EL QUE DEBEMOS REFLEXIONAR SOBRE LA MANERA EN LA QUE NOS CONDUCIMOS ANTE LOS DEMÁS SERES VIVOS CON LOS QUE COMPARTIMOS ESTE MUNDO, EN EL QUE NOS APROVECHAMOS DE LO QUE LA NATURALEZA NOS BRINDA SIN DETENERNOS NI PENSAR EN LA MAGNITUD DE LO QUE OCASIONAMOS. POR OTRA PARTE Y PARA CULMINAR, QUISIERA MANIFESTAR QUE LA REGULACIÓN DE ESTE TIPO DE CONDUCTAS PROMUEVE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MEJOR SOCIEDAD, MÁS ESTABLE Y CON VALORES ARRAIGADOS QUE GENERAN MAYOR CONCIENCIA EN LAS PERSONAS, Y QUIERO COMPARTIRLES UNA FRASE QUE EN LO PERSONAL ME GUSTA MUCHO DE GANDHI QUE DICE “*LA GRANDEZA DE UNA NACIÓN Y SU PROGRESO MORAL PUEDE SER JUZGADO POR LA FORMA EN QUE SUS ANIMALES SON TRATADOS*”, ES CUANTO”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. DIPUTADO DANIEL CARRILLO, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LA TRATA DE PERSONAS ES UN PROBLEMA MUY GRAVE QUE AFECTA A NUEVO LEÓN Y A TODO EL MUNDO. EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR

LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. DEFINE LA TRATA DE PERSONAS COMO “*TODA ACCIÓN U OMISIÓN DOLOROSA DE UNA O VARIAS PERSONAS PARA CAPTAR, ENGANCHAR, TRANSPORTAR, TRANSFERIR, RETENER ENTREGAR, RECIBIR O ALOJAR A UNA O VARIAS PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN*”. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ESTIMA QUE EXISTE UN APROXIMADO DE 21 MILLONES DE PERSONAS ESCLAVIZADAS EN EL MUNDO. LA ONU SEÑALA QUE, DEL 2009 AL 2011, EN MÉXICO HAN SIDO DENUNCIADOS 629 CASOS, AUNQUE SOLO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO) RECIBIERON 201 DENUNCIAS. ASÍ MISMO DEL 2010 AL 2012 FUERON DETECTADOS 84 CASOS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE TRABAJOS FORZADOS, 94 CASOS DE SECUESTRO Y/O EXPLOTACIÓN FÍSICA Y 126 CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS LABORALES CON FINES DE EXPLOTACIÓN. ES ALARMANTE, QUE NUEVO LEÓN SE SITÚE EN EL SEXTO LUGAR A NIVEL NACIONAL, EN EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS, Y QUE SEA EL SEGUNDO ESTADO DEL PAÍS CON MAYOR DEMANDA Y EXPLOTACIÓN DE MUJERES. SEGÚN SE ESTIMA QUE A LA ENTIDAD LLEGAN 400 MUJERES AL MES PARA SER TRATADAS Y EXPLOTADAS SEXUALMENTE. DEL TOTAL DE LAS VICTIMAS EN EL ESTADO, DEL 75 A 80 POR CIENTO SON MENORES DE 15 AÑOS, Y LA MAYORÍA DE ELLAS SON UTILIZADAS PARA FINES SEXUALES. RAZONES POR LAS CUALES GOBIERNO, ORGANIZACIONES Y LA SOCIEDAD EN GENERAL DEBEMOS TRABAJAR EN CONJUNTO YA QUE ES UN TEMA QUE NOS ATAÑE A TODOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 102, 103 Y 123 PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA, LO ANTERIOR BAJO EL SIGUIENTE **ACUERDO. ÚNICO.**- LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PROCURADURÍA GENERAL, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, Y A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA VIGILAR PERMANENTEMENTE EL TOTAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL

ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARTICULARMENTE PARA ERRADICAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA TRABAJANDO DE FORMA ILEGAL EN ESOS ESTABLECIMIENTOS, A FIN DE COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRIMERO, FELICITAR A LA COMPAÑERA. YO CREO QUE ES UNA BUENA FORMA DE PREVENIR MUCHOS OTROS DELITOS Y MUCHAS OTRAS INFRACCIONES QUE PODEMOS TENER ACTUALMENTE Y SOBRE TODO LO QUE YO PUDE VER EN MI DISTRITO, LA ZONA RURAL TODAVÍA TIENE ESTE PROBLEMA MÁS ARRAIGADO, LOS DEPÓSITOS Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOL NO RESPETAN LOS HORARIOS, NO RESPETAN EDADES Y ESTÁN LAMENTABLEMENTE COLUDIDOS CON LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE POLICÍA TANTO MUNICIPAL, COMO ESTATAL. CREO QUE SI EMPEZAMOS POR EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS Y SOBRE TODO A GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE CON LOS DISPUESTO EN LA LEY DE PREVENCIÓN AL COMBATE DEL ABUSO DEL ALCOHOL, PODEMOS DE MUY BUENA MANERA IR REDUCIENDO ÍNDICES DE DELINCUENCIA SOBRE TODO EN ESTOS TEMA QUE COMENTO, TIENE EL APOYO DE LA COMPAÑERA Y ESPEREMOS QUE SI SEA UN TEMA QUE SE TRATE CON LA DELICADEZA QUE AMERITA, GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA PUES APOYANDO LA PROPUESTA DE NUESTRA COMPAÑERA, MUCHAS FELICIDADES, SABEMOS QUE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE, MUY SENSIBLE Y PUES ES INDISPENSABLE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES A NIVEL ESTATAL MUNICIPAL Y OBVIAMENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL ES ALARMANTE LA POSICIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA QUE ESTAMOS EN EL SEXTO LUGAR A NIVEL NACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y QUE ESTAMOS EN EL

SEGUNDO LUGAR CON MAYOR DEMANDA Y EXPLOTACIÓN DE MUJERES, LO ANTERIOR TAMBIÉN SE SEÑALÓ EN UN ESTUDIO RECENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN POR LO CUAL DEBEN VIGILARSE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE MENORES O DE MUJERES QUE SE ENCUENTRAN CONTRA SU VOLUNTAD EN DICHOS LUGARES, INCLUSO LO ANTERIOR GUARDA LA RELACIÓN CON LA LEY TAMBIÉN QUE ACABAMOS DE APROBAR EN LOS DERECHOS DE NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTAR SUS DERECHOS, SOLICITO TAMBIÉN A PETICIÓN QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. BUENO, ME GANÓ LA DIPUTADA KARINA LA PROPUESTA, EFECTIVAMENTE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE, MUY DELICADO POR LOS ÍNDICES QUE YA SE HAN COMENTADO Y QUE HAN SALIDO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESE MAL LUGAR QUE TIENE NUESTRO ESTADO EN ESTE TEMA, Y POR LO CUAL PREGUNTARLE, SI USTED LE PUDIERA PREGUNTAR A LA DIPUTADA PROMOVERTE SI SE PUEDE VOTAR EL DÍA DE HOY Y QUE LA ASAMBLEA ASÍ LO VOTE”.

C. PRESIDENTE: “CLARO, SOLAMENTE RATIFICAR CON USTED DIPUTADA PROMOVERTE”

C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA: “ASÍ ES PRESIDENTE, SI ME HACEN EL FAVOR ES URGENTE, DE CARÁCTER URGENTE, MUCHAS GRACIAS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚIA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE; **LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN BASE A LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EL GRUPO DE COORDINACIÓN (GC) ES EL EQUIVALENTE AL Gabinete DE SEGURIDAD NACIONAL EN EL ESTADO Y ES PRESIDIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE ÉL SE BUSCA MANTENER UNA COORDINACIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA EN MATERIA DE SEGURIDAD ENTRE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO. DICHO GRUPO DE COORDINACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

AUTORIDADES ESTATALES:

- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO

AUTORIDADES FEDERALES:

- COMANDANTE DE LA IV REGIÓN MILITAR
- COMANDANTE DE LA SÉPTIMA ZONA MILITAR
- REPRESENTANTE DE LA SEMAR.
- DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
- COMISARIO DE LA POLICÍA FEDERAL
- CISEN

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DURANTE LA ETAPA MÁS CRUDA DE SEGURIDAD EN EL ESTADO EL GRUPO DE COORDINACIÓN LOGRÓ ALCANZAR RESULTADOS EFECTIVOS PARA COMBATIR Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD. LO QUE SE DEBE ADVERTIR ES QUE ES POR MEDIO DE LA COORDINACIÓN INTEGRAL EL MEDIO POR EL CUAL SE PUEDE SACAR ADELANTE UN RUBRO TAN IMPORTANTE COMO LO ES EL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. LOS NUEVOLEONESES MERECEN QUE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO SEAN CAPACES DE COMPARTIR Y FUSIONAR SUS ESTRATEGIAS, SU INFORMACIÓN, Y SUS ACCIONES OPERATIVAS Y DE INTELIGENCIA CONTRA EL CRIMEN. SÍ BIEN ES CIERTO QUE EL EX GOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ REALIZÓ SU ÚLTIMA REUNIÓN DE SEGURIDAD EL 30 DE SEPTIEMBRE, FUE DESDE EL MES DE FEBRERO QUE HIZO UN LLAMADO AL PRÓXIMO GOBERNADOR PARA QUE DIERAN CONTINUIDAD A LAS REUNIONES DE SEGURIDAD, LAS CUALES HAN FORTALECIDO A LAS INSTITUCIONES PARA MANTENER LA BAJA EN LOS ÍNDICES DELICTIVOS. CONSIDERAMOS APROPIADO SEÑALAR QUE EL DÍA 14 DE ESTE MES EN CURSO TRASCENDIÓ EN DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EL GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN ENCABEZÓ SU PRIMERA REUNIÓN DE SEGURIDAD CON FUNCIONARIOS DE DEPENDENCIAS ESTATALES DE SEGURIDAD Y REPRESENTANTES DE LA POLICÍA FEDERAL, LA MARINA ARMADA DE MÉXICO Y LA SÉPTIMA ZONA MILITAR. AUNQUE APLAUDIMOS EL ANUNCIO DE QUE UNA VEZ SE INTEGREN LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD DE LOS MUNICIPIOS ESTOS SERÁN INVITADOS A DICHAS REUNIONES, NOS PREOCUPA QUE LA REALIZACIÓN DE DICHAS REUNIONES QUEDEN AL ARBITRIO DE LA AGENDA DEL GOBERNADOR, POR LO QUE LE SOLICITAMOS DAR CONTINUIDAD A LA PERIODICIDAD DE DICHAS REUNIONES. POR OTRO LADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN APROBÓ EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVARON LOS DATOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA,

ADVERTIMOS DE VITAL IMPORTANCIA QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEN CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DE COORDINACIÓN, PUES SON PRECISAMENTE ELLOS QUIENES CUENTAN CON LOS MEJORES ELEMENTOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y RECURSOS OPERATIVOS PARA EMPRENDER LOS ESFUERZOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ES QUE SOLICITO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.**- LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. GOBERNADOR JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE Y DE CONTINUIDAD A LAS REUNIONES DEL GRUPO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD, LAS CUALES SE REALIZABAN CADA SEMANA CON EL OBJETIVO DE NO PERMITIR SE INCREMENTEN LOS DELITOS Y ESTABLECER OPERATIVOS COORDINADOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.**- LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. GOBERNADOR JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APOYE Y ACUDA A LAS REUNIONES REGIONALES CONVOCADAS POR EL GABINETE DE SEGURIDAD NACIONAL PARA LA REGIÓN NORESTE QUE COMPRENDE A LOS ESTADOS DE COAHUILA, SAN LUIS POTOSÍ, DURANGO, TAMAULIPAS Y NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A OCTUBRE DE 2015. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO”.

AL NO HABER ORADORES PARA ESTE TEMA, ENSEGUITA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN FRANCISCO

ESPINOZA EGÚIA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES DE NUEVO. ARTÍCULO CONSTITUCIONAL 63 LE DA COMO FACULTAD AL CONGRESO EN LA FRACCIÓN XVIII DECLARAR SI HA O NO HA LUGAR EN PROCEDER PENAMENTE CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN DELITO. ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL: “*LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO HUBIERAN INCURRIDO EN DELITOS*”, ESTOS DELITOS SE ENCUENTRAN EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESTATAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS FEDERAL Y ESTATAL. ARTÍCULO 109: “*SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE DEBIENDO PRESENTARSE POR ESCRITO Y FUNDARSE CON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILCITUD*”. ME VOY A LA LEY LOCAL, ARTÍCULO 15: “*CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, NOSOTROS, INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A JUICIO POLÍTICO ACTUANDO COMO, ENFATIZO, ÓRGANO INVESTIGADOR Y DE ACUSACIÓN*”, ARTÍCULO 19, Y CON ESTE CIERRO, “*LA COMISIÓN CON VISTA DE LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIADO EN SU INFORME O COMPARECENCIA PRACTICARA LAS DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES..., Y SUBRAYO, "...INVESTIGACIONES NECESARIAS".* ¿A QUÉ QUIERO LLEGAR SEÑORES? EL VIERNES PASADO HICIMOS UN GRAN PASO EN LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN QUE PRESIDE Y LE DOY EL MÉRITO AL DIPUTADO BARROSO, COMO VICEPRESIDENTE Y MIEMBRO FUNDADOR, PRETENDO QUE SEA UNA COMISIÓN QUE FUNCIONES PARA LA CIUDADANÍA Y POR ELLO EMPEZAR

CON EL PIE DERECHO. EN MI OPINIÓN INCLUSIVE MÁS MEDIÁTICO QUE LA TENENCIA ES LA SED DE JUSTICIA DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES QUE POR FIN UNA LEGISLATURA QUE SE ATREVA A TOMAR LAS FACULTADES QUE LA LEY NOS DA Y SANCIIONAR A LOS CORRUPTOS QUE HAN INCUMPLIDO LA LEY. TENEMOS AL DÍA DE HOY 33 EXPEDIENTES, YA SE DESECHARON DOS POR FALTA DE TÉCNICA LEGISLATIVA, DE FONDO, NO DE FORMA, HAY UNA DIFERENCIA ABISMAL Y ESTA COMISIÓN SE HA DADO A LA TAREA DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA LA DIFERENCIA ENTRE UN JUICIO POLÍTICO QUE TIENE COMO FIN QUITAR EL FUERO Y PONER COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA QUE TIENE COMO FIN CÁRCEL, PENA, CORPÓREA, Y EN ESE SENTIDO, SI EL PODER JUDICIAL TIENE YA INFINIDAD DE JURISPRUDENCIAS DONDE PUEDE SUPLIR LA QUEJA DE LOS CIUDADANOS QUE BUSCAN JUSTICIA, POR QUÉ NO ESTE CONGRESO CON LAS FACULTADES QUE TENEMOS SUPLIMOS LAS DEFICIENCIAS DE SUS DENUNCIAS Y ACTUAMOS, PORQUE ES LO QUE QUIERE LA CIUDADANÍA QUE ACTUEMOS. POR LO ANTERIOR, EN LA COMISIÓN SE APROBÓ Y TUVIMOS COMO PUNTO DE ACUERDO QUE TENEMOS QUE NOSOTROS MISMOS PRESENTAR UNA INICIATIVA PARA ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO Y DARNOS MÁS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y DE SANCIÓN COMO NINGUNA LEGISLATURA SE ATREVÍA ACTUAR A QUEDADO ANTICUADO Y CADUCO EL SISTEMA, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TENEMOS ASUNTOS DE SUMA IMPORTANCIA COMO DE EX GOBERNARES Y DIGO EL NOMBRE MEDIA, Y EX ALCALDES LARRAZÁBAL, MARGARITA, ENTRE MUCHOS OTROS, NO PRETENDEMOS DESECHAR POR FALTA DE TÉCNICA O POR FALTA DE PRUEBAS, VAMOS ACTUAR Y COMO PRUEBA DE ELLO LES QUIERO LEER EL REQUERIMIENTO QUE EN COMISIÓN APROBAMOS SE VA HACER A UN JUZGADO EL CUAL TENEMOS A TOTAL CABALIDAD QUE TIENE PRUEBAS EN CONTRA DE UNO DE LOS EXPEDIENTES QUE NOS INTERESA INVESTIGAR, SE ESTA REQUIRIENDO EN pocas PALABRAS QUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA NOS CORRA TRASLADO DE COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS PRUEBAS QUE LOS ACTORES QUISIERON VER Y ADEMÁS COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE Y SI EL TIEMPO ME DA LES LEO LA FOJA Y MEDIA QUE PREPARAMOS. LOS INVITO A QUE ADEMÁS CITEMOS AQUELLAS PERSONAS QUE HAN OSTENTADO QUE TIENEN PRUEBAS Y PRETENDEN DEMERITAR AL CONGRESO, PARA QUE VEAN QUE SI VAMOS

ACTUAR Y POR ELLO ME REFIERO A GILBERTO LOZANO, A ALDO FASCI, ENTRE OTROS ACTORES QUE DICEN TENER PRUEBAS PORQUÉ NO MEJOR TRAERLAS A ESTA COMISIÓN PARA QUE PODAMOS DAR TRÁMITE Y EN ESE SENTIDO LES LEO EL ESCRITO QUE MAÑANA SE ENVIARA AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. “*CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIX DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN ASÍ COMO EL 15 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE DISPONEN COMO FACULTAD EL PODER LEGISLATIVO GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES, DECLARAR SI HA O NO HA LUGAR PROCEDER PENALMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CONOCER DE LAS IMPUTACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS, DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA REGULADO Y DETERMINA QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO DE PROCURACIÓN DE PROCEDENCIA PENAL ENTRE OTRAS, ACTUANDO COMO ÓRGANO INVESTIGADOR. ES POR ELLO QUE, CON APEGO A DERECHO ES DE INFORMARLE AL JUEZ QUE CON LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015 REALIZÓ UN ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TURNADO NÚMERO 8886 DE ESTA LEGISLATURA QUE CONTIENE OFICIO SIGNADO POR GREGORIO NÚÑEZ, GLORIA TOSCANO, MALAQUÍAS AGUIRRE, ALFREDO GONZÁLEZ ENTRE OTROS, DENUNCIANDO A DIVERSOS FUNCIONARIOS POR EL CUAL SE REQUIERE QUE NOS DEN COPIA CERTIFICADA ENUMERÓ DE LAS PRUEBAS QUE ESTÁN EN ESE EXPEDIENTE Y ADEMÁS COPIA SIMPLE DE TODO EL EXPEDIENTE PARA QUE POR FIN ESTA LEGISLATURA VÍA LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PODAMOS SACIAR LA SED DE JUSTICIA DE LOS NUEVOLEONESES*”. ES CUANTO, GRACIAS”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SÍ, ASÍ ES PRESIDENTE, YO SÉ QUE YA ES UN POCO TARDE, YA ESTAMOS UN POQUITO AGOTADOS PERO BUENO, YO SOLAMENTE QUERÍA RECORDAR SOBRE LA INVITACIÓN QUE NOS HIZO LA MAESTRA LUPITA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE LOS CENDIS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A UNA VISITA AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL FRENTE POPULAR TIERRA Y LIBERTAD, EL DÍA DE MAÑANA, MAÑANA A LAS 9 DE LA MAÑANA, VA A HABER UN

TRANSPORTE PARA LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN INTERESADOS EN VISITAR ESTE LUGAR AQUÍ LOS ESTAREMOS ESPERANDO CON MUCHO GUSTO, GRACIAS PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS, RECORDATORIO A TODOS LOS COMPAÑEROS LES LLEGÓ VÍA OFICIO DE PARTE DEL DIPUTADO SERGIO ARELLANO, LA INVITACIÓN A ESA VISITA QUE VA A TENER TRASLADO DE AQUÍ A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2015.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA

CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS, CON DIECISÉIS MINUTOS CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A CELEBRARSE EL DÍA Y LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

C. PRIMER SECRETARIO:

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN.
GONZÁLEZ

C. SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL.